



II LEGISLATURA

# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México D. F., a 25 de abril de 2002.

No. 14

## SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA

## SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 4
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 4
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE ABRIL DE 2002.	Pag. 5
COMUNICADOS QUE REMITE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.	Pag. 8
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE EN LA QUE SE OTORGARÁ AL CIUDADANO MARIO MOLINA PASQUEL, “LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO.”	Pag. 9
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL PLENO, LA DESIGNACIÓN DEL C. RAFAEL RUÍZ ANDRADE COMO COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA.	Pag. 11
INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE A NOMBRE DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PRESENTA LA DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGAMUÑOZ.	Pag. 12

*Continúa en la pag. 2*

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA, MODIFICA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL DIPUTADO ROLANDO ALFONSO SOLÍS OBREGÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 17

INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ. Pag. 27

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DEL DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YÁÑEZ. Pag. 42

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pag. 43

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ. Pag. 50

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL PLENO LA DESIGNACIÓN DEL C. OCTAVIO MEDINA ESTRADA, COMO OFICIAL MAYOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA. Pag. 55

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pag. 56

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA YOLANDA DE LAS MERCEDES TORRES TELLO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 59

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, EN NOMBRE DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS. Pag. 61

INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO CULTURAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ, DEL PARTIDO DE DEMOCRACIA SOCIAL.

Pag. 66

INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA JACQUELINE GUADALUPE ARGÜELLES GUZMÁN.

Pag. 82

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA ANA LAURA LUNA CORIA.

Pag. 87

DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA CREAR UN GRUPO DE ENLACE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL “CIUDAD DE MÉXICO-LA HABANA”, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO.

Pag. 90

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA.

Pag. 96

DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL LA CREACIÓN DE UNA GUÍA DE ORIENTACIÓN TURÍSTICA DENOMINADA “LÍNEA ROJA”, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO.

Pag. 114

A las 13:00 horas.

**LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA.-** Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y ciudadanos diputados.

**LA C. SECRETARIA, DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA.-** Por instrucciones de la presidencia, se procederá a pasar lista.

**(Lista de asistencia)**

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Señora Presidenta, hay una asistencia de 55 diputados. Hay quórum.

**LA C. PRESIDENTA.-** Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al

**ORDEN DEL DÍA**

Sesión ordinaria. 25 de abril del 2002.

Lista de asistencia.

Lectura del orden del día.

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Comunicados que remite el Consejo de la Judicatura Federal.
- 3.- Acuerdo de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias que contiene las Reglas para la Celebración de la Sesión Solemne en la que se otorgará al ciudadano Mario Molina Pasquel la Medalla al Mérito Ciudadano.
- 4.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se propone al Pleno la designación del Oficial Mayor.
- 5.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se propone al Pleno la designación del Coordinador General de Comunicación Social.
- 6.- Iniciativa de reformas a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que a nombre de diversos diputados presenta la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz.

7.- Iniciativa de decreto que reforma, adiciona, modifica y deroga diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, que presenta el diputado Adolfo López Villanueva, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

8.- Iniciativa de decreto de Ley de Reproducción Asistida para el Distrito Federal, que presenta el diputado Walter Alberto Widmer López, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

9.- Iniciativa de reformas al artículo 207 del Código Financiero, que presenta el diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

10.- Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Educación, que presenta el diputado Miguel González Compean, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11.- Iniciativa para reformar el Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que presenta la diputada Lorena Ríos Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

12.- Iniciativa de reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que presenta el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez De la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

13.- Iniciativa de reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, que presenta la diputada Yolanda de las Mercedes Torres Tello, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

14.- Iniciativa de reforma a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, que presenta el diputado Miguel Angel Toscano Velasco, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

15.- Iniciativa de Ley de Fomento Cultural para el Distrito Federal, que presenta el diputado Jaime Guerrero Vázquez, del grupo parlamentario de Democracia Social.

16.- Iniciativa de Ley de Sistema de Monitoreo Atmosférico del Distrito Federal, que presenta la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

17.- Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal, que presenta la diputada Ana Laura Luna Coria, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

18.- Dictamen a la propuesta de Punto de Acuerdo para crear un Grupo de Enlace de la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal Ciudad de México-La Habana, que presenta la Comisión de Turismo.

19.- Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Turismo y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

20.- Dictamen relativo al Punto de Acuerdo para apoyar el Segundo Encuentro Contra el Silencio, Todas las Voces, que presenta la Comisión de Equidad y Género.

21.- Dictamen a la propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal la Creación de una Guía de Orientación Turística denominada “Línea Roja”, que presenta la Comisión de Turismo.

22.- Propuesta con Punto de Acuerdo con relación a la Medicina Tradicional y Alternativa, que presenta la diputada Eugenia Flores Hernández, del Partido del Trabajo.

23.- Propuesta con Punto de Acuerdo con relación al Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, que presenta la diputada Yolanda de las Mercedes Torres Tello, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

24.- Propuesta con Punto de Acuerdo con relación a la Ley Indígena, que presenta la diputada Susana Guillermina Manzanares Córdova, del grupo parlamentario Partido de la Revolución Democrática.

25.- Pronunciamiento sobre la Política Exterior de México, que presentan diputados de diversos grupos parlamentarios.

26.- Pronunciamiento en torno al Seguro por el Uso de Vehículos Automotores, que presenta la diputada Ruth Zavaleta Salgado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27.- Pronunciamiento sobre el Plebiscito Ciudadano para la Reforma Política del Distrito Federal, que presenta la diputada Susana Guillermina Manzanares Córdova, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

28.- Pronunciamiento en relación a los Actos de Abuso Sexual en contra de los Menores, que presenta el diputado Juan Díaz González, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

29.- Efemérides en relación con el “Día Internacional de la Tierra”, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Asuntos Generales.

**LA C. PRESIDENTA.-** Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

**LA C. SECRETARIA.-** Señora Presidenta, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos el artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que solicita su autorización para preguntar al pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

**LA C. PRESIDENTA.-** Adelante, diputada secretaria.

**LA C. SECRETARIA.-** Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el acta, señora Presidenta.

*ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.*

**PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA**

*En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas, del día veintitrés de abril del año dos mil dos, la presidencia declaró abierta la sesión, toda vez que la secretaría certificó una asistencia de 51 ciudadanos diputados y que había quórum.*

*Por instrucciones de la presidencia, la secretaría dio lectura al orden del día. En virtud de haberse repartido el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 89 de Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se consultó al Pleno la aprobación de la misma. Antes de proceder a su votación, la diputada María de los Angeles Moreno Uriegas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional pidió la palabra desde su curul para hacer tres observaciones; manifestando que en el acta de referencia no se hacía mención del nombre del ciudadano homenajeado para recibir la Medalla al Mérito Ciudadano doctor Mario Molina Pasquel. La segunda en la página 5 en dos ocasiones dice “sin mediar debate la Presidenta dictó el siguiente trámite”, debe decir “sin mediar debate el Pleno aprobó y la Presidenta dictó*

*el siguiente trámite...* Hechas las observaciones anteriores, la presidencia solicitó a la secretaría tomar nota de las mismas. Luego de consultar al Pleno, este aprobó el acta con las modificaciones.

Enseguida, la presidencia informó al Pleno haber recibido tres comunicados, El primero: que remitió el Honorable Congreso del Estado de Durango; segundo, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y el tercero del Honorable Congreso del Estado de Baja California, instruyendo a la secretaría dar cuenta de los mismos. Al finalizar la lectura de los documentos, la Presidenta dictó el siguiente trámite: de enterado.

Acto seguido la secretaría dio lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la celebración de una sesión solemne, a fin de proceder a la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano, al doctor Mario Molina Pasquel. Enterado el Pleno y en los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, puesto a votación económica el Acuerdo antes referido, se consideró de urgente y obvia resolución. Puesto a discusión, sin mediar debate, el Pleno aprobó dicho Acuerdo y la Presidenta dictó el siguiente trámite: tórnese a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias para los efectos señalados en el artículo 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea.

Para presentar una iniciativa de Ley de Aguas para el Distrito Federal, hizo uso de la tribuna el diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Finalizada la exposición, la Presidenta acordó: tórnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Hacienda.

Para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado Arnold Ricalde de Jager, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Concluida la lectura, la Presidenta acordó: tórnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico. Para presentar una iniciativa de reformas al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, hizo uso de la tribuna el diputado Miguel Angel Toscano Velasco, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Finalizada la exposición, la Presidenta acordó: tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra a la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, del grupo parlamentario de

Democracia Social, quien manifestó que sería hasta el jueves próximo la presentación de dicha iniciativa. La presidencia se dio por enterada.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado José Luis Buendía Hegewisch. Finalizada la lectura, la Presidenta acordó: tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea.

Para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de la Comisión de Derechos de Humanos del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra a la diputada Lorena Ríos Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Finalizada la lectura, la Presidenta acordó: tórnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa de adiciones a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Finalizada la intervención, la Presidenta acordó: tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra a la diputada Susana Guillermina Manzaneres Córdova, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Concluida la intervención, la Presidenta acordó: tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

Para presentar una iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado Rafael Luna Alviso, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Finalizada la intervención, la Presidenta acordó: tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado Raúl Armando Quintero Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Concluida la exposición, la Presidenta acordó: tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

El siguiente punto del orden del día, fue la discusión del dictamen a la propuesta de Punto de Acuerdo sobre el

*Fomento al Uso de Gas Natural en el Distrito Federal, que presentó la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos. En virtud de haberse repartido dicho dictamen en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se consultó al Pleno y en votación económica se dispensó la lectura del mismo. Y para fundamentar el dictamen en comento, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, por la comisión. Concluida la fundamentación y puesto a discusión, el dictamen, en lo general y lo particular y sin mediar debate, en votación nominal fue aprobado por el pleno por 57 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones. A lo que la Presidenta decretó: en consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, respecto de la propuesta de Punto de Acuerdo sobre el Fomento al Uso de Gas Natural en el Distrito Federal, Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.*

*Enseguida se procedió a la discusión del dictamen respecto a la propuesta de Punto de Acuerdo referente a la Elaboración de un Convenio de Colaboración con la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, que presentó la Comisión de Protección Civil, y habiéndose repartido el mismo en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se consultó al Pleno y en votación económica se dispensó la lectura del mismo. Y para fundamentar el dictamen en comento, se concedió el uso de la palabra a la diputada Dione Anguiano Flores, por la comisión. Concluida la fundamentación y puesto a discusión el dictamen, en lo general y lo particular, sin mediar debate, en votación nominal fue aprobado por el Pleno por 53 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones. A lo que la Presidenta decretó: en consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Protección Civil, respecto de la propuesta de Punto de Acuerdo referente a la Elaboración de un Convenio de Colaboración con la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto resolutivo primero del dictamen aprobado, tórnese a las Comisiones de Protección Civil y Especial de Energéticos.*

*A continuación se procedió a la discusión del dictamen respecto a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que presentó la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea, y habiéndose repartido el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, por la comisión. Concluida la exposición y puesto a*

*discusión el dictamen, en lo general y lo particular para razonar su voto, subió a la tribuna la diputada Lorena Ríos Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Finalizada la exposición, en votación nominal fue aprobado por el Pleno el referido documento en sus términos por 38 votos a favor, 0 votos en contra y 9 abstenciones. A lo que la Presidenta decretó: en consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Derechos Humanos, respecto de la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

*Para la discusión del dictamen respecto a la iniciativa de decreto de adiciones al Artículo 16 bis 5, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, que presentó la Comisión de Salud y Asistencia Social, y habiéndose repartido en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se consultó al Pleno y en votación económica se dispensó la lectura del mismo. Y para fundamentar el dictamen en comento, se concedió el uso de la tribuna al diputado Fernando Espino Arévalo, por la comisión. Concluida la fundamentación y puesto a discusión el dictamen, en lo general y lo particular y sin mediar debate, en votación nominal fue aprobado por el Pleno el referido documento en sus términos por 46 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones. A lo que la Presidenta decretó: en consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Salud y Asistencia Social, respecto de la iniciativa de decreto de adiciones al Artículo 16 bis 5, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

*Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para Inscribir con Letras de Oro en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el nombre de Elvia Carrillo Puerto, se concedió el uso de la palabra a la diputada Dione Anguiano Flores, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Concluida la intervención y en los términos del artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, el Presidente en turno, diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses decretó el siguiente trámite: tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.*

*Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para que los diputados a través de sus Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas participen en las Jornadas Notariales 2002, se concedió el uso de la palabra*

al diputado Bernardino Ramos Iturbide, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Concluida la exposición y en los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se consideró el asunto de urgente y obvia resolución. Sometido a discusión el Punto de Acuerdo, y sin mediar debate, fue aprobado por el Pleno en votación económica en sus términos. A lo que el Presidente en turno, diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses decretó el siguiente trámite: hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los diputados de esta Asamblea Legislativa.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo con relación a la Falta de Entrega de Información oportuna a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado Walter Alberto Widmer López, del grupo parlamentario de Partido Acción Nacional. Finalizada la intervención y en los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se consideró el asunto de urgente y obvia resolución. Sometida a discusión la propuesta, y para hablar en contra hizo uso de la palabra el diputado: Emilio Serrano Jiménez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y para hablar en favor de la propuesta subió a la tribuna el diputado Arnold Ricalde de Jager, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por alusiones personales subieron a la tribuna los diputados: Emilio Serrano Jiménez y Arnold Ricalde de Jager. Agotada la discusión y por pedimento del diputado Emilio Serrano Jiménez, quien se fundamentó en el artículo 112 del Reglamento Para el Gobierno Interior de la Asamblea, se procedió a la verificación del quórum, dando como resultado 41 diputados presentes en el salón de sesiones. Por lo que la presidencia continuo con el trámite de votación, instruyendo a la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si era de aprobarse o desecharse la propuesta a discusión, a lo que el Pleno asintió poniéndose de pie. Por lo que el Presidente en turno, diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses decretó el siguiente trámite: remítase al Jefe de Gobierno para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para el Establecimiento de un Programa de Atención Integral para la Población Infantil Indígena, se concedió el uso de la tribuna al diputado Alejandro Sánchez Camacho, Presidente de la Comisión de Educación. Concluida la intervención, y en términos del artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, la presidencia acordó el siguiente trámite: túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para solicitarle al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, brinde información precisa a la Asamblea Legislativa sobre el estado que guardan las 574 solicitudes de Modificación de Uso del Suelo referidas en su Informe de Septiembre de 2001, así como las que han ingresado hasta la fecha, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Margarita González Gamio, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales. Concluida la intervención, y en los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se consideró el asunto de urgente y obvia resolución. Sometida a discusión la propuesta, y para hablar en contra hicieron uso de la palabra los diputados: Yolanda de las Mercedes Torres Tello y Raúl Armando Quintero Martínez, ambos del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar a favor de la propuesta subieron a la tribuna los diputados: Margarita González Gamio, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Rolando Alfonso Solís Obregón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Agotada la discusión, y por instrucciones de la presidencia, la secretaría preguntó a la Asamblea en votación económica si era de aprobarse o desecharse la propuesta a discusión, a lo que el Pleno asintió poniéndose de pie. Por tanto, el Presidente en turno, diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses acordó el siguiente trámite: remítase al Jefe de Gobierno para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Enseguida, el Presidente en turno, diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses comunicó al Pleno que el punto 25 del orden del día, fue retirado por su proponente.

Siendo las diecisiete horas, y con fundamento en el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se consultó al Pleno en votación económica si autorizaba continuar con los trabajos de esta sesión hasta agotar el orden del día, a lo que éste asintió poniéndose de pie.

Acto continuo, el Presidente en turno, diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses comunicó al Pleno que el punto 26 del orden del día, fue retirado por su proponente. Agotados los asuntos en cartera y siendo las diecisiete horas, se levantó la sesión y se cito para la siguiente, que tendrá lugar el día veinticinco de abril del año en curso a las once horas.

**LA C. PRESIDENTA.-** Esta presidencia informa que ha recibido dos comunicados que remite el Consejo de la Judicatura Federal. Proceda la secretaría a dar lectura a los comunicados de referencia.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura a los comunicados.

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

## LICENCIADA

DIP. MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
PRESENTE.

*Por disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tengo el honor de comunicar a ese Honorable Congreso, por su apreciable conducto, que el próximo veintiocho de abril de dos mil dos dejarán de funcionar formalmente los Juzgados Tercero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Tercero del Distrito "B" en Materia Administrativa del Distrito Federal.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que a partir del veintinueve de abril de dos mil dos reiniciarán funciones el Juzgado Tercero del Distrito Federal en Materia Administrativa en el Distrito Federal y tendrán igual sede, competencia y jurisdicción territorial que la de los Juzgados del Distrito Federal en Materia Administrativa que actualmente funcionan en esa localidad.*

*Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad mi de consideración atenta y distinguida.*

MÉXICO D.F., A 17 DE ABRIL DE 2002  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LICENCIADO GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMÉNEZ

**LA C. PRESIDENTA.-** De enterado.

**LA C. SECRETARIA.-** Se da lectura

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

## LICENCIADA

DIP. MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
PRESENTE.

*Por disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tengo el honor de comunicar a ese Honorable Congreso, por su apreciable conducto, que el próximo veintiocho de abril de dos mil dos dejarán de funcionar formalmente los Juzgados Segundo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Segundo del Distrito "B" en Materia Administrativa del Distrito Federal.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que a partir del veintinueve de abril de dos mil dos reiniciarán funciones*

*el Juzgado Segundo del Distrito Federal en Materia Administrativa en el Distrito Federal y tendrán igual sede, competencia y jurisdicción territorial que la de los Juzgados del Distrito Federal en Materia Administrativa que actualmente funcionan en esa localidad.*

*Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad mi de consideración atenta y distinguida.*

MÉXICO D.F., A 17 DE ABRIL DE 2002  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LICENCIADO GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMÉNEZ

**LA C. PRESIDENTA.-** De enterado.

Esta presidencia informa que se ha recibido un Acuerdo de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias que contiene las Reglas para la celebración de la Sesión Solemne en la que se otorgará al doctor Mario Molina Pasquel la Medalla al Mérito Ciudadano. Proceda la secretaría a dar lectura al Acuerdo de referencia.

**LA C. SECRETARIA.-** Se da lectura:

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS  
PRESIDENCIA

**REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE QUE SE VERIFICARÁ EL 29 DE ABRIL DEL 2002, CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO.**

**PRIMERO.-** La sesión se celebrará como sesión solemne, con el único fin de entregar la Medalla al Mérito Ciudadano, conforme al acuerdo tomado por la Comisión de Gobierno el 22 de abril de 2002, ésta iniciará a las 11:00 horas.

**SEGUNDO.-** El Presidente de la Mesa Directiva pedirá a la Secretaría dar lectura a las reglas aprobadas por el Pleno para celebrar la sesión solemne.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Mesa Directiva dará lectura al dictamen aprobado que concede el reconocimiento de la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**CUARTO.-** La Comisión de Gobierno designará una comisión de cortesía para que reciban al ciudadano doctor Mario Molina Pasquel.

**QUINTO.-** El Presidente de la Comisión Especial, dará lectura a una semblanza de la vida y obra del C. Dr. Mario Molina Pasquel.

**SEXO.-** *El Presidente de la Mesa Directiva solicitará a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios procedan a la entrega de la Medalla y el Diploma al Mérito Ciudadano, al Ciudadano C. Dr. Mario Molina Pasquel.*

**SÉPTIMO.-** *Palabras desde la tribuna del Ciudadano Dr. Mario Molina Pasquel luego de recibir la Medalla y el Diploma al Mérito Ciudadano.*

**OCTAVO.-** *Al final de la sesión se escuchará el Himno Nacional.*

**NOVENO.-** *La comisión de cortesía acompañará a su salida del recinto al ciudadano Dr. Mario Molina Pasquel.*

DIP. WALTER A. WIDMER LÓPEZ

**EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ (Desde su curul).**- Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** ¿Con qué objeto, señor diputado?

**EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ (Desde su curul).**- Diputada Presidenta. Antes de proceder a la votación, yo quisiera proponer un adendum al Acuerdo que acaba de leer la diputada secretaria, si me lo permite.

**LA C. PRESIDENTA.-** Sí, adelante, señor diputado, está usted en el uso de la palabra.

**EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ (Desde su curul).**- El adendum, estoy totalmente de acuerdo en las reglas para la celebración de la Sesión Solemne, solamente solicitaría que se le otorgue a los grupos parlamentarios cinco minutos para que en tribuna reflexionen y consideren las razones por las que el ciudadano Mario Molina, fue homenajeado con la Medalla al Mérito Ciudadano. Esa es la única precisión que yo haría; el adendum.

**EL C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ (Desde su curul).**- Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** ¿Con qué objeto, diputado Widmer?

**EL C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ (Desde su curul).**- Hacer una aclaración, una moción de procedimiento.

Yo no me opondría a que hablan si así lo dispone el Pleno hasta por cinco minutos. Sin embargo, las reglas fueron ya dictadas por la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de acuerdo a la Ley Orgánica. El artículo 14 también del Reglamento a la Medalla al Mérito Ciudadano, no prevé la situación en la que hablen todos los grupos parlamentarios.

Es cuanto, señora Presidenta.

**EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).**- Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** ¿Diputado, con qué objeto?

**EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).**- Para una aclaración en añadido de lo que ha dicho el diputado Walter Widmer.

Lo que tal vez procedería si eso decide la Asamblea, Presidenta, es retirar el dictamen que la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias ha entregado e inscribirlo para dentro de algún momento, para poderlo pasar en la parte de dictámenes y hacerlo válido con los tiempos que ahora, con la adenda que solicitan los grupos parlamentarios, que en voz del diputado Guerrero, han hecho esta solicitud en tiempo.

**LA C. PRESIDENTA.-** Diputado Widmer, ¿aceptaría Usted que antes de que sometamos a votación se haga con el adendum que plantea el diputado?

**EL C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ (Desde su curul).**- Sí, con la salvedad de que estaríamos violentando el procedimiento en cuanto a que fue un Acuerdo que no se somete a votación por parte del Pleno, es un Acuerdo que toma la Comisión de Estudios Legislativos y además estaríamos contraviniendo el artículo 14 del Reglamento de la Medalla al Mérito Ciudadano.

**EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).**- Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** ¿Con qué objeto diputado?

**EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).**- Para hacer un añadido de lo que ha dicho el diputado Walter Widmer, en el sentido de que en efecto, es potestad, según la ley y el reglamento, que la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias dicte los términos y condiciones en las que se llevan a cabo las sesiones solemnes. Por suerte, señora Presidenta, estamos en la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias en sesión permanente, porque estamos revisando otras dos disposiciones de esta misma Asamblea, así que tal vez podemos reunirnos para el efecto, si el Presidente está de acuerdo, podemos hacerlo así.

**LA C. PRESIDENTA.-** Esta presidencia considera que debe de regresarse este acuerdo a la Comisión y dado que están en sesión permanente sean tan amables de presentarnos una propuesta conjunta.

De conformidad con los artículos 10 fracción XV; 44 fracción IX; y 77 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la secretaría a dar a conocer a la Asamblea el Acuerdo de la Comisión de Gobierno para proponer al Pleno la designación del ciudadano Sergio Rafael Ruíz Andrade, como Coordinador General de Comunicación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura al Acuerdo mencionado.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
II LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE GOBIERNO**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA  
EL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR  
GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL.**

**CONSIDERANDOS**

*1.- Que el artículo 10 fracción XV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le otorga la facultad a la Asamblea de nombrar al titular de Coordinación General de Comunicación Social.*

*2.- Que el artículo 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, otorga la facultad a la Comisión de Gobierno de proponer al Coordinador General de Comunicación Social de la Asamblea.*

*3.- Que el 17 de diciembre del 2001 el hasta esta fecha Coordinador General de Comunicación Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, C. José Antonio Pérez Stuart, presentó su renuncia con carácter de irrevocable a la Comisión de Gobierno, aceptándose su renuncia.*

*4.- Que a fin de contar con los requisitos que establece el artículo 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno estudió y valoró el perfil profesional de los distintos candidatos propuestos a ocupar el cargo de Coordinador General de Comunicación Social de esta Asamblea, mediante una subcomisión de la propia Comisión de Gobierno.*

*5.- Que el 24 de abril del año en curso la Comisión de Gobierno acordó el nombramiento del C. Sergio Rafael Ruíz Andrade, como nuevo Coordinador General de Comunicación Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*6.- Que la Comisión de Gobierno acordó someter ante este Pleno de la Asamblea del día 25 de abril del 2002, la propuesta de nombramiento del Coordinador General de Comunicación Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*7.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, la Presidencia de la Mesa Directiva solicitará al Lic. Sergio Rafael Ruíz Andrade, pasar a rendir la protesta de Ley ante el Pleno.*

*Por lo anterior, se propone el siguiente*

**ACUERDO**

**Único.-** *Se propone al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la designación del Lic. Sergio Rafael Ruíz Andrade, como Coordinador General de Comunicación Social de este órgano legislativo, a partir del día 25 de abril del 2002.*

*Firma la Comisión de Gobierno: diputada María de los Angeles Moreno Uriegas y diputado Marco Antonio Michel Díaz; diputado Alejandro Sánchez Camacho y diputada María del Carmen Pacheco Gamiño; diputada Patricia Garduño Morales y diputado Hiram Escudero Álvarez; diputada María Guadalupe García Noriega y diputado Alejandro Agundis Arias; diputado Jaime Guerrero Vázquez y diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz; diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva y diputado Raúl Antonio Nava Vega.*

**LA C. PRESIDENTA.-** Se instruye a la secretaría que en votación económica se consulte al Pleno si es de aprobarse o desecharse el Acuerdo citado.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse el Acuerdo de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobado el Acuerdo, señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** En consecuencia, se aprueba el nombramiento del ciudadano Sergio Rafael Ruíz Andrade como Coordinador General de Comunicación Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura.

Cítese al funcionario para rendir protesta de ley.

Esta presidencia informa que se encuentra a las puertas de este Recinto el ciudadano Sergio Rafael Ruíz Andrade para rendir su protesta de ley.

Para acompañarlo al interior del Recinto, se designa a la comisión de cortesía a los señores diputados Jaime Guerrero Vázquez, Raúl Antonio Nava Vega, Ana Laura Luna Coria, Alicia Téllez Sánchez, Miguel Angel Toscano Velasco, María del Carmen Pacheco Gamiño. Se solicita a la comisión que cumpla su cometido.

**(La comisión cumple su cometido)**

**LA C. PRESIDENTA.-** Se solicita a todos los presentes ponerse de pie y al ciudadano Sergio Rafael Ruíz Andrade, pasar al frente de esta tribuna para rendir su protesta constitucional.

Ciudadano Sergio Rafael Ruiz Andrade: “¿Protesta Usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y su Reglamento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Coordinador General de Comunicación Social de esta Asamblea y que esta Asamblea os ha conferido, mirando en todo por el bien y la buena administración de este grupo colegiado?”

**EL C. LICENCIADO SERGIO RAFAEL RUÍZ ANDRADE.-** “¡Sí, protesto!”

**LA C. PRESIDENTA.-** Sí así no lo hiciera, que la Asamblea Legislativa os lo demande.

Gracias, ciudadano.

Se solicita a la comisión designada acompañar al funcionario a la salida del recinto, cuando desee hacerlo.

**(La comisión cumple su cometido)**

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra la ciudadana diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, a nombre de diversos diputados.

**LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ.-** Gracias señora Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Un grupo de diputados de todas las fracciones de esta Asamblea Legislativa ha decidido hacer suya para su presentación ante esta honorable Asamblea, de la propuesta de reforma a algunos artículos, presentada por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y en particular por el Presidente de la misma el maestro Emilio Álvarez Icaza.

**PROPUESTA PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 18, 56, 57, 58, 67 Y 71 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN VI Y 22 FRACCIÓN X DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, EL PRESIDENTE DE LA CITADA COMISIÓN PONE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN SU CASO, SE FORMULE LA INICIATIVA DE LEY RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, FRACCIÓN I Y BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO h), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 42 FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 10 FRACCIÓN I, II, 84 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y 66 FRACCIÓN I, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los derechos humanos son indudablemente de corte progresivo, cuyo sustento sociológico y político se compone de los constantes avances de la Sociedad, cada día más consciente y responsable de los derechos que dada su naturaleza humana le son inherentes y el establecimiento de un sistema político con miras a una verdadera democracia, que compele a la autoridad a ceñirse a la ley, y exige de la misma prácticas realizadas con estricto respeto a los derechos fundamentales del ser humano.*

*La visión social en nuestro país y especialmente en nuestra ciudad capital, en relación con el respeto de los derechos humanos, frecuentemente rebasa la visión de la autoridad, ocasionando una disociación entre la óptica del ciudadano y la del gobierno respecto a qué son los Derechos Humanos y cómo deben entenderse, defenderse, preservarse y promoverse para la consolidación de una vida digna.*

*En este sentido, es importante destacar que si bien es cierto que la Ley es el sustento de todo Estado de Derecho, también lo cierto es que la aplicación de la misma - especialmente la actitud o criterio de la autoridad-, constituyen, finalmente, el elemento sustantivo para la eficiencia y la eficacia de la norma, ya que de poco sirve contar con una buena ley si ésta no se aplica o se aplica de manera indebida.*

*La persona, el ciudadano, lo que necesita del Estado - Gobierno- es no sólo el apego a la Ley sino ser tratado*

*como ser humano cuando se le aplique la misma, a fin de que se genere una relación que si bien es por su naturaleza coercitiva, de supra a subordinación, se sustente, adicionalmente, en la autoridad moral de las instituciones públicas.*

*En este orden de ideas, se considera que los organismos públicos de derechos humanos son piedra angular en un Estado de Derecho, ya que sus fines y acciones tienden a generar equilibrios para evitar el abuso del poder y lograr de la autoridad el acatamiento de la norma, buscando siempre el respeto a la dignidad de la persona.*

*La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en su carácter de Institución de Estado, que no de Gobierno, nació hace casi una década, precisamente para la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano, teniendo su ámbito de competencia en esta Ciudad Capital.*

*Sin embargo la ley que la rige no es clara en algunos aspectos, propiciando confusiones que no contribuyen al mejor cumplimiento de los fines y acciones que dieron origen a este organismo público, considerándose urgente abordar algunos temas de inmediata atención, como son su autonomía y competencia, a fin de que se modifiquen diversos artículos de la actual Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, como parte de la consolidación de esta Institución de Estado.*

### **AUTONOMÍA**

*En este rubro, es de mencionar que el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros aspectos, que:*

*“el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

*...*

*El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios...”.*

*De igual forma, el artículo 122 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*

*señala que corresponde al Congreso de la Unión expedir la normatividad del Distrito Federal, a excepción de las materias expresamente reservadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, establece en su Base Primera, fracción V, inciso h) que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entre otros, normar el organismo protector de los derechos humanos.*

*El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 42 fracción XII reproduce el contenido constitucional en cuanto a las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Sin embargo, en el artículo 2° de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (expedida en 1993 por la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal), se estableció expresamente que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano.*

*Si atendemos a una interpretación funcional del artículo 102 apartado B Constitucional, cuya reforma del 13 de septiembre de 1999 consagró expresamente la autonomía de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la luz de las funciones que, en el ámbito territorial del Distrito Federal, realiza la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es indudable la procedencia de la modificación al artículo 2° de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a fin de que se consagre expresamente en dicho texto normativo la autonomía de este organismo público protector de los Derechos Humanos en el Distrito Federal.*

*Es de señalar que en la actualidad la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal goza, en términos del artículo 6° de la Ley de la Materia de autonomía funcional, hipótesis que se ve contrariada por el contenido del citado artículo 2°, generando una incongruencia legal.*

*A mayor abundamiento, el Código Financiero del Distrito Federal expresamente ubica a la Comisión de Derechos del Distrito Federal en el ámbito de los organismos públicos autónomos para efectos presupuestarios, tal como se puede entender del contenido de los artículos 385 fracción IV, 416, 417, 417-A y 418 del citado ordenamiento, lo que no sólo corrobora la naturaleza autónoma de la misma, sino además le permite manejar, administrar y controlar su patrimonio ciñéndose a sus propias normas internas, desde luego en los términos que el propio Código Financiero establece al efecto.*

*Por todo lo antes expuesto se formula la siguiente:*

**Propuesta:****Artículo 2°**

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público **autónomo** con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, **educación** y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

**El patrimonio de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se constituye con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.**

Al tenor de las modificaciones que se proponen al citado artículo 2°, y en preservación de la autonomía de este organismo público, se hace necesario adecuar el texto de los actuales artículos 56 y 71 del mismo ordenamiento legal, ya que estos preceptos en la actualidad no responden a la naturaleza autónoma de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El artículo 56 de la actual Ley, señala que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal enviará un informe anual, al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión, al Jefe del Departamento del Distrito Federal y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal sobre las actividades que haya realizado en dicho periodo. Dicho informe será difundido de la manera más amplia para conocimiento general. La difusión del informe a que se refiere el presente artículo estará a cargo de la propia Comisión como de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y del Departamento del Distrito Federal.

Sin embargo, en términos del artículo 42, fracción XVII inciso c), del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la atribución de recibir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, razón por la que es contrario a la ley – al Estatuto de Gobierno- remitir el informe en comento a autoridad diversa de la ya mencionada.

Más aún, el texto actual del citado artículo 56 atenta contra la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ya que ésta al tener independencia en

sus decisiones y funciones no tiene porqué informar de las mismas al poder ejecutivo, ni federal ni local, ya que no depende jerárquicamente de ninguno de ellos.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 58 de esta Ley que prevé la posibilidad de presentar el informe ante la presencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

**Propuesta:****Artículo 56**

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal enviará, **en los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, un informe anual, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre las actividades que haya realizado en dicho periodo. Dicho informe será difundido de la manera más amplia para conocimiento general.

**La difusión del informe a que se refiere el presente artículo estará a cargo de la propia Comisión, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Gobierno del Distrito Federal.**

De igual forma, el artículo 71 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal vigente, establece la remisión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, directamente al Secretario de Finanzas del Distrito Federal, lo que es contrario a lo establecido por el artículo 386 del Código Financiero del Distrito Federal, el cual expresamente establece que los órganos autónomos elaborarán anualmente sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos atendiendo a las previsiones del ingreso que la Secretaría les comunique y los remitirán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que los incorpore en artículos específicos dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, razón por la que se propone la modificación del artículo 71 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Propuesta:****Artículo 71**

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tendrá, **en términos del Código Financiero del Distrito Federal**, la atribución de elaborar su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual **remitirá al Jefe de Gobierno** para los efectos legales conducentes. Dicho presupuesto **deberá** ser suficiente para el cumplimiento de

*sus fines y acciones, formando parte del patrimonio propio de la Comisión.*

*Al efecto, se contará con un órgano de control interno que auxilie al Presidente y al Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la supervisión y control de la correcta utilización de los recursos públicos a cargo de la Comisión.*

*El párrafo segundo que se propone agregar al texto en comento, obedece a la regulación específica que el Código Financiero del Distrito Federal hace en relación con los organismos públicos autónomos, permitiendo que sean ellos los que se ejerzan y controlen su gasto público tal como se dispone en el artículo 416 del citado ordenamiento.*

### COMPETENCIA

*Por cuanto hace a la competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es necesario recordar que la misma deviene, en principio, de lo establecido por el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en lo conducente a las entidades federativas, confiere a sus legislaturas el establecimiento de organismos públicos protectores de los derechos humanos cuya competencia obviamente se circunscribirá al ámbito territorial respectivo.*

*Asimismo, el citado texto constitucional señala expresamente, en su párrafo primero, que los organismos públicos de protección de los derechos humanos “...conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.”*

*Agregando, en su párrafo tercero que “Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.”*

*De igual forma, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sienta el principio de supremacía de la norma constitucional, incluyendo en ello a las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y a los tratados que estén de acuerdo con la misma y que estén debidamente ratificados por el Senado.*

*Incluso es de destacar el contenido de la exposición de motivos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos vigente, cuando señala que:*

*“Las facultades que se atribuirían al organismo, de conformidad con el apartado B del artículo 102 constitucional, comprenden desde la recepción e*

*investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos de competencia local en el Distrito Federal...” (a fojas 15, segundo párrafo, de la exposición de motivos)*

*Sin embargo, al plasmarse en el actual artículo 3° de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se introduce una restricción contraria al espíritu consagrado en la exposición de motivos y desde luego al mandato constitucional especificado en el citado artículo 102 Apartado B, primer párrafo, en razón de que se limita la competencia de esta Comisión al conocimiento de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la **administración pública del Distrito Federal** o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal.*

*Al respecto, cabe recordar que en términos del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ésta se divide en central, desconcentrada y paraestatal, quedando fuera de esta clasificación los organismos públicos autónomos locales.*

*Sin embargo, es necesario precisar que los organismos públicos autónomos del Distrito Federal, hecha excepción de esta Comisión, tienen el carácter de autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias y están integrados por servidores públicos, ubicándose en el supuesto normativo al que se refiere el artículo 102 Apartado B constitucional.*

*Lo anterior significa que la limitación establecida en el artículo 3° de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal restringe el mandato constitucional consagrado en el artículo 102 Apartado B, párrafo primero y con ello contraviene el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Ley Fundamental.*

*Es de destacar que incluso el propio artículo 1° de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señala expresamente que “Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tendrán aplicación en el Distrito Federal en materia local de derechos humanos respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el territorio de aquél, **en los términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**”*

*En tal virtud, se considera necesario y conveniente modificar el texto del actual artículo 3° de la Ley en comento, para establecer expresamente **la competencia***

de la Comisión y suprimir la limitante de que las autoridades o servidores públicos a quienes se imputen los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos **forzosamente tengan que pertenecer a la Administración Pública del Distrito Federal**, excluyendo sin razón alguna a cualquiera otra autoridad o servidor público que ejerza un cargo, empleo o comisión **en el Distrito Federal**.

**Propuesta:**

**Artículo 3°**

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal **será competente** para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión **local en el Distrito Federal** o en los órganos de procuración o de impartición de justicia **cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal**.

De aprobarse la modificación en comento, sería necesario también ajustar el texto del artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, toda vez que el mismo trata las causas de incompetencia de la citada Comisión, estableciendo, actualmente, que no se podrá conocer de los casos concernientes a:

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III. Conflictos de carácter laboral, y
- IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos.

Sin embargo, es necesario recordar el texto del artículo 102 apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Estos organismos (refiriéndose a los de protección a los derechos humanos) no serán competentes tratándose de **asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales**.”

De una interpretación sistemática de los párrafos primero y tercero del artículo 102 apartado B constitucional, se infiere que la prohibición a cargo de los organismos públicos de defensa de los derechos humanos para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales, tiene que ver, esencialmente, con la naturaleza de los actos emitidos y no con la calidad del servidor público o de la autoridad emisora. Tan es así, que el propio texto constitucional en su párrafo primero establece la competencia de los organismos públicos protectores de

derechos humanos al referir que “...conocerán de quejas en contra de actos u omisiones **de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público**, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.”

En este orden de ideas, se considera conveniente proponer la modificación del artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dejando desde luego subsistente la incompetencia a cargo de la citada Comisión para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales, así como de aquella que se refiere a la acción de controversia de interpretación constitucional a la que se refieren las fracciones I, II, III y IV del referido precepto legal, pero en los términos siguientes:

**Propuesta:**

**Artículo 18**

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será **incompetente** para conocer de los **asuntos** siguientes:

- I. Actos y resoluciones **de naturaleza electoral**, de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III. Actos y resoluciones de naturaleza laboral, de autoridades del trabajo y previsión social**, y
- IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre interpretación de disposiciones constitucionales.

**Para los efectos de las fracciones I y III de este artículo, se estará a lo establecido por la legislación aplicable en materia electoral y en materia laboral en el Distrito Federal.**

**CONCORDANCIA**

Por lo que se refiere a la modificación de los artículos 57, 58 y 67 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ésta obedece sólo a ajustes en la redacción para hacerla acorde con la denominación actual de las dependencias que ahí se mencionan, no teniendo un propósito distinto.

**Propuesta:**

**Artículo 57**

**El informe anual** del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá contener una descripción resumida del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las Recomendaciones emitidas que hayan sido rechazadas,

*cumplidas y las pendientes de cumplir, los Acuerdos de No Responsabilidad que hubiesen emitido, los resultados logrados así como las estadísticas y demás casos que se consideren de interés.*

*Asimismo, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los **mexicanos y extranjeros que se encuentren en el territorio del Distrito Federal, así como para** lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos, el informe podrá contener las propuestas dirigidas a las autoridades competentes para expedir o modificar disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para mejorar las prácticas administrativas correspondientes.*

*Se informará también sobre cada uno de los programas generales que la Comisión lleva a cabo.*

**Propuesta:**

**Artículo 58.**

*El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se reunirá con el Jefe **Gobierno** del Distrito Federal y con el **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, para conocer el informe a que se refiere el presente capítulo. En dicha reunión también estará presente una comisión nombrada por la Asamblea **Legislativa** del Distrito Federal.*

**Propuesta**

**Artículo 67.** *En la celebración de convenios con el **Gobierno** del Distrito Federal se atenderán, sin exclusión de otras, aquellas áreas estrechamente vinculadas a los derechos humanos.*

*Firman la presente las diputadas y diputados: Dione Anguiano Flores, Adolfo López Villanueva, Armando Quintero Martínez, Jaime Guerrero Vázquez, Susana Guillermina Manzanares Córdova, Yolanda Torres Tello, María Guadalupe Josefina García Noriega, Arnold Ricalde de Jager, Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, Ana Laura Luna Coria, Santiago León Aveleyra, Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Eugenia Flores Hernández, Marcos Morales, María del Carmen Pacheco Gamiño, Miguel González Compean, Camilo Campos López, Raúl Antonio Nava Vega, Rafael Luna Alviso, Salvador Abascal Carranza, Walter Alberto Widmer López, Ernesto Herrera Tovar, Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, Federico Mora Martínez, Tomás López García y Margarita González Gamio.*

**LA C. PRESIDENTA.-** Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos.

Para presentar una iniciativa de decreto que reforma, adiciona, modifica y deroga diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Adolfo López Villanueva, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA.-** Gracias compañera diputada y Presidenta.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*Con fundamento en los artículos 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 42 fracción X, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10 fracción I; 11; 17 fracción IV y 84 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos presentar ante este Pleno la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona Diversos artículos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, bajo la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*A raíz de diversos factores, como fueron el cambio de modelo económico en la década de los ochenta, el déficit de vivienda, la dificultad para desarrollar nuevos espacios de habitación y el costo del suelo en nuestro país, una gran parte de los inmuebles cambio su régimen de propiedad en condominio.*

*Según datos oficiales, en la Ciudad de México existen 960,000 viviendas que se encuentran bajo el régimen de propiedad en condominio, lo que representa mas del 40% de casas-habitación del Distrito Federal.*

*La convivencia de sus habitantes no ha sido fácil y los problemas son múltiples, desde la falta de regularización (de acuerdo con la PROSOC solo el 20 % de las Unidades Habitacionales que existen en el Distrito Federal están formalmente constituidas), hasta los problemas con las áreas comunes, la morosidad del pago de cuotas de mantenimiento, la falta de organización entre los vecinos, los problemas de los cajones de estacionamiento, áreas verdes, drenajes, mantenimiento de las plantas de bombeo, la inseguridad, entre otros.*

*Un número importante de Unidades habitacionales que representan a 300,000 viviendas, se han visto beneficiadas con la aplicación de recursos económicos de forma directa, a través de la implementación del Programa de Rescate de Unidades Habitacionales de Interés Social, instrumento*

administrativo que ha ayudado a frenar el grave deterioro de estos espacios habitacionales; sin embargo y pese a lo anterior la solución a los problemas mas sentidos dista mucho aún y esta nueva sociedad nos demanda hoy una nueva reforma a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal que contenga los siguientes aspectos:

- Ampliar las posibilidades de organización para facilitar la cooperación y participación entre vecinos,
- Otorgamiento de mayores facultades a la Procuraduría Social para intervenir con mayor eficacia en el tema de la morosidad, problema que representa la mayoría de las quejas condominales,
- El fomento y desarrollo de la cultura condominal que debe caracterizarse por ser incluyente, participativa y tolerante,
- Fijar sanción a los administradores o al Comité de Vigilancia por malos manejos.
- Conferir mayores atribuciones al Comité de vigilancia.
- La protección a las áreas comunes.
- Sanción efectiva a los condóminos morosos.
- Simplicidad de los diversos tramites, entre otras.

El vivir en unidades habitacionales, implica adoptar una nueva actitud de convivencia entre sus moradores, un sentido de cooperación, de participación, solidaridad, aceptación mutua, tolerancia, respeto, responsabilidad y capacidad para llegar a acuerdos de beneficio colectivo; en este sentido se propone la reforma a los artículos 18, 21, 22 y 23 de la Ley de referencia.

En el artículo 14, se adiciona la obligación de notificar a la Procuraduría la extinción voluntaria del régimen de propiedad en condominio, por otra parte y ente la insistencia reiterada de los condóminos, en el artículo 18 se adiciona un párrafo en el que se dispone que para la conservación y el mejoramiento de las áreas comunes deberá cubrir las cuotas del fondo de administración y mantenimiento, el fondo de reserva y los gastos extraordinarios previstos en el artículo 56 de esta Ley.

Se amplía la participación de la Procuraduría Social, en la solución de los conflictos entre condóminos, así en el artículo 22, que regula la venta de las unidades de propiedad exclusiva dadas en arrendamiento, se adicionó un último párrafo en el que se precisa que en caso de controversia la Procuraduría podrá intervenir en amigable composición o mediante juicio arbitral a petición de las

partes en conflicto y en el artículo 34 se precisa que podrá convocar a asamblea la Procuraduría cuando no exista administración legalmente constituida y previa solicitud de los condóminos.

Ante los múltiples conflictos originados por las constantes molestias a los condóminos en horas inhábiles, en el artículo 23, se modifica la fracción IV, para precisar que en uso habitacional, queda prohibido realizar obras y reparaciones en horario nocturno, salvo caso de fuerza mayor. Asimismo se adiciona un párrafo en el que se precisa que en uso no habitacional, la Asamblea de condóminos acordara los horarios para que el condómino pueda realizar reparaciones, que mejor convengan al destino del Condominio.

Con la finalidad de evitar el mal uso de las áreas comunes, en el mismo artículo, se prohíbe construir, techar y/o delimitar con cualquier tipo de material los estacionamientos y las áreas de uso común. Excepto las áreas verdes las cuales si podrán delimitarse para su protección.

La generalización de una conducta de incumplimiento y desinterés, repercute de manera directa en las condiciones de seguridad, operación, mantenimiento y conservación de las áreas y servicios comunes del condominio, implicando con ello el extraordinario deterioro de las unidades habitacionales y condominios, traducándose esto e una demanda permanente de los particulares hacía las autoridades para que resuelvan los problemas que en origen le corresponde resolver a la comunidad condominal, por ello en el artículo 23 se adiciona la fracción X, para disponer que los condóminos, y en general los ocupantes del condominio, no podrán incumplir con el pago de cuotas de mantenimiento y administración, ordinarias o extraordinarias las correspondientes al fondo de reserva...

**LA C. PRESIDENTA.-** Esta presidencia solicita a todos los diputados y diputadas presten la debida atención, y a quienes no son diputados, favor de guardar orden.

Adelante diputado, continúe con su intervención y no se aceptan los diálogos.

**EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA.-** Gracias, compañera Diputada.

Con la intención de proteger a los compradores de buena fe en el Artículo 28 párrafo II, segundo párrafo se amplía el termino de un año a tres años posteriores a la entrega del área afectada, para ejercer las acciones correspondientes a fin de demandar los defectos o vicios ocultos de las construcciones, al propietario o propietarios originales del condominio.

*En los artículos 31 y 32 se modifican para establecer una organización condominal diversa a la actual en casos excepcionales y bajo ciertos requisitos.*

*Para fomentar el cumplimiento de los deberes condominales se reforma el artículo 32 de la fracción VI, en donde se precisa que el administrador, cualquier miembro del comité de administración o del comité de vigilancia, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones condominales al inicio y durante la totalidad de su gestión.*

*A fin de dar solución a la falta de administrador y para que las gestiones se sigan promoviendo, se confieren mayores atribuciones al Comité de Vigilancia, motivo por el cual se adicionan los artículos 34 fracción VI, 43 Fracción XVII y 77. De igual manera, se adiciona el artículo 48 BIS para determinar que los integrantes del Comité de Vigilancia estarán sujetos a las sanciones establecidas en el artículo 87 de esta Ley, en caso de incumplimiento de sus funciones o afectación de los intereses de los condóminos por abuso de su encargo, independientemente de las sanciones a que haya lugar, contempladas en otras leyes.*

*La asamblea general como órgano de máxima representación en el régimen de propiedad en condominio ha mantenido una participación muy limitada en la solución de los problemas que mas aquejan a los condóminos. En la actualidad el incumplimiento de las obligaciones condominales, como lo es el no cubrir las cuotas de mantenimiento, de vigilancia, de servicios y todas aquellas establecidas en el acta constitutiva, en el reglamento o de común acuerdo, se han convertido en la primer causa de conflicto entre los condóminos, por ello y tratando de dar una solución a este grave problema se modifican los artículos 35 y 63 para disponer que la asamblea general tendrá la facultad de resolver, sobre la restricción de servicios, e inclusive en casos graves demandar la venta de los derechos de propiedad.*

*Considerando que la mayoría de los habitantes de estos conjuntos y unidades habitacionales desconocen sus derechos y obligaciones como condóminos, se pretende que por lo menos los encargados de la administración tengan la experiencia y capacitación necesaria, que facilite y ayude a la solución de los conflictos que en su interior se generen, pero además para el caso de ser uno de los condóminos el que desempeñe este puesto, este deberá ser ejemplo en el cumplimiento de las obligaciones condominales. Asimismo se determina que el encargo de administrador será por un año, pudiendo ser reelecto por la Asamblea en dos períodos consecutivos más y posteriormente en otros períodos no consecutivos, además deberá impulsar y promover por lo menos una vez cada seis meses en coordinación con la procuraduría, jornadas de difusión e instrumentación de los principios básicos*

*que fomentan la cultura condominal, de esta manera se reforman los artículos 38, 41, 42 y 43.*

*El poseer animales en los condominios constituye frecuentemente una fuente de conflicto entre los moradores por ello se modifica el artículo 53 para establecer que podrá ser materia de acuerdo en la asamblea de condóminos las medidas y limitaciones para tener animales en las unidades de propiedad exclusiva o áreas comunes, ante la omisión en el reglamento.*

*Se establecen reglas claras al efectuarse el traslado de dominio de una unidad de propiedad exclusiva, obligando al condómino vendedor a entregar al comprador un ejemplar del ultimo estado de cuenta que debe rendir el administrador del condominio o conjunto condominal, en virtud de que en muchas ocasiones el adquirente no asume las obligaciones que el cedente tiene el compromiso de satisfacer o ha dejado de hacer.*

*Se amplían los montos de la multa mínima en caso del incumplimiento de los convenios suscritos en la vía conciliatoria, por las faltas que afectan el buen funcionamiento o comodidad de la vida condominal (75 bis y 87).*

*La cultura condominal es un elemento indispensable para el eficaz cumplimiento y fomento de los principios necesarios para la sana convivencia de la vida en condominio por ello en el artículo 82, se adiciona un párrafo en donde se precisa que la Procuraduría orientará y asesorará en la creación y funcionamiento de asociaciones civiles orientadas a la difusión y desarrollo de la cultura condominal, así como a iniciativas ciudadanas relacionadas con esta.*

*Si esta reforma contribuye a fomentar una actitud de convivencia y de corresponsabilidad, ayudando de esta manera a alcanzar un nivel de vida decoroso y armónico en los condominios, habrá respondido a su objetivo.*

*Por lo expuesto y con fundamento en la fracción primera, del artículo 46 del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente:*

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES**

**CAPÍTULO I***De las Disposiciones Generales***Artículo 2.- ...****ÁREAS Y BIENES COMUNES: ...****ASAMBLEA: ...****EXTINCIÓN VOLUNTARIA: ...****MAYORÍA SIMPLE: ...****PROCURADURÍA: ...****REGLAMENTO: ...****UNIDAD DE PROPIEDAD EXCLUSIVA: ...****LEY: Se refiere a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.****AUTOADMINISTRADOR: Es el habitante del condominio o conjunto condominal que sea nombrado administrador****ADMINISTRACIÓN PROFESIONAL: Es el nombramiento de administrador otorgado a una persona física o moral que no resida en el condominio.****CAPÍTULO II***De la Constitución, Modalidades y Extinción del Régimen de Propiedad Condominal***Artículo 8.- En el régimen de propiedad en condominio, cada titular disfrutará de sus derechos en calidad de propietario, en los términos previstos en el Código Civil para el Distrito Federal. Por tal razón, podrá venderlo, darlo en arrendamiento, hipotecarlo, gravarlo y celebrar, respecto de la unidad de propiedad exclusiva, todos los contratos a los que se refiere el derecho común, con las modalidades que establecen las Leyes.***El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble es accesorio e indivisible del derecho de propiedad privativo sobre la unidad de propiedad exclusiva, por lo que no podrá ser enajenable, gravable o embargable separadamente de la misma Unidad.***Artículo 9.- El régimen de propiedad en condominio puede constituirse en construcciones nuevas o en proyecto, así como en inmuebles construidos con anterioridad siempre que:**

I.-

II.- ...

III.- ...

**IV.- En caso de que el proyecto original sufra modificaciones, en cuando al numero de unidades privativas o ampliación o reducción o destino de áreas comunes, quien construyo el régimen de propiedad en condominio tendrá la obligación de modificar la escritura constitutiva ante Notario Publico, en un término no mayor de seis meses, contado a partir del termino de la vigencia de la licencia de construcción o de su prórroga, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de esta Ley.****Artículo 10.- Para constituir el régimen de propiedad en condominio, el propietario o propietarios deberán manifestar su voluntad en escritura publica, en la cual harán constar:**

I.- ...

**II.- La ubicación, dimensiones, medidas, linderos y colindancias del inmueble que se sujetará al régimen, si este se ubica dentro de un conjunto o unidad habitacional deberá precisar su separación del resto de las áreas. Así mismo cuando se trate de un conjunto condominal deberán precisarse los límites de los edificios o de las alas, secciones, zonas o manzanas de los regímenes condominales que lo integran;**

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

**VI.- El valor nominal asignado a cada unidad de propiedad exclusiva y su porcentaje de indiviso en relación al valor nominal total del inmueble, dicho valor se determinará tomando como base para el calculo las superficies privativas del inmueble;**

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

**XII.- La obligación de los condóminos de contratar póliza de seguro, con compañía legalmente autorizada para ello, contra terremoto, inundación, explosión, incendio y con cobertura contra daños a terceros, cubriendo el inmueble común como base en el indiviso y la unidad de propiedad exclusiva que corresponda a cada uno de ellos;**

Al apéndice ...

**Artículo 14.-** La extinción voluntaria del régimen de propiedad en condominio se acordará en asamblea general extraordinaria a la que deberá asistir la mayoría simple de los condóminos y requerirá de un mínimo de votos que represente el 75% del valor total del condominio y la mayoría simple del número total de condóminos para que sean válidas sus resoluciones. La extinción del régimen de propiedad en condominio deberá constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y notificarse a la Procuraduría.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA CALIDAD DE CONDÓMINO Y DE LOS BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y LOS DE USO COMÚN**

**CAPÍTULO I**

*Del Condómino y su Propiedad Exclusiva*

**Artículo 18.-** Cada condómino, y en general los **ocupantes** del condominio, podrán usar **todos** los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales conforme a su naturaleza y destino originales, sin restringir o hacer más oneroso el derecho de los demás, pues de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esta Ley; sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir.

**Cada condómino está obligado a cubrir puntualmente las cuotas que se señalan en el artículo 56 de la presente ley.**

**Artículo 21.-** El condómino puede usar, gozar y disponer de su unidad de propiedad exclusiva, con las **modalidades** de esta Ley y las demás que establezcan la escritura constitutiva y el reglamento.

El condómino y su arrendatario o cualquiera otro cesionario del uso convendrán entre sí quién debe cumplir determinadas obligaciones ante los demás condóminos y en que caso el usuario tendrá la representación del condómino en las asambleas que se celebren, pero en todo momento el usuario será solidario de las obligaciones de condómino.

...

Ambos harán oportunamente las notificaciones correspondientes al administrador dentro de los primeros cinco días hábiles, **contados** a partir del **día siguiente en que les fue otorgada** su representatividad, para los efectos que procedan.

**Artículo 22.-** El derecho del tanto de los copropietarios ...

a) ...

b) ...

c) ...

...

**I.-** Si la unidad de propiedad exclusiva está destinada a un uso distinto al habitacional, se aplicará lo dispuesto por el artículo 2447 del Código Civil para el Distrito Federal y demás disposiciones relacionadas, **en cuanto no contravengan las disposiciones de esta ley.**

II.- ...

a. ...

**b.** El arrendatario dispondrá de quince días naturales para dar aviso por escrito al **arrendador** de su voluntad de ejercitar el derecho de preferencia que se consigna en este artículo en los términos y condiciones de la oferta, exhibiendo para ello las cantidades exigibles al momento de la aceptación de la oferta, conforme a las condiciones señaladas en esta;

**c. En caso de que** el condómino cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial, estará obligado a dar un nuevo aviso por escrito al arrendatario, quien a partir de ese momento dispondrá de un nuevo plazo de quince días naturales. Si el cambio se refiere al precio, el **arrendador** solo estará obligado a dar este nuevo aviso cuando el incremento o decremento del mismo sea de más de un diez por ciento;

**d. La compraventa realizada en contravención de lo dispuesto en este artículo será nula de pleno derecho y los notarios incurrirán en responsabilidad en los términos de la ley de la materia. La acción de nulidad a que se refiere esta fracción prescribe a los tres meses contados a partir de que el arrendatario tuvo conocimiento de la realización de la compraventa.**

**En caso de controversia derivada de la interpretación de los incisos anteriores, la Procuraduría podrá intervenir en amigable composición o mediante juicio arbitral a petición de las partes en conflicto.**

**Artículo 23.-** **Queda prohibido** a los condóminos y en general a los **ocupantes**:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

*IV. En uso habitacional, realizar obras y reparaciones en horario nocturno, salvo los casos de fuerza mayor.*

*Para el caso de uso no habitacional, la Asamblea de condóminos acordará los horarios que mejor convengan al destino del Condominio.*

V.- ...

VI.- ...

*Sin embargo ...*

**VII.- Construir, techar y/o delimitar con cualquier tipo de material los estacionamientos y las áreas de uso común. Excepto las áreas verdes las cuales si podrán delimitarse para su protección.**

VIII.-...

IX.- ...

*X.- Incumplir con el pago de cuotas de mantenimiento y administración, ordinarias o extraordinarias y las correspondientes al fondo de reserva.*

**En el caso de las obras establecidas en la fracción IX, estas podrán llevarse a cabo solamente si en asamblea general existe acuerdo unánime de los condóminos, excepto las áreas verdes, y en el ultimo, además, se indemnizará al afectado a su plena satisfacción.**

*El infractor de ...*

*Las faltas previstas en ...*

## **CAPÍTULO II**

*De los Bienes Considerados de Propiedad Cornun*

**Artículo 28.-**

**I. ...**

...

**II. ...**

*Tratándose de construcciones nuevas, el propietario o propietarios originales del condominio serán responsables por los defectos o vicios ocultos de las construcciones, extinguiéndose las acciones correspondientes tres años posteriores a la entrega del área afectada.*

*Derogado*

**III.- Para realizar obras nuevas, excepto en áreas verdes, que no impliquen la modificación de la Escritura**

*Constitutiva y se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, se requerirá acuerdo aprobatorio de la asamblea general extraordinaria con la asistencia de los condóminos...*

IV-VII...

**Artículo 29.-** *Se podrán celebrar convenios con las autoridades competentes para establecer servicios de control y vigilancia en los jardines, parques, vialidades, plazas, estacionamientos y demás áreas que formen parte de las zonas y elementos de uso común, previo acuerdo aprobatorio de la asamblea general y de conformidad con lo establecido por el artículo 34 fracciones III inciso c y IV. Sin que ello impida que la misma asamblea contrate servicios profesionales para estos fines.*

## **TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONDÓMINIOS**

### **CAPÍTULO I**

*De la Supremacía y Atribuciones de la Asamblea*

**Artículo 31.-** *La escritura constitutiva es la que establece las características y condiciones para la organización y funcionamiento social del condominio. No obstante cuando exista un impedimento físico que dificulte la organización condominal o el condominio tenga una forma tradicional de organización, se podrá nombrar administración por edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas, y en aquellos casos en que el condominio tenga mas de una estrada los condóminos podrán optar por la organización, por acceso o módulo, siempre cuando se trate de asuntos de áreas internas en común que solo dan servicio a quienes habitan esa sección del condominio.*

*Se prohíbe la organización fragmentada dentro de las secciones y si el acceso es compartido por dos alas, no se permitirá la organización separada de éstas. El órgano supremo del condominio es la asamblea general de condóminos.*

*Las asambleas ...*

I. ...

II. ...

**Artículo 32.- ...**

I.- ...

**II.-** *Las de sección o grupo, que se celebrarán cuando el condominio se compone de diferentes edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas en donde se*

trataran asuntos de áreas internas en común que solo dan servicio o sirven a un edificio, manzana o ala. Serán convocadas **de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de esta Ley** y sus determinaciones en ningún caso podrán contravenir o **afectar** las decisiones de la asamblea general del condominio; y

III.- ...

**Cuando los vecinos decidan organizarse por alas o módulos, tendrán que nombrar un Comité de Administración de Condominio, que estará compuesto por los administradores de cada entrada o modulo quienes establecerán acuerdos sobre la responsabilidad de las áreas que compartan por el conjunto del edificio. En aquellos casos en que no logren ponerse de acuerdo sobre el tratamiento de estas áreas comunes generales, tendrán que llamar a una asamblea general de condominios, la cual será el órgano supremo del condominio.**

**Artículo 33.- ...**

I.- Serán presididas por quien designe la asamblea, contará con un secretario cuya función será desempeñada por el administrador o a falta de este o de disposición expresa sobre el particular en el reglamento, por quien nombre la asamblea y con escrutadores señalados por la misma;

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Cuando un condómino **u ocupante** sea designado administrador, miembro del comité de administración o del comité de vigilancia, deberá acreditar **el cumplimiento de sus obligaciones condominiales al inicio y durante la totalidad de su gestión;**

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

a) ...

b) ...

**Artículo 34.- ...**

I.- ...

II.- ...

III.- ...

a) ...

b) ...

c) **Cuando menos el 25% del total de los condóminos o de la sección o grupo si es que solicitan una asamblea de este tipo. Los condóminos tendrán que solicitar la convocatoria ante la Procuraduría y deberán de manifestar al tipo de asamblea que convocaran, general o de grupo o sección. En estos últimos casos será responsabilidad de la Procuraduría verificar que se trate de bloques completos y que no se fraccione ninguna sección, grupo o módulo, en donde los condóminos compartan áreas comunes. Los condóminos morosos e incumplidos en sus Obligaciones no tendrán este derecho.**

d) **La Procuraduría cuando no exista administración legalmente constituida y previa solicitud de los condóminos.**

IV.- ...

Las determinaciones ...

Las convocatorias para la celebración de asambleas **ordinarias**, se notificaran con siete días naturales de anticipación a la fecha de la primera convocatoria. Entre la segunda convocatoria y la celebración de la asamblea respectiva el plazo mínimo será de media hora y entre la tercera convocatoria y su celebración, mediana el mismo plazo;

V.- En los casos de suma urgencia se realizaran las convocatorias a asamblea **extraordinaria** con la anticipación que las circunstancias lo exijan, quedando sujetas en lo demás a las disposiciones de esta Ley y el reglamento;

VI.- Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la asamblea se considere necesario podrá, el administrador, **el Comité de Vigilancia** o cuando menos el 25% de los condóminos, solicitar la presencia de un fedatario publico o de un representante de la Procuraduría; y

VII.- ...

**Artículo 35.- ...**

I.- ...

II.-...

III.- ...

IV.- *Precisar las obligaciones y facultades del administrador frente a terceros y las necesarias respecto de los condóminos, de acuerdo a la escritura constitutiva y al reglamento;*

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- *Instruir al comité de vigilancia o a quien se designe para proceder ante las autoridades competentes cuando el administrador o los administradores infrinjan esta Ley, el reglamento, la escritura constitutiva y cualesquiera disposiciones legales aplicables;*

XI.-

...

XII.- *Resolver, sobre la restricción de servicios a que se refiere la fracción VII del artículo 28 por omisión de pago, a cargo de los condóminos, excepción hecha del agua potable.*

XIII.- *Las demás que le confieren la presente ley, el reglamento, la escritura constitutiva, y demás disposiciones aplicables.*

## **CAPÍTULO II**

### *De la Administración*

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### *Del Nombramiento y Facultades de los Administradores*

**Artículo 38.-...**

**I.-** *En el caso de autoadministración, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones condominales al inicio y durante la totalidad de su gestión; y*

**II.-** *En el caso de contratar administración profesional ya sea persona física o moral, deberá acreditar experiencia en administración condominal*

*En ambos casos ...*

*El nombramiento deberá ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los **quince** días hábiles siguientes a su designación. La Procuraduría emitirá dicho registro en un término de **quince** días hábiles, el cual tendrá plena validez frente a terceros y autoridades correspondientes.*

**Artículo 42.-***En casos de autoadministración el encargo será por un año, pudiendo ser reelecto por la Asamblea en dos periodos consecutivos mas y posteriormente en otros periodos no consecutivos.*

**Artículo 42 BIS.** *Los integrantes del Comité de Vigilancia estarán sujetos a las sanciones establecidas en el artículo 87 de esta Ley, en caso de incumplimiento de sus funciones o afectación de los intereses de los condóminos por el abuso de su cargo, independientemente de las sanciones a que haya lugar, contempladas en otras leyes.*

**Artículo 43.-**

I.-...

XII.- ...

a) ...

**b) Detalle de la aportaciones y cuotas pendientes.** *El administrador tendrá a disposición de los condóminos, que lo soliciten, una relación pormenorizada de los mismos.*

c) ...

d) ...

**e) Detalle de las cuotas por pagar a los proveedores de bienes y/o servicios del condominio.**

*El condómino ...*

XIII.- ...

XIV.-...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.-...

**En caso de falta de Administrador, el Comité de Vigilancia podrá asumir estas facultades, con la aprobación de la Asamblea General y la asesoría y aprobación de la Procuraduría Social.**

XVIII.- *Cumplir con las disposiciones dictadas por la Ley de Protección Civil y su Reglamento; liberándolo de*

*responsabilidad cuando la asamblea no haya acordado sobre el particular o cuando habiéndolo acordado, los condóminos, usuarios y demás ocupantes del condominio o conjunto condominal rehusen participar en los programas y simulacros inherentes.*

XIX.- ...

*En los casos en que algún condómino no pague sus cuotas de mantenimiento, el administrador podrá iniciar ante la Procuraduría el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones.*

XX.- ...

*XXI.- Impulsar y promover por lo menos una vez cada seis meses en coordinación con la Procuraduría, una jornada de difusión e instrumentación de los principios básicos que componen la cultura condominal.*

*Artículo 48 BIS.- Los integrantes del Comité de Vigilancia estarán sujetos a las sanciones establecidas en el artículo 87 de esta Ley, en caso de incumplimiento de sus funciones o afectación de los intereses de los condóminos por abuso de su encargo, independientemente de las sanciones a que haya lugar, contempladas en otras leyes.*

*Artículo 49.- ...*

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

*V.- Verificar y **revisar** los estados de cuenta que debe rendir el administrador ante la asamblea general y **en su caso emitir opinión;***

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

*XI.- Cubrir las funciones de administrador solo a falta de este*

*XII.- Las demás que se deriven de esta ley de la aplicación de otras que impongan deberes a su cargo así como de la escritura constitutiva y del reglamento.*

## **TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DEL RÉGIMEN CONDOMINAL**

### **CAPÍTULO I**

*Del Reglamento del Condominio*

*Artículo 53.- El reglamento contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley y la **escritura** constitutiva correspondiente, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias refiriéndose, por lo menos, a lo siguiente:*

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

*XIV.- Determinar, en su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales en las unidades de propiedad exclusiva o áreas comunes, **tema que podrá ser materia de acuerdo en la asamblea de condóminos ante la omisión en el reglamento;***

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

*XVIII.- La tabla de indivisos del condominio la que en su caso deberá estar actualizada si hubo modificación a la escritura constitutiva; y*

*XIX.- Las materias que le reservan la escritura constitutiva y la presente Ley.*

**Artículo 61.-** Cuando se celebre un contrato traslativo de dominio en relación a una unidad de propiedad exclusiva, el vendedor entregará al comprador **un ejemplar del último estado de cuenta que debe rendir el administrador del condominio o conjunto condominal en términos de lo dispuesto en la fracción XII del artículo 43 de esta Ley, así como una constancia de no adeudo, entre otros, del pago de cuotas de mantenimiento y de administración y el de reserva, así como de cuotas extraordinarias en su caso, expedida por el administrador del condominio.**

El adquirente de cualquier unidad de propiedad exclusiva se constituye en obligado solidario del pago de los adeudos existentes en relación con la misma, excepto en el caso de que el administrador del condominio hubiere expedido y entregado la constancia de no adeudos señalada anteriormente.

### **CAPÍTULO III**

De los Gravámenes al Condominio

**Artículo 63.-** Los gravámenes del condominio son.....

Cada uno de los condóminos responderá ...

**El condómino que reiteradamente no cumpla con sus obligaciones además de ser responsable de los daños y perjuicios que cause a los demás, podrá ser demandado, para que se le obligue a vender sus derechos hasta en subasta pública respetándose el de preferencia o el del tanto, en su caso. El ejercicio de esta acción será resuelta en asamblea especial de condóminos por acuerdo aprobatorio de quienes representen un mínimo del 51% del valor del inmueble. A dicha asamblea también será convocado el condómino moroso o infractor, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga.**

**Artículo 68.-** El procedimiento ...

I. ...

II. ...

III. ...

En caso de que no concurra a la junta de conciliación, la parte contra la cual se presentó la reclamación, habiéndosele notificado en tiempo y forma, la procuraduría podrá imponerle una multa de **50 hasta 100** salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

**Artículo 77.-** Estos condominios podrán por medio de su administrador y sin menoscabo de su propiedad:

I. ...

II.- ...

III. ...

Para ser sujetos de los ...

**«En caso de falta de Administrador y con la aprobación de la Asamblea General y la Procuraduría, el Comité de Vigilancia podrá firmar las solicitudes y convenios anteriores acreditando únicamente la existencia del régimen condominal.»**

### **TÍTULO SEXTO DE LA CULTURA CONDOMINAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 82.-** La administración pública del Distrito Federal promoverá una cultura condominal, con base en el espíritu y principios de la presente Ley.

**La Procuraduría orientará y asesorará en la creación y funcionamiento de asociaciones civiles orientadas a la difusión y desarrollo de la cultura condominal, así como a iniciativas ciudadanas relacionadas con esta.**

### **TÍTULO SÉPTIMO DE LA DESTRUCCIÓN, RUINA Y RECONSTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 83.-** Si el inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio estuviera en estado ruinoso o se destruyera en su totalidad o en una proporción que represente más del 35% de su valor, sin considerar el valor del terreno y según peritaje practicado por las autoridades competentes o por Institución financiera autorizada, se podrá acordar en asamblea general extraordinaria con la asistencia mínima de la mayoría simple del total de condóminos y por un mínimo de votos que representen el 35 % del valor total del condominio y la mayoría simple del número total de condóminos:

a) ...

b) ...

**Artículo 84.-** En el caso de que la decisión sea por la reconstrucción del inmueble, cada condómino estará obligado a costear la reparación de su unidad de propiedad exclusiva y todos ellos se obligaran a pagar la reparación de las partes comunes, en la proporción que les corresponda de acuerdo al valor establecido en la escritura constitutiva.

Los condóminos minoritarios que decidan no llevar a cabo la reconstrucción deberán enajenar sus derechos de

*propiedad en un plazo de noventa días, al valor del avalúo practicado por las autoridades competentes o institución bancaria autorizada. Pero si la unidad de propiedad exclusiva se hubiere destruido totalmente, la mayoría de los condóminos podrá decidir sobre la extinción parcial del régimen, si la naturaleza del condominio y la normatividad aplicable lo permite, en cuyo caso se deberá indemnizar al condómino por la extinción de sus derechos de copropiedad.*

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 86.-...**

**Artículo 87.- ...**

*I.- Por faltas que afecten la tranquilidad o la comodidad de la vida condominal, se aplicará multa por el equivalente de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;*

*II.- Por faltas que afecten el estado físico del inmueble sin que esto signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impidan u obstaculicen el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicara multa por el equivalente de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;*

*III.- Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial, en el caso de no cubrir las cuotas de mantenimiento, de servicio y/o extraordinarias; a aquellos administradores o comités de vigilancia que no hagan un buen manejo, inversión o vigilancia de las cuotas de servicios, mantenimiento y/o extraordinarias o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o de las personas se aplicará multa por el equivalente de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y.*

*IV.- Por incumplimiento en el pago de las cuotas de mantenimiento y administración, ordinarias o extraordinarias y las correspondientes al fondo de reserva, se aplicará multa por el equivalente a el doble del monto que se adeude, la cual no podrá ser menor a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

*En los casos...*

**Artículo 89.-** *Para la imposición de las sanciones la Procuraduría deberá adoptar las medidas y elementos de juicio para ello; así como de la verificación e inspección*

**a fin de emitir sus resoluciones, de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. En contra de esas resoluciones los afectados podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley antes citada o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *Túrnese al jefe de gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.-** *El presentes decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.*

*Hago entrega de la presente iniciativa al Presidente de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, para que sea turnada a la comisión que corresponda, así mismo para que sea incorporada en su totalidad en el Diario de los Debates.*

#### ATENTAMENTE

DIP. ADOLFO LÓPEZ  
VILLANUEVA

DIP. ROLANDO A. SOLÍS  
OBREGÓN

**LA C. PRESIDENTA.-** *Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda.*

*Para presentar una iniciativa de decreto de Ley de Reproducción Asistida para el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Walter Alberto Widmer López, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

**EL C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ.-** *Gracias, diputada Presidenta.*

### **INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA PARA EL DISTRITO FEDERAL**

*Con fundamento en el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en el artículo 10, fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en el artículo 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional abajo firmantes sometemos a consideración de esta Asamblea la iniciativa de Decreto de Ley de Reproducción Asistida para el Distrito Federal al tenor de la siguiente:*

### CONSIDERANDOS

*La elaboración de la presente propuesta surge de la natural preocupación del legislador por abarcar los aspectos que se presentan de hecho sin haber sido previstos por instrumentos jurídicos con anterioridad.*

*De esta manera, los aspectos que hoy nos preocupan son las diversas técnicas de reproducción asistida a que pueden someterse actualmente las parejas con algún problema de esterilidad o infertilidad. Entendemos como técnicas de reproducción asistida, también llamada en otros países técnicas de asistencia médica a la procreación, al conjunto de procedimientos médico que buscan lograr la concepción o la gestación fuera del proceso natural.*

*Decimos que se presentan de hecho, ya que en la actualidad, estos procedimientos se practican en diversas instituciones públicas y privadas en nuestro país. Concretamente, como alternativa a los problemas reproductivos, más no como solución, se realizan en varios establecimientos técnicas tales como la inseminación artificial, la transferencia intratubaria de gametos y la fertilización in vitro, al margen de cualquier tipo de regularización especializada.*

*El legislador no puede pasar por alto una realidad de tanta trascendencia que permite por un lado, ejercer los derechos reproductivos de cualquier ser humano y que llega a mermar, no por su finalidad, sino por sus medios, otros derechos fundamentales.*

*Es este orden de ideas para la elaboración del presente trabajo se tomaron en cuenta, en primer lugar, los elementos que aporta la doctrina mexicana, al estudiar los trabajos realizados por investigadores y catedráticos de las Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Anáhuac, así como por el Núcleo Interdisciplinario de Salud y Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.*

*En segundo lugar, y por ser la práctica de técnicas de reproducción asistida una realidad que se presenta a nivel mundial, se efectuó un estudio comparativo de los instrumentos jurídicos existentes a nivel internacional, desde los países pioneros en regular estos aspectos, como Inglaterra y Francia, pasando por los países, más vanguardistas, como España, hasta los países cuya legislación en el tema es de elaboración reciente, como es el caso de Costa Rica.*

*Asimismo, fueron objeto de revisión instrumentos internacionales emitidos en el seno de la organización de las Naciones Unidas y de la UNESCO, entre otros, de los que México es parte y en los cuales se reconoce fundamentalmente la dignidad del ser humano.*

*A partir del estudio de la doctrina, del derecho comparado, y adaptándonos a la realidad de la sociedad mexicana, así como a ciertos principios que consideramos idóneos es que se elabora esta propuesta de iniciativa de derecho de Ley de Reproducción Asistida, con la intención, no de limitar injustificadamente el avance de la medicina y de la biotecnología, ni los derechos reproductivos inherentes a la persona humana, sino de regular estas actividades para beneficio de la sociedad, y dentro de ella del ser humano digno e irrepetible de cada uno de nosotros.*

*En la actualidad, existen muchas parejas que se encuentran imposibilitadas para procrear de forma natural. En este sentido, los vertiginosos avances de la ciencia, y de la biotecnología en materia de reproducción asistida, han tomado la delantera al derecho, presentándose de hecho en la vida cotidiana, aún antes de ser regulados. Así, es menester que el Derecho como ciencia al servicio del hombre, establezca instrumentos jurídicos que regulen de manera íntegra estas técnicas, tutelando la vida desde el preciso instante de la concepción así como el derecho legítimo de las parejas a lograr la paternidad.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Primero. Que el artículo 1 Constitucional contiene el principio de igualdad de todos los seres humanos que se encuentren en territorio nacional, otorgándoles el goce de los derechos que la Constitución consagra sin distinción de ninguna naturaleza.*

*A su vez, el artículo 14 Constitucional, reconoce como derecho fundamental inherente a todo ser humano, el derecho a la vida y lo protege de manera general, tutelando en su totalidad a la vida humana, con independencia del proceso o desarrollo biológico en que se encuentre la persona.*

*Si bien la Constitución Federal en su artículo 22 permite la pena de muerte, este precepto debe interpretarse de manera excepcional, concluyéndose que la privación de la vida, únicamente puede ser concebida en determinados casos previstos en este numeral, y una vez colmados los extremos previstos en el artículo 14 de la propia Carta Magna. En este orden de ideas, este precepto así como los antes mencionados nos confirman que la vida es un derecho fundamental tutelado por la Constitución.*

*Segundo. Que el artículo 4 Constitucional, tutela entre otros aspectos:*

- La protección y fomento del núcleo familiar y la paternidad responsable;*
- El derecho que todas las personas tienen para decidir libremente sobre el número y espaciamiento de sus hijos, y*

- *La protección de la salud.*

*Para conocer la teleología de este último artículo, es útil conocer lo expuesto en los dictámenes emitidos al respecto por el Congreso de la Unión, cuando se reformó y adicionó este artículo el 3 de febrero de 1983, que en su parte conducente y por lo que hace al del Senado de la República establece que “la debida atención y descansos para la mujer embarazada, pretendiendo con esto o sólo velar por su salud propia, sino también por la del futuro hijo quien, de esta manera, desde antes de su nacimiento goza de la protección de (sic) Derecho y del Estado.”*

*A su vez el dictamen de la Cámara de Diputados establece que “El derecho a la protección de la salud debe alcanzar por igual, desde el momento de la gestación, tanto a la futura madre como al hijo.”*

*Por lo anterior no queda duda de que este precepto tutela al producto de la concepción desde su primer momento.*

*Tercero. Que la vida es un derecho intrínseco y supremo de cualquier ser humano, e independientemente de subjetivas interpretaciones científicas o jurídicas inicia desde el momento mismo de la concepción. En el preciso instante de la unión del espermatozoide con el óvulo inicia la formación de un nuevo ser; individual y autónomo, ser humano, el cual de ninguna manera podría existir en el proceso natural si no se cumple con esta condición. Si el embrión no fuera un ser humano vivo desde el instante de la concepción, no se volvería jamás, por lo tanto hemos de descartar la posibilidad de marcar un antes y un después, ya que no existe ningún salto cualitativo, ninguna transformación esencial, por la cual el feto, embrión o cigoto se convierta en algún momento de su desarrollo en algo que no fue desde su concepción. Esto con fundamento en el Estatuto Humano del Embrión, en el cual queda establecido que cualquiera que sea la etapa del proceso de formación en que se encuentre, existen evidencias genéticas en el embrión que confirman su naturaleza humana, como son las siguientes:*

- *La individualidad genética del cigoto: Desde el momento mismo de la fecundación inicia la existencia de una nueva vida específicamente humana dotada de un código genético único e irrepetible no idéntico ni al organismo materno ni al paterno, y aquella célula, no podrá ser sino un hombre, y precisamente ese hombre.*
- *La continuidad de su desarrollo desde la primera célula que se divide y organiza sin cesar hasta su plenitud, hasta el alumbramiento y después a lo largo de su vida.*
- *La autonomía de la vida prenatal a partir de la cual se establece que el proceso de formación del embrión*

*es autónomo, no obstante la íntima relación que se instaure entre el cuerpo de la madre y el hijo.*

*Cuarto. Que, respecto al cuestionamiento sobre la forma adecuada de dar origen a una nueva vida, si bien es cierto que la unión física entre hombre y mujer es el modo natural, también es cierto que existen parejas con problemas reproductivos que se ven impedidas para procrear en esta forma. Conscientes del reto que afrontan las parejas con algún problema de esterilidad o infertilidad, y del sufrimiento que originan los intentos frustrados para lograr la paternidad, la ciencia médica y el desarrollo biotecnológico han abierto nuevas ventanas y espacios que brindan en la actualidad la posibilidad de satisfacer el anhelo natural de ser padres, a través de diferentes técnicas de reproducción asistida.*

*Quinto. En atención a las anteriores consideraciones, en la propuesta que hoy se somete a su consideración solo se admite la práctica de las técnicas que no atenten contra la vida, la salud, o la integridad física de los seres humanos involucrados en el proceso. En tal virtud únicamente se autoriza la práctica de inseminación artificial, de transferencia intratubaria de gametos, de fertilización in vitro (todas ellas en su modalidad homóloga o heteróloga), así como de subrogación de vientre.*

*Por lo que se refiere a la inseminación artificial homóloga, esta no presenta mayor problema jurídico pues las células germinales utilizadas para concebir al futuro hijo, provienen de los miembros del matrimonio, que gracias a este método verán acrecentada su familia. La inseminación artificial heteróloga en cambio, presentaría mayor problema, al surgir el cuestionamiento acerca de la paternidad, sin embargo, creemos que tal conflicto queda resuelto a partir de lo establecido por los artículos 162, 293, 324, 326, y 329 del Código Civil para el Distrito Federal, en los cuales se atribuye parentesco por consanguinidad y derechos de filiación a los hijos nacidos por cualquier método de reproducción asistida.*

*En cuanto a la transferencia intratubaria de gametos, caben las mismas consideraciones que para la inseminación artificial, y por lo tanto se autoriza en sus dos modalidades, homóloga o heteróloga.*

*En lo relativo a la fertilización in vitro hasta ahora, a nivel mundial, esta técnica solo se realiza exitosamente y por economía mediante la fecundación de varios óvulos, propiciando con ello un alto porcentaje de sacrificios de embriones, por no mencionar la incierta suerte de los técnicamente llamados embriones sobrantes. En razón de lo anterior y reconociendo en esta técnica una de las posibilidades para ayudar a dar vida, es que la presente propuesta permite la realización de la misma únicamente en el supuesto de que pueda efectuarse mediante una sola*

*fecundación e implantación en el útero de la mujer. En otras palabras, dadas las condiciones actuales de la biotecnología, queda prohibida la fertilización in vitro sin cerrar la posibilidad de que pueda llevarse a cabo cuando los avances científicos permitieran realizarla en las condiciones óptimas, es decir, sin sacrificios humanos. A partir de esta consideración, el derecho da un paso adelante de la ciencia y la biotecnología, previendo situaciones susceptibles de ser realizadas a mediano plazo.*

*Se regula asimismo la subrogación de vientre, al constituir una posibilidad más para procrear, otorgando en la presente iniciativa seguridad jurídica a las partes que en ella intervienen. Es de resaltar que se prohíbe en forma expresa toda remuneración en la práctica de dicha técnica, a efecto de evitar el comercio del cuerpo humano generado por intereses económicos.*

*En cuanto a la clonación como practica de reproducción asistida, queda estrictamente prohibida, por considerarla un atentado contra la individualidad y la identidad, además de constituir la forma mas arbitraria de manipulación genética.*

*Sexto. Que atendiendo a la técnica empleada es posible recurrir a terceros donantes, la presente propuesta solo permite la donación cuando las células germinales de alguno de los miembros de la pareja que desea tener un hijo no son viables para alcanzar este fin. Asimismo se protege el anonimato de los terceros donantes, cuya voluntad no es la de establecer una relación de filiación con el menor que nazca después de practicada la técnica, sino la de donar sus células germinales en forma secreta, gratuita, y altruista, brindando con esto a otras personas la posibilidad de ser padres. Esta donación deberá efectuarse por única vez y, como medida innovadora a nivel mundial, se establece que deberá utilizarse para una misma pareja receptora, atendiendo a las siguientes consideraciones:*

- *Se pretende garantizar la similitud fenotípica de los miembros de la familia.*
- *Se pretende evitar con el uso de las técnicas la procreación entre descendientes genéticos de un mismo donante.*

*Séptimo. Que el matrimonio es el destinatario por excelencia, al tratarse de una relación institucionalizada y permanente en principio, y que es importante proteger el derecho del ser humano por venir a desenvolverse en un ambiente familiar idóneo, en la presente propuesta únicamente se autoriza el acceso a estas técnicas a las parejas unidas en matrimonio. Dentro de este núcleo el niño tendrá una identidad, modelos de conducta, sentido de pertenencia, lo que es idóneo para el desarrollo integral del ser humano.*

*Octavo. Que convivir con ambos padres es un derecho natural del que no se debe privar al ser humano, en la presente propuesta no se autoriza la aplicación de técnicas de reproducción asistida post-mortem. Cabe considerar que nuestro sistema jurídico no tutela los derechos consanguíneos de un hijo concebido bajo tales circunstancias, al haberse disuelto el vínculo matrimonial al momento de darse la muerte de cualquiera de los cónyuges.*

*Noveno. A efecto de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente propuesta, se establece la creación de un Comité de Bioética del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal el cual tendrá como funciones, además de las señaladas en el Reglamento de la Ley, las siguientes:*

- *Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reproducción Asistida;*
- *Custodiar los expedientes necesarios para iniciar un tratamiento de reproducción asistida;*
- *Emitir su autorización, después de estudiado el expediente, para que se inicie cualquier tratamiento de reproducción asistida;*
- *Conformar un Registro de Donantes de Células Germinales del Distrito Federal así como un Registro de Subrogación de Vientre, para llevar el control de las personas que ya han sido donantes o madres gestadoras o subrogadas.*

*Décimo. Que toda conducta que atente contra las disposiciones de la Ley, la vida o la salud del ser humano debe ser sancionada, y que la Ley General de Salud así como el Código Penal para el Distrito Federal, rezagados en temas de bioética, aun no han tipificado los delitos en materia de reproducción asistida, por ser además de una naturaleza especialísima, en la presente propuesta se pretende encuadrar dichas conductas, dotándolas de una sanción para dar coercitividad a la norma.*

*En virtud de que la mayoría de las violaciones a la Ley de Reproducción Asistida para el Distrito Federal ponen en severo riesgo la vida y la salud del ser humano, a efecto de preservar estos derechos, se propone en primer término, un catálogo de infracciones con multas desde cuatro mil hasta treinta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, contemplándose la clausura definitiva e inclusive el arresto hasta por treinta y seis horas para quienes se interpongan en el ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria.*

*Por lo que hace a los delitos, la mayoría de las penas exceden el término medio aritmético de cinco años, a efecto*

*de que sea improcedente la libertad bajo caución, ya que las conductas tipificadas constituyen atentados contra los derechos fundamentales del ser humano.*

*Undécimo. Por lo anteriormente expuesto y fundado y considerando que la verdadera paternidad o maternidad no solo son las biológicas o genéticas, sino también las afectivas, las que nacen del deseo, la aceptación y el amor, someto a su consideración la siguiente:*

Por obviedad de tiempo, diputada Presidenta, hago entrega por escrito del original con las firmas de los diputados integrantes del Partido Acción Nacional que proponemos la presente iniciativa, solicitando sea insertada en el Diario de los Debates.

Asimismo, respecto del turno, por ser también de especialísima naturaleza, someto a su consideración que el turno sea a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

**INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE  
REPRODUCCIÓN ASISTIDA PARA EL  
DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIONES**

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la aplicación de las técnicas de reproducción asistida así como toda técnica de efecto equivalentes que permita la procreación fuera del proceso natural, cuando la concepción, gestación o el alumbramiento por medio de estas técnicas se realice dentro del territorio del Distrito Federal.*

**Artículo 2.** *Para efecto de esta Ley se entenderá como:*

- I. **LEY:** *A la Ley de Reproducción Asistida para el Distrito Federal.*
- II. **AUTORIDAD SANITARIA:** *A la Secretaría de Salud del Distrito Federal y al Comité de Bioética del Distrito Federal.*
- III. **EMBRIÓN:** *Al ser humano desde la concepción y hasta el término de la duodécima semana gestacional.*
- IV. **FETO:** *Al ser humano desde el inicio de la decimotercera semana de edad gestacional y hasta la expulsión del seno materno.*
- V. **CÉLULAS GERMINALES O GAMETOS:** *A las células reproductoras masculinas y femeninas (espermatozoides y óvulos) necesarias para dar origen a un ser humano.*

VI. **TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA:** *Aquellas prácticas clínicas y biológicas que persiguen la procreación de seres humanos, fuera del proceso natural, ya sea por medio de manipulación directa de las células germinales o por subrogación de vientre.*

VII. **INSEMINACIÓN ARTIFICIAL:** *La técnica de reproducción asistida consistente en la inclusión de semen, fuera del proceso natural, en la vagina o útero para intentar conseguir una gestación.*

*La inseminación artificial será homóloga cuando se utilicen las células germinales de la propia pareja solicitante.*

*La inseminación artificial será heteróloga cuando se recurra al semen de un tercero donante.*

VIII. **TRANSFERENCIA INTRATUBARIA DE GAMETOS (GIFT):** *La técnica de reproducción asistida consistente en la introducción en las trompas uterinas, de los óvulos de la paciente o de una donante, mezclados con semen homólogo o heterólogo, previamente capacitados.*

*La transferencia intratubaria de gametos será homóloga cuando se utilicen las células germinales de la pareja solicitante.*

*Será heteróloga cuando se recurra a células germinales (óvulos, espermatozoides o ambas) de terceros donantes.*

IX. **INSEMINACIÓN IN VITRO CON TRANSFERENCIA DE EMBRIONES:** *A la técnica a través de la cual, se produce la fertilización extracorpórea del óvulo, utilizando las células germinales propias de la pareja (homóloga) o provenientes de donantes (heteróloga), para la posterior transferencia del embrión así obtenido en la cavidad uterina de la mujer de la pareja solicitante o de la gestadora subrogada, en su caso.*

X. **SUBROGACIÓN DE VIENTRE:** *A la técnica por medio de la cual el embrión es gestado en el vientre de una tercera persona que presta su cuerpo para anidarlo y llevar a término el embarazo, comprometiéndose a entregar el niño a la pareja solicitante en el momento mismo del alumbramiento.*

XI. **CLONACIÓN REPRODUCTIVA:** *A la técnica consistente en la extracción del núcleo de una célula somática diferenciada para introducirlo al interior de un óvulo al que previamente se le ha extraído su núcleo, para el desarrollo de uno o varios individuos genéticamente idénticos.*

- XII. **FERTILIZACIÓN O CONCEPCIÓN:** Al momento de la fusión del espermatozoide en el óvulo, prerequisite básico para el desarrollo de un ser humano.
- XIII. **GESTACIÓN:** Al periodo de tiempo que transcurre desde la fertilización del óvulo (en caso de realizarse in vivo) o desde la implantación del embrión en el útero de la mujer (si la fertilización se realiza in vitro), hasta el momento del alumbramiento.
- XIV. **ESTERILIDAD:** A los problemas reproductivos consistentes en la incapacidad de una pareja para tener células germinales (óvulo y espermatozoides) que realicen en forma adecuada la fertilización.
- XV. **INFERTILIDAD:** A los problemas reproductivos consistentes en la incapacidad para obtener un hijo vivo a pesar de que haya acontecido la fertilización y la implantación.
- XVI. **PAREJA SOLICITANTE:** Al matrimonio que por alguna causa de esterilidad o infertilidad, busca lograr la concepción y el desarrollo de un embarazo mediante la aplicación de las técnicas de reproducción asistida o de subrogación de vientre.
- XVII. **ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO:** Al establecimiento autorizado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal para realizar la práctica de técnicas de reproducción asistida, o para resguardar células germinales en los Bancos constituidos para tal efecto.
- XVIII. **EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO:** Al órgano colegiado con el que deberá contar todo establecimiento autorizado para realizar la práctica de las técnicas de reproducción asistida previstas en la Ley, cuya integración, funciones y responsabilidades serán determinadas por el Comité de Bioética del Distrito Federal;
- XIX. **COMISIÓN DE BIOÉTICA:** Al órgano colegiado del establecimiento autorizado cuya función sustantiva consistirá en verificar la debida integración de los expedientes de tratamientos de reproducción asistida, así como las demás que le confiera el Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA**

**Artículo 3.** La pareja solicitante de las técnicas de reproducción asistida deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser una pareja unida en matrimonio civil, mayores de edad, con plena capacidad y manifestar bajo protesta de decir verdad que al momento de iniciar el tratamiento viven juntos, de conformidad con el Código Civil para el Distrito Federal y no han iniciado o tienen pendiente trámite de divorcio.
- II. Estar en condiciones físicas y mentales óptimas con el fin de que se aseguren sólidos beneficios para la mujer y para el hijo que pueda nacer.
- III. Estar vivos al momento de la concepción.
- IV. Por lo menos uno de los cónyuges debe estar afectado por algún problema de esterilidad o infertilidad.

Ambos cónyuges deben manifestar su consentimiento para la utilización de técnicas de reproducción asistida ante Juez de lo Familiar o Notario Público.

**Artículo 4.** Queda prohibido el acceso a cualquier forma de reproducción asistida a hombres o mujeres solteros, que no reúnan las condiciones físicas y mentales óptimas, o que sean mayores de la edad establecida por el Comité de Bioética Distrito Federal

## **CAPÍTULO III DE LAS TÉCNICAS ADMITIDAS**

**Artículo 5.** Las técnicas de reproducción asistida solo podrán utilizarse en cuanto técnicas destinadas a lograr la concepción para las parejas que sufren de esterilidad o infertilidad, y no como alternativa al proceso reproductivo normal.

**Artículo 6.** Las parejas afectadas por esterilidad o infertilidad así como los médicos tratantes únicamente podrán recurrir a las siguientes técnicas de reproducción asistida:

- I. Inseminación artificial homóloga.
- II. Inseminación artificial heteróloga.
- III. Transferencia intratubaria de células germinales homóloga.
- IV. Transferencia intratubaria de células germinales heteróloga.
- V. Fertilización in vitro homóloga o heteróloga siempre que para la realización de la técnica se lleve a cabo una sola fertilización y sea implantado el embrión producto de la misma.
- VI. Subrogación de vientre.

*Las técnicas heterólogas de reproducción asistida únicamente serán autorizadas como último recurso médico, cuando la pareja solicitante no pueda concebir por medio de las técnicas homólogas.*

**Artículo 7.** *Queda prohibida la práctica de las siguientes técnicas de reproducción asistida:*

- I. *Fertilización in vitro homologa o heteróloga cuando para el mismo tratamiento se realice más de una fertilización y/o se implanten dos o mas embriones.*
- II. *Subrogación de vientre, en la modalidad de maternidad subrogada, cuando el semen provenga de un tercero donante.*
- III. *Clonación, cuando se aplique como forma de reproducción de seres humanos.*
- IV. *Cualquier otra que surgiera con posterioridad en virtud de los adelantos biotecnológicos y que ponga en peligro al embrión al crearlo fuera del proceso reproductivo normal.*

#### **CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA APLICAR LAS TÉCNICAS HOMÓLOGAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA**

**Artículo 8.** *El equipo multidisciplinario del establecimiento autorizado que llevará a cabo la práctica de las técnicas homólogas debe conformar, bajo la supervisión de la comisión de bioética del establecimiento, un expediente clínico de la pareja, el cual contendrá los siguientes requisitos, sin los cuales no podrá llevarse a cabo el tratamiento:*

- I. *Certificación en la que conste que los miembros de la pareja solicitante cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 3 de la Ley.*
- II. *Certificación en la que conste:*
  - a) *Que se ha brindado asesoría a la pareja solicitante sobre procedimientos y posibilidades para optar por la adopción.*
  - b) *Que se ha brindado asesoría a la pareja en materia de legislación vigente en el Distrito Federal relativa a la aplicación de técnicas de reproducción asistida.*
- III. *Certificado médico en el que conste la mención detallada de los estudios, tratamientos y resultados a los que ha sido sometida la pareja solicitante que*

*justifique la realización de la técnica homóloga de reproducción asistida como último recurso médico para concebir.*

- IV. *Certificado médico que demuestre que los cónyuges a los que se aplicará el tratamiento no son portadores de enfermedades que confieran riesgos al ser humano producto de la concepción.*
- V. *En caso de recurrir a la fertilización in vitro, constancia suscrita por el equipo multidisciplinario tratante en la que se comprometa a efectuarla con una sola fertilización y a implantar el producto resultante en el útero de la mujer de la pareja solicitante. Esto con el fin de que no existan embriones sobrantes.*
- VI. *Constancia suscrita por la pareja solicitante en la que manifiesten expresamente que el equipo multidisciplinario tratante les ha informado acerca de los requisitos, procedimientos, riesgos, descripción de las posibles molestias, secuelas, evolución previsible, peligros y beneficios del tratamiento.*
- VII. *Manifestación escrita del consentimiento de la pareja solicitante para que les sea aplicada la técnica homóloga de reproducción asistida. Esta manifestación deberá ser certificada por Juez de lo Familiar o Notario Público.*

**Artículo 9.** *Una vez conformado el expediente señalado en el artículo anterior, este se turnará a la comisión de bioética del establecimiento autorizado, la cual deberá certificar su debida integración para remitirlo al Comité de Bioética del Distrito Federal a fin de que sea tomada la decisión final y le sea notificada al establecimiento autorizado en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la documentación. El establecimiento autorizado a su vez, notificará de inmediato la resolución a la pareja solicitante; para el caso de que dicha resolución sea afirmativa, pueda iniciarse el tratamiento.*

#### **CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA APLICAR LAS TÉCNICAS HETERÓLOGAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA**

**Artículo 10.** *Solamente se permite la utilización de células germinales provenientes de terceros donantes como último recurso médico, cuando la pareja solicitante no pueda concebir por medio de técnicas homólogas y con autorización expresa del Comité de Bioética del Distrito Federal.*

**Artículo 11.** *El equipo multidisciplinario del establecimiento autorizado que llevara a cabo la práctica de las técnicas heterólogas debe conformar, bajo la supervisión de la comisión de bioética del establecimiento, un expediente clínico de la pareja, el cual contendrá los siguientes requisitos, sin los cuales no podrá llevarse a cabo el tratamiento:*

- II.- *Certificación en la que conste que los miembros de la pareja solicitante cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 3 de la Ley.*
- III.- *Certificación en la que conste:*
  - a) *Que se ha brindado asesoría a la pareja solicitante sobre procedimientos y posibilidades para optar por la adopción.*
  - b) *Que se ha brindado asesoría a la pareja en materia de la legislación vigente en el Distrito Federal relativa a la aplicación de técnicas de reproducción asistida.*
- IV.- *Certificado médico en el que conste la mención detallada de los estudios, tratamientos y resultados a los que ha sido sometida la pareja solicitante que justifique la realización de las técnicas heterólogas como último recurso médico para concebir.*
- V.- *Certificado médico en el que conste que la mujer de la pareja solicitante en cuyo vientre se llevara a cabo la fertilización y/o la gestación del embrión no es portadora de enfermedades que confieran riesgos al ser humano producto de la concepción.*
- VI.- *Constancia suscrita por el equipo multidisciplinario tratante que certifique que se cumple con lo establecido en el capítulo VI de la Ley.*
- VII.- *En caso de recurrir a la fertilización in vitro, constancia suscrita por el equipo multidisciplinario tratante en la que se comprometa a efectuarla con una sola fertilización y a implantar el producto resultante en el útero de la mujer de la pareja solicitante. Esto con el fin de que no existan embriones sobrantes.*
- VIII.- *Constancia suscrita por la pareja solicitante en la que manifiesten expresamente que el equipo multidisciplinario tratante les ha informado acerca de los requisitos, procedimientos, riesgos, descripción de las posibles molestias, secuelas, evolución previsible, peligros y beneficios del tratamiento.*
- IX.- *Manifestación escrita del consentimiento de la pareja solicitante para que les sea aplicada la*

*técnica heteróloga de reproducción asistida. Esta manifestación deberá ser certificada por Juez de lo Familiar o Notario Público.*

**Artículo 12.** *Una vez conformado el expediente señalado en el artículo anterior, éste se turnará a la comisión de bioética del establecimiento autorizado, la cual deberá certificar su debida integración para remitirlo al Comité de Bioética del Distrito Federal a fin de que sea tomada la decisión final y le sea notificada al establecimiento autorizado en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la documentación. El establecimiento autorizado a su vez, notificará de inmediato la resolución a la pareja solicitante; para el caso de que dicha resolución sea afirmativa, pueda iniciarse el tratamiento.*

#### **CAPÍTULO VI DE LOS DONANTES DE CÉLULAS GERMINALES PARA TÉCNICAS HETERÓLOGAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA**

**Artículo 13.** *Los donantes de las células germinales que se utilizaran en técnicas heterólogas deberán reunir los siguientes requisitos:*

- I. *Ser mayores de 18 años y contar con plena capacidad.*
- II. *En caso de que el donante sea casado deberá contar con el consentimiento expreso de su cónyuge.*
- III. *No ser transmisores de enfermedades infecto-contagiosas u otras que confieran riesgos al ser humano producto de la concepción.*
- IV. *No haber efectuado donación de células germinales con anterioridad.*

**Artículo 14.** *La tercera persona donante de células germinales será autorizada por única vez para efectuar la donación si con su aporte se logra el nacimiento. Las células germinales obtenidas de dicha donación solo podrán ser utilizadas por una misma pareja receptora y para el número de hijos y con el espaciamiento que ésta determine y serán conservadas al efecto por un período de cinco años por el banco de células germinales del establecimiento autorizado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.*

*Solamente en el caso de que las células germinales provenientes de la donación ya no sean aptas a juicio del médico tratante para su utilización en la procreación de hijos subsecuentes de la misma pareja receptora o que el plazo de cinco años para su conservación haya vencido, la pareja receptora podrá recurrir a otro tercero donante.*

**Artículo 15.** Las donaciones de células germinales deberán inscribirse en el Registro de Donantes de Células Germinales que conforme el Comité de Bioética del Distrito Federal a fin de tener el control de las personas que ya han donado y que por consiguiente, no podrán volver a hacerlo, en caso de haberse logrado el nacimiento con su aportación.

**Artículo 16.** El personal del establecimiento autorizado para recabar células germinales deberá informar al donante tercero acerca de los fines, alcances jurídicos, y consecuencias del acto, en términos de lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 17.** La donación de células germinales por parte de una tercera persona ajena a la pareja solicitante será expresa y se celebrará en forma gratuita, formal y secreta entre el donante y el establecimiento autorizado. En el caso de las células germinales, el donante no podrá establecer que su donación se efectuará a favor de determinadas personas físicas.

**Artículo 18.** La donación de células germinales no podrá tener carácter lucrativo o comercial.

**Artículo 19.** La donación de células germinales no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento anterior al inicio del tratamiento, sin responsabilidad de su parte.

**Artículo 20.** El donante de células germinales permanecerá en el anonimato, con la salvedad de sus datos fenotípicos y clínicos, los cuales serán custodiados por el Comité de Bioética del Distrito Federal, para que, en casos excepcionales o circunstancias extraordinarias que comporten peligro para la vida del hijo producto de la técnica heteróloga de reproducción asistida, su médico pueda acceder a ellos.

**Artículo 21.** Es responsabilidad del equipo médico tratante la selección del donante garantizando que este cuenta con la máxima similitud fenotípica e inmunológica con la mujer receptora.

**Artículo 22.** Es responsabilidad del equipo médico tratante la selección y utilización de los células germinales que estén en óptimas condiciones para su utilización en técnicas de reproducción asistida.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS REQUISITOS PARA APLICAR LA SUBROGACIÓN DE VIENTRE

**Artículo 23.** La subrogación de vientre únicamente podrá realizarse en las siguientes modalidades y por causa de infertilidad en la mujer de la pareja solicitante:

I. **Gestación subrogada.** Es el proceso mediante el cual una mujer ajena a la pareja solicitante presta su cuerpo para gestar el embrión y llevar a término el embarazo, comprometiéndose a entregar el producto de la gestación a la pareja solicitante en el momento mismo del alumbramiento. Dicho acto deberá realizarse mediante declaración unilateral de voluntad de la gestadora subrogada.

Únicamente podrá llevarse a cabo cuando el embrión a implantarse sea conformado con células germinales de al menos uno de los miembros de la pareja solicitante.

II. **Maternidad subrogada.** Es el proceso mediante el cual una mujer ajena a la pareja solicitante aporta, además del elemento gestacional (útero), el elemento genético (óvulos), comprometiéndose a entregar el producto de la gestación a la pareja solicitante en el momento mismo del alumbramiento. Dicho acto deberá realizarse mediante declaración unilateral de voluntad de la madre subrogada.

Únicamente podrá llevarse a cabo cuando el semen provenga del hombre de la pareja solicitante.

**Artículo 24.** La pareja solicitante que acuda a alguna de las modalidades de subrogación de vientre previstas en la Ley, deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley.

**Artículo 25.** Solamente se podrá acudir a una gestadora o madre subrogada como último recurso médico, cuando la mujer de la pareja solicitante no pueda gestar (sea infértil) o concebir y gestar al hijo en su propio cuerpo y con autorización expresa del Comité de Bioética del Distrito Federal.

**Artículo 26.** Las madres gestadoras o subrogadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayores de 18 años y contar con plena capacidad.
- II. En caso de que la madre gestadora o subrogada sea casada deberá contar con el consentimiento expreso de su cónyuge.
- III. No ser transmisoras de enfermedades que confieran riesgos al ser humano producto de la concepción.
- IV. No haber sido madre gestadora o subrogada con anterioridad.

**Artículo 27.** En caso de que por criterio médico sea necesario acudir a una subrogación de vientre el equipo multidisciplinario del establecimiento autorizado debe

conformar, bajo la supervisión de la comisión de bioética del establecimiento, un expediente clínico de la pareja, el cual contendrá los siguientes requisitos, sin los cuales no podrá llevarse a cabo el tratamiento:

- I. *Certificación en la que conste que los miembros de la pareja solicitante cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 3 de la Ley;*
- II. *Certificación extendida por el equipo multidisciplinario tratante en la que conste:*
  - a) *Que se ha brindado asesoría a la pareja solicitante sobre procedimientos y posibilidades para optar por la adopción.*
  - c) *Que se ha brindado asesoría a la pareja en materia de legislación vigente en el Distrito Federal relativa a la aplicación de técnicas de reproducción asistida y de maternidad subrogada.*
  - d) *Que se ha brindado asesoría a la gestadora o a la madre subrogada en materia de legislación vigente en el Distrito Federal relativa a la aplicación de técnicas de reproducción asistida y de maternidad subrogada.*
- III. *Certificado médico en el que conste la mención detallada de los estudios, tratamiento y resultados a los que ha sido sometida la pareja solicitante que demuestren la infertilidad de la mujer y justifiquen la subrogación de vientre.*
- IV. *Certificado médico que demuestre que los cónyuges a los que se aplicará el tratamiento no son portadores de enfermedades que confieran riesgos al ser humano producto de la concepción.*
- V. *Certificado médico que demuestre que la gestadora o la madre subrogada además de cumplir con los requisitos del artículo 27 no es portadora de enfermedades que confieran riesgos al ser humano producto de la concepción.*
- VI. *Constancia suscrita por la pareja solicitante en la que manifiesten expresamente que el equipo multidisciplinario tratante les ha informado acerca de los requisitos, procedimientos, riesgos, descripción de las posibles molestias, secuelas, evolución previsible, peligros y beneficios del tratamiento.*
- VII. *Constancia suscrita por la gestadora o la madre subrogada en la que manifieste expresamente que el equipo multidisciplinario tratante le ha*

*informado acerca de los requisitos, procedimientos, riesgos, descripción de las posibles molestias, secuelas, evolución previsible, peligros y beneficios del tratamiento.*

- VIII. *Declaración unilateral de voluntad de la gestadora o de la madre subrogada, certificada por Juez de lo Familiar o Notario Público, en la que manifieste:*
  - a) *Que prestará su cuerpo para anidar el embrión proveniente de las células germinales ya sean de la pareja solicitante, de donantes o las suyas propias y llevará a término la gestación durante el tiempo que ésta dure;*
  - b) *Que tomará los cuidados necesarios para que la gestación se lleve a cabo en óptimas condiciones;*
  - c) *Que entregará al producto de la gestación a la pareja solicitante en el momento del alumbramiento;*
  - d) *Que no percibirá remuneración alguna.*
- IX. *Manifestación escrita del consentimiento de la pareja solicitante certificada por Juez de lo Familiar o Notario Público, para utilizar la subrogación de vientre en la que conste:*
  - a) *Que no dará remuneración alguna a la gestadora o a la madre subrogada.*
  - b) *Que se comprometen a pagar todos los gastos que genere el embarazo de la gestadora o madre subrogada, así como las secuelas derivadas del mismo, hasta el total restablecimiento de su salud.*
  - c) *Que se comprometen a pagar los gastos que genere el alumbramiento.*
  - d) *Que se harán responsables del producto de la gestación aún cuando nazca con alguna enfermedad congénita, defectos o malformaciones imputables a los médicos o a la madre gestadora, independientemente de las responsabilidades que se puedan fincar a estos últimos.*
  - e) *Que se harán responsables del producto de la gestación y de los gastos que se generen en caso de nacimiento muerto.*
- X. *En caso de recurrir a la fertilización in vitro, constancia suscrita por el equipo multidisciplinario*

*tratante en la que se comprometa a efectuarla con una sola fertilización y a implantar el producto resultante en el útero de la gestadora subrogada. Esto con el fin de que no existan embriones sobrantes.*

**Artículo 28.** *En caso de que las células germinales de alguno de los miembros de la pareja solicitante no sean aptas para llevar a cabo una fertilización, se podrá recurrir a un tercero donante en el entendido de que el embrión a implantarse deberá ser conformado con células germinales de al menos uno de los miembros de la pareja solicitante. En este caso, el equipo multidisciplinario tratante deberá anexar al expediente señalado en el artículo anterior lo siguiente:*

- I. *Constancia que certifique que los donantes de células germinales cumplen con los requisitos establecidos en el capítulo VI de la Ley.*
- II. *Certificado médico que demuestre que los individuos de los que proceden las células germinales, trátase de los miembros de la pareja solicitante o de donantes terceros, que se utilizaran en el tratamiento, no son transmisores de enfermedades que confieran riesgos al ser humano producto de la concepción.*

**Artículo 29.** *Una vez conformado el expediente establecido en el artículo 27 de la Ley, con los anexos del artículo 28, en su caso, éste se turnará a la comisión de bioética del establecimiento autorizado la cual deberá certificar su debida integración para remitirlo al Comité de Bioética del Distrito Federal a fin de que sea tomada la decisión final y le sea notificada al establecimiento autorizado en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la documentación. El establecimiento autorizado a su vez, notificará de inmediato la resolución a la pareja solicitante; para el caso de que dicha resolución sea afirmativa, pueda iniciarse el tratamiento.*

**Artículo 30.** *La subrogación de vientre en cualquiera de sus modalidades tiene carácter de irrevocable. La gestadora o madre subrogada así como la pareja solicitante únicamente podrán revocar su decisión antes de la concepción.*

**Artículo 31.** *Todo proceso de maternidad subrogada deberá registrarse en el Registro de Subrogación de Vientre que conforme el Comité de Bioética del Distrito Federal a fin de tener el control de las personas que ya han sido madres gestadoras o subrogadas y que por consiguiente, no podrán volver a serlo.*

**CAPÍTULO VIII  
DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL HIJO  
PRODUCTO DE LAS TÉCNICAS DE  
REPRODUCCIÓN ASISTIDA**

**Artículo 32.** *En caso de aplicación de técnicas homologas o heterólogas de reproducción asistida o de subrogación de vientre y para efecto de determinación de parentesco y filiación, los miembros de la pareja solicitante que se hayan sometido a la técnica o que hayan acudido a la subrogación de vientre, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, serán los padres legales del hijo desde el momento mismo de la concepción con los derechos y obligaciones que en tal calidad les confiere el Código Civil para el Distrito Federal.*

**Artículo 33.** *Los donantes de células germinales, así como las gestadoras o madres subrogadas quedarán relevados de todo lazo de filiación con el hijo producto de las técnicas heterólogas de reproducción asistida o gestados mediante subrogación de vientre, por lo que no tendrán derecho u obligación alguno sobre el mismo.*

**CAPÍTULO IX  
DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE  
TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN  
ASISTIDA**

**Artículo 34.** *En la práctica de cualquier técnica de reproducción asistida de las autorizadas por esta Ley, queda estrictamente prohibido:*

- I. *La fertilización de óvulos humanos con propósitos diferentes a la procreación humana;*
- II. *La obtención de embriones humanos por lavado uterino para cualquier proposito;*
- III. *La manipulación del código genético del embrión que no tenga un fin terapéutico para el mismo;*
- IV. *La mezcla de espermatozoides de diferentes donantes para realizar técnicas de reproducción asistida;*
- V. *Realizar intercambio o recombinación genética entre el humano y otras especies animales para producir híbridos;*
- VI. *Transferir células germinales o embriones humanos a cualquier especie animal o viceversa; y*
- VII. *Cualquier procedimiento dirigido a la producción de quimeras;*
- VIII. *La realización de cualquier otra técnica que atente contra la vida, la salud, la integridad física o la dignidad humana del embrión.*

**CAPÍTULO X  
DE LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN  
APLICADAS A LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN  
ASISTIDA**

**Artículo 35.** Tanto la investigación como la experimentación aplicadas a técnicas de reproducción asistida, se sujetaran a lo dispuesto por la Ley General de Salud así como por el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud.

**Artículo 36.** Queda estrictamente prohibido:

- I. Crear embriones mediante técnicas de reproducción asistida con fines de investigación o experimentales;
- II. La manipulación del código genético del embrión que no tenga un fin terapéutico para el mismo;
- III. La mezcla de esperma de diferentes donantes con fines de investigación o experimentales;
- IV. Realizar intercambio o recombinación genética entre el humano y otras especies animales para producir híbridos;
- V. Transferir células germinales o embriones humanos a cualquier especie animal o viceversa;
- VI. Cualquier procedimiento dirigido a la producción de quimeras; y
- VII. Investigar o experimentar con cualquier otra técnica que atente contra la vida, la salud, la integridad física o la dignidad humana del embrión.

#### **CAPÍTULO XI DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 37.** Se crea el Comité de Bioética del Distrito Federal como órgano colegiado, dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. Deberá estar integrado por profesionistas de las distintas áreas que incidan en la práctica de técnicas de reproducción asistida, en los términos que establezca el Reglamento de la Ley.

**Artículo 38.** El Comité de Bioética del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley;
- II. Custodiar los expedientes a que se refieren los artículos 9, 12 y 29 de la Ley, así como la documentación que se anexe relativa al tratamiento.
- III. Emitir su autorización, después de estudiado el expediente, para que se inicie cualquier tratamiento de reproducción asistida;

IV. Conformar un Registro de Donantes de Células Germinales del Distrito Federal así como un Registro de Subrogación de Vientre, para llevar el control de las personas que ya han sido donantes o madres gestadoras o subrogadas.

V. Las demás que se establezcan en su Reglamento.

**Artículo 39.** Por lo que hace a la fracción II del artículo anterior, solo en casos excepcionales, que comporten un comprobado peligro para la vida del hijo, o en caso de controversia legal el Comité de Bioética del Distrito Federal estará obligado a proporcionar los expedientes a la pareja receptora, sus representantes legales o al hijo o sus médicos tratantes. Dicha revelación tendrá carácter restringido y no implicará, en ningún caso, publicidad de la identidad del donante.

#### **CAPÍTULO XII SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 40.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos o de las sanciones administrativas y penas establecidas en la Ley General de Salud.

**Artículo 41.** Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse a la salud de los seres humanos contemplados en esta Ley;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; y,
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

**Artículo 42.** Se sancionará con multa de cuatro mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y con clausura definitiva al establecimiento que realice prácticas de técnicas de reproducción asistida sin autorización de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

**Artículo 43.** Se sancionará con multa de diez mil hasta treinta mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al médico que en el tratamiento de

*un embrión o feto concebido mediante técnicas de reproducción asistida, pudiendo utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvarle la vida, resolver algún problema de salud, o salvaguardar su integridad física, y no lo hiciere, siempre que cuente con el consentimiento por escrito de los dos miembros de la pareja solicitante, y a falta de éstos, de los parientes inmediatos mas cercanos, y, en su caso de la madre gestadora o subrogada.*

**Artículo 44.** *En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de esta Ley se entenderá por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación o una diversa a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos dos o mas veces.*

**Artículo 45.** *Procederá la clausura definitiva, parcial o total:*

- I. *Cuando los establecimientos a los que se refiere la fracción XVII del artículo 2 de la Ley carezcan de la correspondiente autorización de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.*
- II. *Cuando el peligro para la salud de los miembros de la pareja solicitante, del embrión o feto producto de las técnicas de reproducción asistida o de la madre gestadora o subrogada se origine por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria.*
- III. *Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento en el que se lleve a cabo la práctica de técnicas de reproducción asistida o se resguarden células germinales, violan las disposiciones sanitarias constituyendo un peligro grave para la salud.*

*En los casos señalados en las fracciones anteriores, quedarán sin efecto las autorizaciones que en su caso se hubieren otorgado al establecimiento en el que se lleve a cabo la practica de técnicas de reproducción asistida o se resguarden celulas germinales.*

**Artículo 46.** *Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis hora;*

- I. *A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, y*
- II. *A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.*

### **CAPÍTULO XIII DELITOS**

**Artículo 47.** *Se impondrá prisión de cuatro a diez años y multa por el equivalente de diez mil a treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal:*

- I. *Al que en contravención a esta Ley obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre células germinales o embriones o fetos de seres humanos.*
- II. *Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de células germinales, material genético, cuerpo humano, embriones y fetos de seres humanos.*

*Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicara, además suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años mas, en caso de reincidencia.*

**Artículo 48.** *Se impondrá prisión de cuatro a diez años y multa por el equivalente de diez mil a treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, y II del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más en caso de reincidencia.*

**Artículo 49.** *Se impondrá prisión de uno a tres años al que sin consentimiento de una mujer o aún con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella cualquier técnica de reproducción asistida, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se le aplicará prisión de dos a ocho años. Las mismas penas se aplicaran al que sin consentimiento del cónyuge realice en la mujer cualquier técnica de reproducción asistida. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años mas en caso de reincidencia.*

**Artículo 50.** *Se impondrá prisión de cuatro a diez años al que realice alguna de las técnicas de reproducción asistida prohibidas por el artículo 7 de la Ley. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años mas en caso de reincidencia.*

**Artículo 51.** Se impondrá prisión de cuatro a diez años al que realice alguna técnica de reproducción asistida o subrogación de vientre en contravención a lo dispuesto por los artículos 5 y 23 de la Ley. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más en caso de reincidencia.

**Artículo 52.** Se impondrá prisión de cuatro a diez años al que realice alguna técnica de reproducción asistida o subrogación de vientre sin la autorización del Comité de Bioética del Distrito Federal que se establece en los artículos 9, 12 y 29 de la Ley. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más en caso de reincidencia.

**Artículo 53.** Se impondrá prisión de cuatro a diez años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años, y multa por el equivalente de cuatro mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que realice alguna de las prácticas prohibidas en el artículo 34 de la Ley. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más en caso de reincidencia.

**Artículo 54.** Se impondrá prisión de cuatro a diez años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de diez mil a treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al que realice actos de investigación en seres humanos, en contravención a lo dispuesto por esta Ley. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más en caso de reincidencia.

Si la conducta se lleva a cabo con embriones, fetos, menores, incapaces, ancianos, sujetos privados de libertad o, en general, con seres humanos que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija el párrafo anterior se aumentará hasta un tanto más.

**Artículo 55.** Se impondrá prisión de uno a cinco años, y multa de veinte a treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al profesional, técnico o auxiliar de disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica, que utilice la información contenida en los historiales clínicos de los donantes o de la pareja receptora con fines distintos a los previstos por los artículos 20 y 39 de la Ley. Igual pena se aplicará al profesional, técnico o auxiliar de disciplinas

para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que viole el anonimato de los donantes o de la pareja receptora.

**Artículo 56.** Se impondrá prisión de uno a tres años al profesional, técnico o auxiliar de disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que no informe debidamente al tercero donante de los fines, alcances jurídicos, y consecuencias de su donación. Igual pena se aplicará cuando no se informe debidamente a la madre gestadora o subrogada acerca de los fines, alcances jurídicos, y consecuencias de su acto.

**Artículo 57.** Se impondrá prisión de cuatro a diez años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años, y multa por el equivalente de cuatro mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al profesional, técnico o auxiliar de disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que actué con impericia, negligencia o dolo de manera tal que se dañe la salud de la mujer de la pareja receptora, de los terceros donantes, de la madre gestadora o subrogada, o del producto de la concepción por virtud de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida.

**Artículo 58.** Siempre que en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, participe un servidor público que preste sus servicios en establecimientos de salud de cualquier dependencia o entidad pública y actué en ejercicio o con motivo de sus funciones, además de las penas a que se haga acreedor por dicha comisión y sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, se le destituirá del cargo, empleo o comisión y se le inhabilitará para ocupar otro similar hasta por un tanto igual a la pena de prisión impuesta, a juicio de la autoridad judicial. En caso de reincidencia la inhabilitación podrá ser definitiva.

**Artículo 59.** A las personas morales involucradas en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, se les aplicará, a juicio de la autoridad, lo dispuesto en materia de suspensión o disolución en el Código Penal.

**Artículo 60.** Las sanciones previstas en el presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de las sanciones en que pudieran incurrir los responsables por la comisión de cualquier otro delito.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

**Segundo.-** El jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá expedir el Reglamento de la Ley en un plazo de sesenta

días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente.

**Tercero.-** El Comité de Bioética del Distrito Federal deberá constituirse formalmente, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento, en dicho ordenamiento deberá preverse su estructura orgánica y funcional, así como todas aquellas disposiciones que permitan su óptimo funcionamiento.

**Cuarto.-** Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Por el Partido Acción Nacional: Dip. Patricia Garduño Morales, Dip. Salvador Abascal Carranza, Dip. Alejandro Diez Barroso Repizo, Dip. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Dip. Federico Döring Casar, Dip. Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, Dip. Ernesto Herrera Tovar, Dip. Tomás López García, Dip. Eleazar Roberto López Granados, Dip. Iván Reynaldo Manjarréz Meneses, Dip. Federico Mora Martínez, Dip. Lorena Ríos Martínez, Dip. Rolando Alfonso Solís Obregón, Dip. Miguel Angel Toscano Velasco, Dip. Walter Alberto Widmer López.

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura a veinticinco de abril del dos mil dos.

Gracias.

**LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ (Desde su curul).**- Solicito el turno a la Comisión de Grupos Vulnerables, por favor.

**LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA (Desde su curul).**- Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** ¿Con qué objeto?

**LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA (Desde su curul).**- Con objeto de solicitar el turno de esa iniciativa a la Comisión de Equidad y Género.

**EL C. DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO (Desde su curul).**- Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** ¿Con qué objeto?

**EL C. DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.-** Oiga, señora Presidenta, me parece que el tema con el que inició el diputado Walter Widmer es de alta tecnología. Yo sí quiero que nada más me lo pase a la

Comisión de Ciencia y Tecnología, donde estamos involucrados todos los partidos políticos y solicitar a los demás que vayan retirando los turnos y que nada más se pasen a una o a dos comisiones. Por lo tanto pido que se dé el turno a Ciencia y Tecnología.

**LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ (Desde su curul).**- Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** ¿Con qué objeto?

**LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ (Desde su curul).**- Desde luego mantener el turno que solicité, solicitar a la diputada Susana Manzanares, dado que se están metiendo con el cuerpo de las mujeres, que sostenga el turno en Equidad y Género y solicitarle respetuosamente a Usted pueda girarlo a las tres comisiones.

**LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA (Desde su curul).**- Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** ¿Con qué objeto, diputada?

**LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA (Desde su curul).**- Igual, quiero mantener el turno de esa iniciativa, En la Comisión de Equidad y Género estamos dictaminando y discutiendo problemáticas que tienen que ver con la mujer y el asunto de la reproducción tiene que ver directamente con la mujer.

**LA C. DIPUTADA PATRICIA GARDUÑO MORALES (Desde su curul).**- Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** ¿Con qué objeto, diputada Garduño?

**LA C. DIPUTADA PATRICIA GARDUÑO MORALES (Desde su curul).**- Primero, es una decisión que toma la Presidenta de esta Mesa el turno que se le da a las iniciativas. Si fuera el caso, yo creo que es un tema que tiene que ver con muchos; tendría que ver con Salud, tendría que ver con Presupuesto, tendría que ver con una cantidad de comisiones que casi casi tendríamos que convocar a los sesenta y seis diputados para discutir el tema.

A mí me parece que hay en todas las comisiones representación plural, que además todos los diputados y diputadas podemos asistir a las comisiones con voz y que en el Pleno podemos ejercer nuestro voto.

Entonces, yo le pediría a la Presidenta que mantuviera el turno a una sola comisión, en virtud de que es difícil la reunión de las comisiones.

Además, yo señalaría que en este momento la Comisión de Equidad no está conformada íntegramente, entonces primero

tendría que resolverse el problema de la integración de esa Comisión.

De tal manera que siendo una facultad de la Presidenta de la Mesa Directiva, yo le pediría que ejerza esa facultad y que la turne a una Comisión.

**LA C. DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN PECHeco GAMIÑO (Desde su curul).**- Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.**- La diputada Carmen Pacheco, ¿con qué objeto?

**LA C. DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN PECHeco GAMIÑO (Desde su curul).**- Para el mismo hecho, solicitarle, diputada Presidenta, que la iniciativa que acaba de presentar el diputado Walter Widmer sea turnada a la Comisión de Salud, exclusivamente, por ser un tema relacionado con la salud efectivamente de las mujeres, pero es un tema relacionado con la salud reproductiva y yo considero que debe de ser turnada a la Comisión de Salud.

**EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ (Desde su curul).**- Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.**- ¿Con qué objeto, diputado Michel?

**EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ (Desde su curul).**- Hacer una aclaración sobre las peticiones tan prolifas que hay sobre este tema.

Yo quisiera, Presidenta, en primer lugar, referirme al artículo 19 de nuestro Reglamento que señala, en la segunda parte de este artículo, que justamente señala el que el Presidente, o en este caso la Presidenta, podrá turnar un asunto, propuesta o iniciativa, en razón de la naturaleza, a dos o más comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta; pero sin embargo, también dice que igualmente cualquier comisión podrá reunirse con otra cuando el asunto de estudio se encuentre vinculada con las materias de esa comisión, sin necesidad de que haya sido turnado a esa comisión.

Por el tema de que se trata, ciertamente que yo me inclinaría porque fuera la Comisión de Salud la que atendiera el tema, pero obviamente eso es solamente una opinión, eso está en atribución de la Presidenta que es a quien debemos de respetar el turno que dé; pero en todo caso, me parece que el que la pidan otras comisiones es innecesario, porque puede quedarse en una o en dos comisiones y cuantas comisiones quieran acercarse a discutir el tema lo pueden hacer sin que haya sido turnado.

**LA C. PRESIDENTA.**- Esta presidencia dará el turno únicamente a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, invitando a todos los diputados

que deseen sumarse al análisis y comentarios pueden hacerlo libremente para conocer su opinión.

Para presentar una iniciativa de reforma al artículo 207 del Código Financiero, tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YÁÑEZ.**- Con su venia, diputada Presidenta.

**INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL  
ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL  
DISTRITO FEDERAL**

*Los suscritos Diputados Locales a la II Legislatura de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en el ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 122, apartado C Base Primera fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 42 fracción IX; 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y con fundamento en los artículos 10 fracciones I y III; 17 fracción IV y 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la aprobación de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, que reforma y adiciona el artículo 207 del Código Financiero del Distrito Federal, conforme a la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En el Código Financiero del Distrito Federal para el año 2001 se adicionó a su fracción III, el pago de derechos por la expedición de licencias de obras y construcciones por "instalación direccionada", incrementándose de esta forma en más de un 400% los costos por este concepto, y a la postre dichos cambios también podrían significar un incremento hasta del 1000% (mil por ciento) en los costos para las licencias de construcción, lesionando gravemente el desarrollo de las telecomunicaciones al inhibir el crecimiento de las redes a través de las cuales se brindan los servicios al público usuario.*

*Lo anterior también genera incertidumbre económica para los empresarios que se han comprometido a hacer inversiones de largo plazo en telecomunicaciones y se les imponen cargas adicionales que afectan adversamente el crecimiento de las mismas en este campo, lo que ha sido manifestado como una prioridad tanto a nivel federal como local para reactivar el crecimiento de la economía nacional. Además, de que esta adición ha contrariado lo expresado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal,*

*pues éste aseguró que no se iban a crear nuevos impuestos y que solo se actualizarían conforme a la inflación.*

*El aumento tan desproporcionado que se hizo, afecta mayormente a las empresas que empiezan a construir sus redes, poniéndolas en clara desventaja frente a aquellas que ya cuentan con medios suficientes para ofrecer sus servicios, lo que de ninguna forma contribuye a mejorar las sanas relaciones de competencia que deben operar entre las empresas de telecomunicaciones.*

*En la iniciativa que sometemos a la aprobación de esta Soberanía proponemos reformar la fracción III del artículo 207 del Código Financiero del Distrito Federal, que se refiere a la instalación direccionada, y adicionarlo en un inciso nuevo, porque este tipo de instalaciones al ser subterráneo evita un deterioro mayor en las calles y la consecuente molestia al tránsito local de personas y vehículos, por lo que debe alentarse su construcción a un costo más competitivo y justo.*

*Para el efecto anterior proponemos adicionar del artículo 207 en comento dos incisos bis, para quedar en el inciso III bis-1, a los que se refieren a obra, modificaciones, reparaciones, rotura del pavimento, cortes en las banquetas y guarniciones para la ejecución de la obra o instalaciones subterráneas, por m<sup>2</sup> o lineal de vía pública afectada; La cantidad que en este inciso se señala por concepto del pago de derecho no presenta variación ni incremento que sigue siendo de \$62.00 pesos el M<sup>2</sup> o lineal.*

*Por su parte al adicionar con nueva fracción III bis-2 al artículo 207 del Código Financiero del Distrito Federal, que es el correspondiente a la instalación direccionada, proponemos que de conformidad a nuestro razonamiento anterior, el pago del derecho correspondiente sea de \$69.00 el m<sup>2</sup> o ml.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, Fracción, V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 42 fracción IX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y de los artículos 10 fracciones I y III, 17 fracción IV y 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en relación con el artículo 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la aprobación de esta H. Asamblea, la siguiente:*

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ÚNICO.-** *Se reforma y adiciona el artículo 207 del Código Financiero del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 207.-**

I. ...

II. ...

**III. Excavaciones, rellenos por cada licencia**  
.....\$244.00 m<sup>2</sup> o ml

**III. Bis-1.- Obra, modificaciones, reparaciones, rotura de pavimento, cortes en las banquetas y guarniciones para la ejecución de la obra o instalaciones subterráneas, por m<sup>2</sup> de vía pública afectada.....\$69.00 m<sup>2</sup> o ml**

**Tratándose de reparaciones y/o reconstrucción de banquetas y guarniciones que realicen los particulares quedarán exentos del pago del derecho a que se refiere el párrafo anterior.**

**III. Bis-2.- Instalación Direccionada.....\$69.00 m<sup>2</sup> o ml**

IV. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *La presente iniciativa de reformas y adiciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** *Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

*Por el Partido Acción Nacional: Dip. Patricia Garduño Morales, Dip. Salvador Abascal Carranza, Dip. Alejandro Diez Barroso Repizo, Dip. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Dip. Federico Döring Casar, Dip. Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, Dip. Ernesto Herrera Tovar, Dip. Tomás López García, Dip. Eleazar Roberto López Granados, Dip. Iván Reynaldo Manjarrés Meneses, Dip. Federico Mora Martínez, Dip. Lorena Ríos Martínez, Dip. Rolando Alfonso Solís Obregón, Dip. Miguel Ángel Toscano Velasco, Dip. Walter Alberto Widmer López.*

**LA C. PRESIDENTA.-** *Túrnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.*

*Para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Educación, tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Miguel Medardo González Compean, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

**EL C. DIPUTADO MIGUEL MEDARDO GONZÁLEZ COMPEAN.-** *Con su venia, señora Presidenta.*

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo previsto por los artículos 36, 42, fracción XVI, 44 Y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17, fracción IV y 84, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2 y 66, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los suscritos Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos a la consideración del Pleno de esta Asamblea la presente Iniciativa de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

- I. *Que por virtud de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 29/2000, promovida por la Federación, por conducto del Ejecutivo Federal, en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de diciembre de 2001, este órgano legislativo se encuentra obligado a dar cumplimiento a los puntos resolutive de dicha resolución, reformando y derogando en sus términos las disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal que fueron declaradas inválidas.*
- II. *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa, en su carácter de órgano obligado a dar cumplimiento a los puntos resolutive de la sentencia dictada en la controversia constitucional mencionada con anterioridad, tiene la obligación de reformar y, en su caso, derogar, todas aquellas disposiciones cuya validez dependa de las propias normas invalidadas.*
- III. *Que adicionalmente a las modificaciones que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está obligada a llevar a cabo, en cumplimiento de los puntos resolutive de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta oportuno revisar el marco jurídico de la Ley de Educación del Distrito Federal, a fin de dar sustento legal a la actuación administrativa del Gobierno del Distrito Federal en materia educativa.*
- IV. *Que actualmente la Ley de Educación del Distrito Federal no se encuentra en vigor, debido a que su artículo único transitorio sujeta la vigencia de toda la ley al cumplimiento de la condición suspensiva, o sea, al acontecimiento futuro de realización incierta, que contempla el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación.*
- V. *Que por un error de técnica legislativa, la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no limitó la vigencia de la ley a los tipos y niveles educativos previstos en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación: educación inicial, básica –incluyendo la indígena- y especial. Por el contrario, el artículo único transitorio de la actual Ley de Educación del Distrito Federal, contiene una declaración general que priva al Gobierno del Distrito Federal de atribuciones para promover y prestar servicios educativos distintos a los tipos y niveles mencionados con anterioridad, concretamente por lo que se refiere a la educación media superior y superior.*
- VI. *Que en estas condiciones, es indispensable modificar el régimen de vacatio legis de la Ley de Educación del Distrito Federal, a fin de dotar de vigencia y, por tanto, de obligatoriedad, a las disposiciones que versen sobre servicios educativos distintos a la educación inicial, básica –incluyendo la indígena- y especial, particularmente por lo que se refiere a la educación media superior y superior.*
- VII. *Que lo anterior resulta de especial importancia para preservar el Estado de derecho, pues actualmente el Gobierno del Distrito Federal imparte educación media superior y superior a través de organismos descentralizados -el Instituto de Educación Media Superior y la Universidad de la Ciudad de México- creados por decretos administrativos, que carecen sustantivamente de fundamentos legales claros. Pero no sólo eso, sino que el propio artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el artículo 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que atribuyen al Jefe de Gobierno la facultad de crear organismos descentralizados, resultan de dudosa constitucionalidad, pues el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al órgano legislativo definir las bases generales de creación de las entidades paraestatales. Por su parte, el artículo 25, fracción II del Código Civil para el Distrito Federal, que reconoce personalidad jurídica a las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, no hace*

*más que confirmar la apreciación sostenida por la doctrina jurídico-administrativa: que los organismos descentralizados, en tanto cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, sólo pueden ser creados por ley en sentido material y formal.*

- VIII. *Que al darle vigencia a la Ley de Educación del Distrito Federal, creando los organismos descentralizados encargados de la prestación de los servicios de educación media superior y superior, se otorgaría un marco de atribuciones claro para que el Gobierno del Distrito Federal promueva y preste estos servicios educativos, con estricto apego al principio de legalidad de la Administración Pública.*
- IX. *Que el principio de legalidad de la Administración Pública constituye el enunciado primario del Estado de derecho y la garantía por excelencia de la seguridad y certeza jurídica de los gobernados: toda acción singular de los poderes públicos, en este caso, de la rama ejecutiva, debe estar justificada en una ley previa. Esto significa que la autoridad administrativa no es libre en su actuación, sino que su actividad se limita a la ejecución y concreción de la ley, tal es el sentido del principio constitucional de división de poderes. Dicho de otro modo: la acción singular de la autoridad administrativa es heterónoma y no autónoma, pues siempre debe encontrar sustento en el ordenamiento legal.*
- X. *Que la atribución de potestades es el instrumento técnico natural para garantizar el principio de legalidad de la Administración Pública. Dicha atribución tiene su origen directo en la ley y en la constitución, y no en otra fuente jurídica diversa. La potestad se traduce en el ámbito de actuación de la autoridad administrativa, definido concretamente en la ley. Así, la legalidad de la actuación administrativa se entiende como el campo de definición legal de las potestades de la autoridad administrativa.*
- XI. *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los únicos instrumentos jurídicos que atribuyen potestades a la autoridad administrativa del Distrito Federal en materia educativa, son las normas que en materia de función social educativa expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con la distribución de competencias que el Congreso de la Unión establezca en la ley.*
- XII. *Que atentos a lo anterior, al día de hoy, ninguna ley que no sea la Ley de Educación del Distrito Federal, atribuye potestades originarias al Gobierno de la ciudad para promover y prestar servicios educativos. No le atribuye potestades la Ley General de Educación, que se limita a trazar las directrices y a establecer la distribución de competencias en materia de función social educativa, que deberán respetar las autoridades educativas locales, al tenor de las normas que expidan los órganos legislativos de las entidades federativas y del Distrito Federal. Tampoco le atribuye potestades, al menos no de forma originaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que se limita a facultar a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal para ejercer las atribuciones que le confieren las leyes federales y locales de la materia, o sea, la Ley de Educación del Distrito Federal, a la luz de la distribución de competencias establecida en la Ley General de Educación.*
- XIII. *Que si bien es cierto que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Estatuto de Gobierno, establecen que los organismos descentralizados pueden ser creados por decreto del Jefe de Gobierno, ello debe entenderse, con independencia del cuestionamiento constitucional apuntado en el considerando VII, en el ámbito de definición de las leyes especiales de la materia para la cual se crean dichos organismos, es decir, en el marco normativo de las leyes que regulan la función social educativa. Así, resulta conveniente que los organismos descentralizados en materia educativa que actualmente existen por decreto administrativo del Jefe de Gobierno -el Instituto de Educación Media Superior y la Universidad de la Ciudad de México-, sean creados por la propia Ley de Educación del Distrito Federal, estableciendo las bases para que la ley o las leyes especiales que al efecto se expidan, regulen la organización, funcionamiento y atribuciones de cada uno de ellos.*
- XIV. *Que por lo que respecta al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, se le concibe como un organismo que adopta la forma de descentralización administrativa técnica, es decir, sujeto a los poderes jerárquicos de mando, de nombramiento, disciplinario y de revisión de la Administración Pública centralizada, por conducto de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal.*
- XV. *Que por lo que respecta a la Universidad de la Ciudad de México es oportuno establecer en la ley la naturaleza de su forma de organización*

administrativa, a fin de garantizarle independencia en el desempeño de sus funciones educativas, evitando injerencias indeseables por parte del gobierno, que no hacen más que politizar la educación, en perjuicio de la libertad de cátedra e investigación. Para ello se opta por la descentralización autárquica o autonómica, que, a diferencia de la descentralización técnica, no está subordinada a los poderes jerárquicos de la Administración Pública centralizada.

XVI. *Que por lo que respecta a la condición suspensiva que prevé el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación, que sujeta la prestación de los servicios de educación inicial, básica – incluyendo la indígena- y especial, a la celebración del convenio de descentralización entre el Gobierno del Distrito Federal y la organización sindical, no existe actualmente ningún mecanismo jurídico que brinde las bases preparatorias para que opere la descentralización educativa de dichos servicios, sino que el cumplimiento de dicha suspensión depende enteramente de la voluntad política de las partes, concretamente del Gobierno del Distrito Federal, a quien no conviene desde el punto de vista presupuestario asumir plenamente la responsabilidad que actualmente corresponde a la Secretaría de Educación Pública.*

XVII. *Que atentos al punto anterior se propone un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, de naturaleza colegiada y mixta, en donde intervengan el Gobierno del Distrito Federal, el sector académico y la organización sindical, bajo el control de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; con funciones específicas de evaluación y transferencia de los servicios educativos, a fin de preparar las bases de la descentralización de la educación inicial, básica –incluyendo la indígena- y la especial, al Distrito Federal; y procurando el acercamiento entre las partes para la celebración del convenio de descentralización que prevé el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación.*

*Por los argumentos expuestos con anterioridad, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XVI, 44 Y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17, fracción IV y 84, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2 y 66, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los suscritos Diputados, integrantes del Grupo*

*Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos a la consideración del Pleno de esta Asamblea la presente Iniciativa de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal, para su discusión y, en su caso, aprobación, para quedar como sigue:*

Señora Presidenta, estas son las consideraciones generales para la presentación de los artículos que por economía parlamentaria prefiero entregarle a Usted y que sean distribuidos a todos los diputados.

Si usted así me lo permite paso a entregarle la propuesta y le agradezco mucho.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se REFORMAN los artículos 8º, 11, 13, fracciones III, XIII y XXVIII, 14, fracción II, 36, fracción IV, 53, 61, 76, 107, párrafo segundo, 112 y 145 y 150; se DEROGAN los artículos 62 a 73, 119, fracción XII, 135, 137, 149 y único transitorio; se ADICIONAN los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo transitorios de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

**Artículo 8º.** *La educación que imparta el gobierno del Distrito Federal será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa. El criterio que orientará a esa educación deberá apartarse de cualquier ideología o doctrina política, basándose, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, en la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

*La elaboración de los planes y programas de estudio, distintos a la educación básica, deberá apegarse estrictamente a los principios establecidos en el párrafo anterior. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos que dispongan las leyes aplicables en la materia.*

**Artículo 11.** *Los particulares que presten servicios de educación inicial, básica y media superior en el Distrito Federal deberán ajustarse a lo que establece el artículo tercero constitucional y a lo dispuesto en los artículos 9º y 10 de esta ley.*

**Artículo 13.- ...**

*I y II. ...*

**III.** *Prestar los servicios de educación inicial, básica - incluyendo la indígena- y especial; atender e*

*impartir todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación media superior, así como la superior, solamente por lo que respecta a la educación tecnológica. La educación media superior y superior tecnológica se prestará en forma concurrente con la federación.*

*IV a XII. ...*

*XIII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria y secundaria. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el gobierno federal. En el otorgamiento, negación y revocación de las autorizaciones y reconocimientos deberá observarse lo dispuesto por el Título Tercero de esta ley.*

*XIV a XXVII. ...*

*XXVIII. Promover convenios de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, en materia de educación artística, cultural, de educación física y deporte, y de manera prioritaria en materia de educación científica, técnica y tecnológica, en los términos que establecen las disposiciones legales.*

*XXIX a XXXVIII. ...*

**Artículo 14.-** ...

*I. ...*

*II. Las instituciones educativas oficiales de los diferentes tipos, niveles y modalidades; los organismos públicos descentralizados y los órganos desconcentrados previstos en esta ley.*

*III a X. ...*

**Artículo 36.-** ...

*I a III. ...*

*IV. El superior es el que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Comprende la educación tecnológica y la universitaria, e incluye estudios encaminados a obtener la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, cualquier otro posgrado o su equivalente.*

**Artículo 53.** *El Instituto de Educación Media Superior, organismo público descentralizado de la Secretaría de*

*Educación del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tendrá por objeto, como parte integrante del sistema educativo del Distrito Federal, impartir e impulsar la educación de tipo medio superior en el Distrito Federal, a fin de completar la demanda de este tipo educativo. La organización, funcionamiento y atribuciones de este organismo público se regirán por lo que disponga la ley de la materia.*

**Artículo 61.** *La Universidad de la Ciudad de México, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, como parte integrante del sistema educativo del Distrito Federal, tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior en el Distrito Federal.*

*La Universidad de la Ciudad de México goza de autonomía en su régimen interno en los términos que dispone el artículo 3° de esta ley; podrá, conforme a sus propias normas y procedimientos, nombrar a sus autoridades, elaborar sus planes y programas de estudio dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, así como administrar su patrimonio.*

*La organización, funcionamiento y atribuciones de la Universidad de la Ciudad de México se regirán por lo que disponga la ley de la materia.*

**Artículo 62.** *Se deroga.*

**Artículo 63.** *Se deroga.*

**Artículo 64.** *Se deroga.*

**Artículo 65.** *Se deroga.*

**Artículo 66.** *Se deroga.*

**Artículo 67.** *Se deroga.*

**Artículo 68.** *Se deroga.*

**Artículo 69.** *Se deroga.*

**Artículo 70.** *Se deroga.*

**Artículo 71.** *Se deroga.*

**Artículo 72.** *Se deroga.*

**Artículo 73.** *Se deroga.*

**Artículo 76.** *El Gobierno del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, podrá crear instituciones de educación superior, distinta de la universitaria, para*

atender las necesidades sociales, económicas y culturales de la ciudad.

**Artículo 107.-** ...

Respecto a la educación primaria y la secundaria, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad educativa en el Distrito Federal. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, el que será otorgado por las autoridades educativas del Distrito Federal en concurrencia con las de la Federación, en los términos que dispone la Ley General de Educación.

...

**Artículo 112.** La revocación de la autorización para impartir educación primaria y secundaria, procederá a juicio de la autoridad, cuando se hubiesen infringido los preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la presente ley y demás normas aplicables. Para revocar una autorización, la autoridad deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**Artículo 119.-** ...

I a XI. ...

XII. Se deroga.

XIII a XX. ...

**Artículo 135.** Se deroga.

**Artículo 137.** Se deroga.

**Artículo 145.** La Secretaría de Educación del Distrito Federal procurará mantener programas de capacitación y actualización permanente para los docentes de educación básica y media superior.

**Artículo 149.** Se deroga.

**Artículo 150.** La Secretaría de Educación del Distrito Federal, en concurrencia con la Federación, determinará y formulará los planes y programas de estudio distintos de los de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros.

En la determinación y formulación de los planes y programas de estudio a que se refiere el párrafo anterior, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 8° de esta ley.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Se deroga.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Túrnese la presente ley al Jefe de Gobierno para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Las disposiciones de la presente ley, relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial, entrarán en vigor una vez que se hayan agotado el proceso y los actos a que se refiere el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación.

**CUARTO.** En tanto se concluyen el proceso y los actos referidos en el artículo inmediato anterior, las facultades que esta ley le confiere a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, corresponderán a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.

**QUINTO.** En el proceso de descentralización educativa, deberá atenderse con carácter prioritario la educación científica, técnica y tecnológica, mediante la celebración de los convenios que prevé el artículo 13, fracción XXVIII de esta ley.

**SEXTO.** La Comisión de Evaluación y Transferencia de Servicios Educativos, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, promoverá la descentralización y transferencia de los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y la especial al Gobierno del Distrito Federal. Para ello contará con autonomía técnica y de gestión, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y evaluar la infraestructura educativa, en bienes, servicios y recursos humanos con que cuenta el Distrito Federal en los tipos y niveles de educación inicial, básica -incluyendo la indígena y especial-, emitiendo un dictamen sobre las condiciones de dichos servicios educativos en la ciudad, que incluya las deficiencias encontradas y las mejoras posibles mediante acciones concretas. El dictamen emitido establecerá los términos, las condiciones, la utilización de los instrumentos legales y los tiempos en los que sería deseable la transferencia de los servicios educativos mencionados al Gobierno del Distrito Federal.

*El dictamen deberá presentarse dentro del término de dieciocho meses después de que la Comisión inicie sus funciones, prorrogable sólo por decreto que al efecto expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Para efectos del computo anterior, se tomará en cuenta el año calendario;*

- II. *Ser enlace entre el Gobierno del Distrito Federal y la autoridad educativa federal, a fin de estar en posibilidad de rendir el dictamen a que se refiere la fracción anterior, pudiendo celebrar convenios para tal efecto;*
- III. *Brindar asesoría técnica en materia de educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial a las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal que lo soliciten;*
- IV. *Ser enlace entre el Gobierno del Distrito Federal y la organización sindical, procurando siempre la celebración del convenio de descentralización a que se refiere el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación; y*
- IV.- *Presentar ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informes semestrales y un informe final sobre el desempeño de sus funciones.*

**SÉPTIMO.** *La Comisión de Evaluación y Transferencia de Servicios Educativos iniciará sus funciones dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley; contará con un consejo técnico, integrado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá, un representante de la organización sindical y un representante del sector académico, quien será designado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de entre una terna propuesta por la Comisión de Educación de la propia Asamblea.*

*Son facultades del Consejo Técnico:*

- I. *Ser enlace entre el Gobierno del Distrito Federal y la autoridad educativa federal, así como entre aquél y la organización sindical, para los efectos previstos en las fracciones II y IV del artículo inmediato anterior, e impulsar los recursos legales y aquellos necesarios para lograr la transferencia de los servicios educativos al Gobierno del Distrito Federal;*
- II. *Conocer y opinar de los informes y acciones que presente y lleve a cabo el director general de la Comisión y aprobar las decisiones que sobre el proceso de evaluación y transferencia decida el propio Consejo Técnico;*

III. *Acordar los asuntos que se presenten a su consideración; y*

IV. *Las demás que le atribuya el Reglamento Interno de la Comisión.*

*El Reglamento Interno de la Comisión será expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

**OCTAVO.** *La Comisión de Evaluación y Transferencia de Servicios Educativos tendrá un director general, quien será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El director general deberá haberse desempeñado en forma destacada en el ámbito profesional, del servicio público o académico, relacionado con el objeto de la Comisión.*

*Son facultades del director general:*

- I. *Representar legalmente a la Comisión;*
- II. *Adscribir las unidades administrativas de la propia Comisión y expedir sus manuales;*
- III. *Administrar el presupuesto aprobado para el órgano; y*
- IV. *Las demás que le atribuya el Reglamento Interno de la Comisión.*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.** *Se derogan las disposiciones contenidas en los decretos administrativos que crean el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y la Universidad de la Ciudad de México que se opongan a lo previsto por el presente Decreto. Dichas disposiciones, sin embargo, seguirán en vigor entre tanto se expidan las leyes de la materia que regirán la organización, funcionamiento y atribuciones de dichos organismos descentralizados.*

**TERCERO.** *A la entrada en vigor de las leyes a que se refiere el artículo inmediato anterior, los recursos humanos, presupuestales y materiales que sean utilizados por los organismos descentralizados creados por los decretos administrativos, para la impartición de los servicios de educación media superior y superior en el Distrito Federal, serán asignados a los organismos públicos que contempla esta ley.*

**CUARTO.** *Las disposiciones contenidas en los decretos administrativos que crean el Instituto de Educación Media*

*Superior del Distrito Federal y la Universidad de la Ciudad de México, seguirán aplicándose por los actos jurídicos realizados durante su vigencia.*

SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A 25 DE ABRIL DE 2002.

*Por el Partido Revolucionario Institucional: Diputada Alicia Irina Del Castillo Negrete, Diputada Alicia Téllez Sánchez, Diputado Miguel Medardo González Compean y Diputado Rafael Luna Alviso,*

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, señor diputado.

Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación.

Para presentar una iniciativa para reformar el Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra la ciudadana diputada Lorena Ríos Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**LA C. DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ.-** Gracias. Con su venia, diputada Presidenta.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

*Los suscritos Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en el artículo 66 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentamos ante el pleno de este cuerpo Legislativo la siguiente:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

*Lo anterior, se propone al tenor de la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Una de las aspiraciones naturales más importantes que tiene la persona humana, es la de encontrar auxilio en sus necesidades más apremiantes, sobre todo, cuando se encuentra en un conflicto que pone en peligro su estabilidad familiar, patrimonial o emocional y requiere que una autoridad la auxilie para resolver su problema.*

*Así, en todo caso de necesidad extrema, la autoridad está obligada a otorgar a todas las personas, atención inmediata cuando éstas se lo soliciten, más aún si son de índole familiar.*

*Por ello el Estado crea diversas instituciones de carácter social que atienden la solución de las necesidades de las personas y en especial, a los integrantes de la familia, para proteger su salud, su alimentación, su educación, su habitación ya que al satisfacerlas, propician su estabilidad y seguridad.*

*En muchas ocasiones la población resuelve sus conflictos personalmente, haciéndose justicia por sí mismos, o bien dejándolos sin una solución justa, porque el Estado se ha convertido en una entidad carente de capacidad, calidad y respuesta para resolver esos conflictos.*

*Los problemas que cotidianamente se presentan en la sociedad, son aquellos que por lo general inician en el seno familiar, mismos que por ser tan ordinarios y tan íntimos, dañan profundamente tanto a sus integrantes en lo personal, como también a la familia como sociedad y con ello a toda la Nación.*

*Por ello, el Legislador debe preocuparse y ocuparse también, en darle soluciones prontas y de calidad a la población, para encontrar soluciones a los problemas que en la sociedad familiar se presentan cotidianamente, a efecto de que el órgano judicial, teniendo en sus manos las herramientas necesarias para resolver esos problemas, otorguen a la sociedad necesitada de ayuda, las mejores y más prontas soluciones a sus conflictos.*

*Así, es urgente que sea pronta y expedita la impartición de la justicia en todos sus ámbitos, pero fundamental y esencialmente en la familia, como se establece en el artículo 17 Constitucional, como una Garantía de Seguridad Jurídica de los Gobernados.*

*En tal virtud, proponemos a esta Soberanía, que el Capítulo de Controversias Familiares que se establece en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal sea modificado, al efecto de que los Juicios de este orden, sean resueltos por los juzgados familiares en forma pronta y expedita, para evitar los cansados y lentos procedimientos.*

*Una de las causas más importantes de la lentitud de los procedimientos de justicia familiar, se encuentra dentro*

*del propio procedimiento, mismo que establece muchas etapas procedimentales, largos términos entre una y otra, y una muy distante guía y dirección de los juicios, por parte de los Jueces.*

*Por ello, estamos proponiendo en esta Iniciativa que todos los juicios familiares, sean resueltos con prontitud y calidad, para darle a las partes en conflicto, la posibilidad real de que van a obtener de las autoridades judiciales, una eficaz respuesta a sus pretensiones.*

*Proponemos que a toda demanda y contestación, las partes en conflicto ofrezcan sus pruebas con sus respectivos escritos, para así evitar que sin ninguna base práctica, las partes tengan dos etapas en el procedimiento, una la de formulación de sus escritos respectivos de demanda y contestación y otra más, la cual por lo general es de extensa duración, de simple ofrecimiento de pruebas.*

*También proponemos que en el propio acuerdo admisorio de la demanda, además de ordenar el emplazamiento a juicio al demandado, se reduzca a cinco días hábiles el término para contestar la demanda y en su caso, oponer defensas y excepciones y reconvenir debiendo además incluir en el auto de admisión de la demanda, el señalamiento de fecha para la celebración de la audiencia previa y de conciliación.*

*Este proyecto contiene la obligación de que las partes en conflicto se presenten asistidas cada una de ellas, por abogados con cédula profesional para garantizar una asistencia técnica profesional, sea ésta particular o de oficio.*

*Consideramos que la audiencia previa y de conciliación debe, por una parte, procurar que las partes en conflicto lleguen amistosamente a un buen convenio que ponga fin al juicio, pero con la asistencia y participación real del titular del juzgado, quien en forma personal, deberá proponer a las partes las soluciones que considere más convenientes y no simplemente dejar que esta audiencia sea un simple trámite procesal, en donde a las partes se les exhorte a llegar a un acuerdo, pero sin que el juez intervenga personal y directamente para que jurídica y humanamente también, las partes resuelvan su conflicto, en forma amistosa y cordial.*

*También proponemos que cuando las partes en conflicto no lleguen a un avenimiento amistoso, en la propia audiencia conciliatoria, el juez resuelva sobre las excepciones y defensas opuestas y dicte auto admisorio de las pruebas ofrecidas, además de señalar día y hora para la celebración de la audiencia de ley, ordenando a las partes la preparación de las pruebas admitidas, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, esas probanzas serán declaradas desiertas.*

*Como la audiencia de ley deberá celebrarse dentro de un término no mayor de diez días, contados a partir de la celebración de la audiencia previa y de conciliación, los términos que se tienen para la preparación de dicha audiencia son cortos, pero suficientes para permitir a las partes en juicio, la oportuna obtención de las pruebas que no tengan en su poder, así como también reducir los términos para ofrecer aquellas que tengan a su alcance.*

*En materia probatoria, consideramos que deben aplicarse las mismas pruebas contempladas para el juicio ordinario civil, toda vez que no se contraponen al presente proyecto y cumplen a cabalidad con el objetivo previsto.*

*Se propone que las sentencias dictadas en primera instancia, se dicten al término de la audiencia de ley y excepcionalmente dentro, de los tres días siguientes a esa fecha.*

*Por lo anteriormente expuesto presentamos la iniciativa, al tenor de lo siguiente:*

**ÚNICO.-** *Se reforma el Título Décimo Sexto que comprende los artículos 940 a 968 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**

### **De las controversias de orden familiar**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 940.-** *Todos los asuntos y problemas inherentes a la familia, se consideran de orden e interés público, por constituir aquélla, la base de la integración de la sociedad.*

**Artículo 941.-** *El juez de lo familiar, estará facultado y obligado para intervenir de oficio o a petición de parte, en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, alimentos, abandono de hijos, padres, cónyuge o concubina y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias y provisionales que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus integrantes.*

*En todos los asuntos del orden familiar los jueces están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.*

*En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.*

**Artículo 942.-** *No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de*

*un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.*

*Todos los juicios del orden familiar aún los que no estén comprendido en los supuestos contenidos en este artículo, se tramitarán conforme al procedimiento sumario que se establece en este capítulo, salvo los juicios sucesorios que tienen su propio trámite en éste Código.*

*Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 del Código Civil para el Distrito Federal el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieren en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida.*

*Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.*

**Artículo 943.-** *Las partes podrán acudir al juez de lo familiar, por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes de violencia familiar referidos en el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate, pero siempre asesorados por licenciados en Derecho con cédula profesional.*

*En caso de que se acuda sin asesoramiento, el juez de lo familiar solicitará de inmediato los servicios de un defensor de oficio, mismo que deberá aceptar y protestar su cargo dentro del término de dos días.*

*Una vez hecho lo anterior se correrá traslado, a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma dentro del plazo de nueve días.*

*En tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas.*

*Al ordenarse ese traslado, el juez deberá señalar el día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, en donde las partes desahogarán las pruebas respectivas, siempre que su naturaleza así lo permita y en los casos en que esto no sea posible el juez de la causa deberá fijar la fecha para su desahogo, en un término no mayor de 5 días.*

**Artículo 944.-** *Toda demanda de orden familiar, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 255*

*de este Código, debiendo en ella las partes, ofrecer pruebas con las que pretenda demostrar sus hechos, acompañando en su caso, los documentos probatorios de los mismos.*

**Artículo 945.-** *En el caso de las comparecencias personales, se levantará la demanda respectiva ante el juez de lo familiar y el defensor de oficio correspondiente, quien con la misma y los documentos que se ofrezcan como pruebas, ordenará se emplace a la parte demandada, se giren los oficios necesarios y se acuerden las medidas precautorias a que haya lugar.*

*En las demandas formuladas por escrito ante el juez de lo familiar, las partes deberán ofrecer sus pruebas y admitida que sea, el juez ordenará se emplace a la parte demandada, se acuerden las medidas provisionales y se giren los oficios necesarios.*

*En todo auto de admisión de la demanda, el juez señalará un término de cinco días hábiles para contestarla y ofrecer pruebas en las mismas, debiendo también señalarse día y hora para la celebración de la audiencia previa y de conciliación, misma que deberá efectuarse con o sin la asistencia de las partes, dentro del término de quince días hábiles.*

*A la parte que no asista a esta audiencia sin justa causa para ello, se le impondrá una multa de treinta días de salario mínimo.*

*El demandado deberá ser emplazado a juicio, por el secretario actuario dentro del término de tres días de tener en su poder el expediente y en caso de no hacerlo, con razonamiento cierto y convincente, se le aplicarán las sanciones que en derecho correspondan.*

**Artículo 946.-** *La demanda deberá contestarse dentro de los cinco días siguientes al emplazamiento, refiriéndose a los hechos contenidos en la misma y en su caso, oponiendo defensas y excepciones y formulando su reconvenición, debiendo contenerse en ellas, las pruebas que se ofrezcan para demostrar sus pretensiones y defensas.*

*Las pruebas deberán ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente estime que se demostrarán sus afirmaciones, señalando el nombre y domicilio de sus testigos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones. Si a juicio del juez las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 298 de este Código.*

**Artículo 947.-** *En los juicios que versen sobre aseguramiento y pago de alimentos y éstos no pudieran asegurarse, según declaración bajo protesta de decir*

verdad de la parte actora; en el auto admisorio de la demanda, el juez ordenará al demandado, que manifieste la forma y términos en que cubrirá y asegurará su cumplimiento.

En caso de que el demandado alegue estar imposibilitado para cubrir los alimentos de sus acreedores, el juez ordenará se le embarguen bienes de su propiedad para cubrir lo demandado.

En caso de rebeldía del deudor alimentario, el juez ordenará se arreste al demandado por un término no menor de setenta y dos horas.

**Artículo 948.-** En la audiencia previa y de conciliación, el juez exhortará a las partes a la celebración de un convenio proponiéndoles a las partes una solución justa a su controversia. En caso de no lograrlo, el juez dictará auto resolviendo sobre las excepciones de previo y especial pronunciamiento si las hubiera, admitiendo las pruebas que se hubieran ofrecido por las partes y señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de las pruebas admitidas debiéndose celebrar dentro de los diez días siguientes.

**Artículo 949.-** La prueba de confesión, debe ofrecerse presentando el pliego de posiciones, en sobre cerrado. En caso contrario sólo será admisible si se presenta el pliego hasta dentro de las veinticuatro horas anteriores a la celebración de la audiencia. La parte que no concurra a absolver posiciones, será declarada confesa de las que fueran calificadas como legales.

El oferente de la prueba podrá formular posiciones verbales al absolvente si el primero de los citados, no presentó sobre cerrado que contengan las posiciones por escrito.

A petición de parte interesada, el juez suplirá, las deficiencias técnicas de las posiciones, formulándolas correctamente.

**Artículo 950.-** La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria o lo disponga la ley y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará, sin la cual no será admitida y si se refiere a las cuestiones que deban resolver los peritos.

**Artículo 951.-** Los documentos serán presentados con la demanda, su contestación, las excepciones y defensas y en su caso, con la reconvenición. Después de estos períodos, no se admitirá ningún documento, salvo los que dentro del término hubieren sido pedidos y no hubieren sido remitidos al juzgado sino hasta después, así como los documentos justificativos de hechos ocurridos con posterioridad o de los anteriores, cuya existencia ignore

el que los presente, aseverándolo así, bajo protesta de decir verdad.

La impugnación de falsedad de un documento puede hacerse desde la contestación de la demanda hasta seis días antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. La parte que redarguya de falso un documento deberá indicar específicamente los motivos y las pruebas.

Cuando se impugne la autenticidad del documento privado o público sin matriz, deben señalarse los documentos indubitables para el cotejo y promover la prueba pericial correspondiente.

Sin estos requisitos se tiene por no redarguido o impugnado el instrumento.

De la impugnación se correrá traslado al colitigante y en la audiencia del juicio se presentarán las pruebas y contrapruebas relativas a la impugnación.

Si en el momento de la celebración de la audiencia se tramitare proceso penal sobre la falsedad del documento en cuestión, el tribunal, sin suspender el procedimiento y según las circunstancias, determinará al dictar sentencia, si se reservan los derechos del impugnador para el caso en que penalmente se demuestre la falsedad, o bien puede subordinar la eficacia ejecutiva de la sentencia a la prestación de una caución.

**Artículo 952.-** Las partes están obligadas al ofrecer las pruebas de documentos que no tienen en su poder, a expresar el archivo en que se encuentren o si se encuentran en poder de terceros y si son propios o ajenos.

**Artículo 953.-** Las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no se ofrezcan.

**Artículo 954.-** Al solicitarse la Inspección Judicial, se determinarán los puntos sobre los que deben versar, sujetándose para ello, en lo dispuesto en los artículos 354 y 355 de este Código, debiéndose desahogar dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia de ley.

**Artículo 955.-** La prueba testimonial, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 356 al 372 de éste Código, pudiendo en todo caso el juez, enderezar las preguntas que les fueran rechazadas o desestimadas al oferente de la prueba, si es que así lo solicita al Juez.

**Artículo 956.-** Las pruebas documentales consistentes en fotografías y copias fotostáticas así como los demás elementos de prueba, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 373 al 375 de éste Código.

**Artículo 957.-** Las presunciones deberán sujetarse a lo dispuesto por los artículos 379 al 383 de éste Código.

**Artículo 958.-** Tanto el juez como las partes serán responsables de la preparación de las pruebas que así lo requieran para ser desahogadas en la audiencia.

Si por falta de interés jurídico las partes no prepararon las pruebas para su desahogo en la audiencia, el juez las declarará desiertas. Si la responsabilidad recae sobre el juez, se le impondrá a éste una multa hasta por treinta días de salario mínimo.

A efecto de la imposición de la multa referida, se acudirá en vía de queja ante el Consejo de la Judicatura, en donde se determinará la falta y se hará efectiva la multa.

**Artículo 959.-** La audiencia se practicará con o sin la asistencia de las partes o del Ministerio Público, pero siempre con la asistencia del juez durante todo su desarrollo, debiendo ésta suspenderse en caso de que no esté presente el juez.

Cuando el juez no asista a la audiencia sin causa justificada, se hará acreedor a una multa de treinta días de salario mínimo, bajo el mismo procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 958 de este Código.

**Artículo 960.-** Bajo la conducción del juez, las partes desahogarán las pruebas preparadas, no pudiendo interrumpirse la audiencia salvo que no estuvieran en el juzgado las pruebas ya admitidas a las partes, debiéndose desahogar en una sola audiencia todas las pruebas ofrecidas y en caso de no ser posible esto, el juez ordenará su continuación en próxima audiencia que deberá celebrarse a más tardar dentro de los diez días siguientes, debiendo quedar las partes citadas para su continuación.

**Artículo 961.-** Una vez desahogadas todas las pruebas ofrecidas por las partes, éstas podrán formular por escrito sus alegatos y el juez citará para oír sentencia, misma que se dictará al término de la audiencia y excepcionalmente, dentro de los tres días siguientes a la misma.

**Artículo 962.-** En caso de apelación, ésta deberá interponerse en la forma y términos previstos por el artículo 691 de este Código.

**Artículo 963.-** Salvo los casos previstos en el artículo 700 de este Código, en donde el recurso de apelación se admitirá en ambos efectos, en los demás casos, dicho recurso procederá en el efecto devolutivo.

Las resoluciones sobre alimentos que fueren apeladas, se ejecutarán sin fianza.

**Artículo 964.-** Los autos que no fueren apelables y los decretos, pueden ser revocados por el juez que los dicta.

Son procedentes en materia de recursos, igualmente los demás previstos en este Código y su tramitación se sujetará a las disposiciones generales del mismo y además de los casos ya determinados expresamente en esta ley, para lo no previsto al respecto, se sujetará a las disposiciones generales correspondientes.

**Artículo 965.-** La recusación no podrá impedir que el juez adopte las medidas provisionales sobre el depósito de personas, alimentos y menores.

**Artículo 966.-** Ninguna excepción dilatoria podrá impedir que se adopten las referidas medidas. Tanto en este caso como en el del artículo anterior, hasta después de tomadas dichas medidas se dará el trámite correspondiente a la cuestión planteada.

**Artículo 967.-** Los incidentes se decidirán con un escrito de cada parte y sin suspensión del procedimiento.

Si se promueve prueba, deberá ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre que verse, y se citará dentro de ocho días, para audiencia indiferibles, en que se reciba, se oigan brevemente las alegaciones, y se dicte la resolución dentro de los tres días siguientes.

**Artículo 968.-** En todo lo no previsto y en cuanto no se opongan a lo ordenado por el presente capítulo, se aplicarán las reglas generales de este Código.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor, treinta días después de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Dada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día veinticinco de abril del dos mil dos.

Firman la presente iniciativa las y los diputados. Dip. Patricia Garduño Morales, Dip. Salvador Abascal Carranza, Dip. Alejandro Diez Barroso Repizo, Dip. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Dip. Federico Döring Casar, Dip. Hiram Escudero Álvarez, Dip. Víctor Hugo Gutiérrez

*Yáñez, Dip. Ernesto Herrera Tovar, Dip. Tomás López García, Dip. Eleazar Roberto López Granados, Dip. Iván Reynaldo Manjarréz Meneses, Dip. Francisco Fernando Solís Peón, Dip. Federico Mora Martínez, Dip. Lorena Ríos Martínez, Dip. Rolando Alfonso Solís Obregón, Dip. Miguel Angel Toscano Velasco, Dip. Walter Alberto Widmer López.*

**EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO BERNARDINO RAMOS ITUBIRDE.-** Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

De conformidad con los artículos 10 fracción XV; 44 fracción IX, y 77 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 47 del Reglamento para su Gobierno Interior, proceda la secretaría a dar a conocer a la Asamblea el Acuerdo de la Comisión de Gobierno para proponer al Pleno la designación del C. Octavio Medina Estrada, como Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder dar lectura al Acuerdo antes mencionado.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
II LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE GOBIERNO**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL MAYOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**CONSIDERANDOS**

*1.- Que el artículo 10, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le otorga la facultad a la Asamblea de nombrar al titular de la Oficialía Mayor.*

*2.- Que el artículo 44 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, otorga la facultad a la Comisión de Gobierno de proponer al Oficial Mayor de la Asamblea.*

*3.- Que el 24 de abril del año en curso, el hasta ahora Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Lic. José Coca González, presentó su renuncia con carácter de irrevocable a la Comisión de Gobierno, aceptándose su renuncia.*

*4.- Que a fin de contar con los requisitos que establece el artículo 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno estudió y valoró el perfil profesional de los distintos candidatos propuestos a ocupar el cargo de la Oficialía Mayor de esta Asamblea, mediante una Subcomisión de la propia Comisión de Gobierno.*

*5.- Que el 24 de abril del año en curso la Comisión de Gobierno acordó el nombramiento del C. Octavio Medina Estrada, como nuevo Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*6.- Que la Comisión de Gobierno acordó someter ante el pleno de la Asamblea, el día 25 del 2002, la propuesta del nombramiento del Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*7.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, la presidencia de la Mesa Directiva solicitará al Contador Público Octavio Medina Estrada, pasar a rendir la protesta de Ley ante el Pleno.*

*Por lo anterior, se propone el siguiente*

**ACUERDO**

**Único.-** *Se propone al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la designación del Contador Público Octavio Medina Estrada, como Oficial Mayor de este órgano legislativo, a partir del día 25 de abril del 2002.*

*Firma la Comisión de Gobierno: diputada María de los Angeles Moreno Uriegas y diputado Marco Antonio Michel Díaz; diputado Alejandro Sánchez Camacho y diputada María del Carmen Pacheco Gamiño; diputada Patricia Garduño Morales y diputado Hiram Escudero Álvarez; diputada María Guadalupe García Noriega y diputado Alejandro Agundis Arias; diputado Jaime Guerrero Vázquez y diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz; diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva y diputado Raúl Antonio Nava Vega.*

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se instruye a la secretaría a que en votación económica se consulte al Pleno si es de aprobarse o desecharse el Acuerdo citado.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse el Acuerdo de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobado el Acuerdo, señor Presidente.

**LA C. DIPUTADA RUTH ZAVALA SALGADO (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Con qué objeto, diputada?

**LA C. DIPUTADA RUTH ZAVALA SALGADO (Desde su curul).-** Solamente que nos pida a los que nos abstenemos, por favor.

**EL C. PRESIDENTE.-** Proceda la secretaría a solicitar las abstenciones.

**LA C. SECRETARIA.-** Los que estén por la abstención, favor de ponerse de pie.

Aprobado, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se aprueba la designación del ciudadano Octavio Medina Estrada, como Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura.

Cítese al funcionario para rendir protesta de ley.

Esta presidencia informa que se encuentra a las puertas de este recinto el ciudadano Octavio Medina Estrada para rendir su protesta de ley.

Para acompañarlo al interior del recinto, se designa en comisión de cortesía a los siguientes diputados y diputadas: Jaime Guerrero Vázquez, Raúl Antonio Nava Vega, Ana Laura Luna Coria, Alicia Téllez Sánchez, Miguel Angel Toscano Velasco, María del Carmen Pacheco Gamiño.

Se solicita a la comisión designada cumpla con su cometido.

**(La comisión cumple su cometido)**

**EL C. PRESIDENTE.-** Se solicita a todos los presentes ponerse de pie y al ciudadano Octavio Medina Estrada pasar al frente de esta tribuna para rendir su protesta constitucional.

Ciudadano Octavio Medina Estrada: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y su Reglamento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Oficial Mayor que esta Asamblea os ha conferido, mirando en todo por el bien y la buena administración de este cuerpo colegiado?”

**EL CONTADOR PÚBLICO OCTAVIO MEDINA ESTRADA.-** Sí, protesto.

**EL C. PRESIDENTE.-** Si así no lo hiciere, que la Asamblea Legislativa os lo demande.

Gracias ciudadano.

Se solicita a la comisión de cortesía acompañar al funcionario a su salida del salón de sesiones cuando así lo desee.

**(La comisión cumple su cometido)**

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.-** Con su permiso, señor Presidente.

**INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**

DIP. ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**HONORABLE ASAMBLEA:**

*El suscrito diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento, en los artículos 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV, 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley Para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los problemas económicos que se padecen y la descomposición social han resultado en el incremento y permanencia de altos índices de delincuencia no abatidos por la autoridad, y que han convertido a la seguridad en una de las prioridades para quienes habitamos en esta ciudad. Para resolver estos problemas no basta la simple voluntad de las autoridades, es urgente menester que la ciudadanía asuma la parte que le toca en su resolución.*

*Consideramos que el cumplimiento de las responsabilidades corresponden también a los particulares. Por lo que esta función entre autoridad y sociedad nos permitirá abatir la impunidad.*

*No se trata de asumir una función que corresponde al Estado, sino de colaborar al bien de todos cumpliendo puntualmente las obligaciones que se tienen.*

*No se quiere imponer exclusivamente a los Bancos esta debatida obligación de vigilancia y protección ya que conforme a la ley esta a su cargo, como a la de cualquier titular de un establecimiento mercantil, negarla sería pretender obligar al Estado a actuar en todos y cada uno de los espacios privados en donde se realizan actividades mercantiles de cualquier índole, lo cual por su sola enunciación deviene absurdo, en el extremo de la lógica planteada por los bancos, de que a ellos correspondiera sancionar y perseguir los hechos ocurridos en sus inmuebles.*

*Fuera de toda duda están las responsabilidades a cargo de aquellos que se dedican a la intermediación financiera, llámense instituciones de crédito, casas de bolsa, etc., quienes con independencia del servicio que prestan están ya obligados a cumplir con la vigilancia que proteja a personas y bienes en sus establecimientos, deber que buscan por todos medios hacer a un lado, so pretexto de asumir una competencia estatal.*

*No podemos permitirnos el lujo de convertir sin resultados; ello implicaría abandonarnos a gravísimas circunstancias. Se tiene que reconocer que las particularidades del servicio prestado por las entidades financieras exigen que esa vigilancia y protección correspondan estrictamente a ellas.*

*El fondo del tema es la responsabilidad compartida, el cumplir y hacer cumplir, y para las entidades financieras tomando las acciones necesarias de prevención de los hechos que afecten a personas y bienes, acciones que se reitera, están calificadas por la especialidad de los servicios que se prestan en sus establecimientos.*

*En ese orden de ideas es que planteamos que la autoridad requiera el cumplimiento de mayores requisitos a los establecimientos particulares donde existe mayor posibilidad de alteración del orden público y en los cuales la naturaleza de las actividades que desarrollan implica un riesgo mayor para los usuarios y empleados que interactúan en ellos.*

*Como legisladores nos corresponde la tarea de representar a los ciudadanos y al mismo tiempo crear las leyes que regulen la sana convivencia en la ciudad.*

*Por ello el 18 de abril pasado, esta H. Asamblea Legislativa aprobó el Punto de Acuerdo presentado por el suscrito con el apoyo de todos los grupos parlamentarios representados en ella, con el objeto de dejar clara la posición de este órgano legislativo en torno a la seguridad de las instituciones de crédito en el Distrito Federal.*

*Así fue que en dicho Punto de Acuerdo se determinó que las instituciones de crédito son establecimientos mercantiles sujetos a la ley de la materia y por tanto son objeto de visitas de verificación por la autoridad competente, a fin de que ésta compruebe el cumplimiento de la obligación de vigilancia de la seguridad de usuarios y empleados, enunciada por el artículo 9, fracción XVI de la mencionada Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en los términos siguientes: “vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas inmediatas al mismo”. En ese orden de ideas, presento ahora esta iniciativa de reformas y adiciones a la ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles del distrito federal con el fin de que se exija la tramitación de la declaración de apertura cuando se pretenda abrir una oficina por cualquier establecimiento mercantil que preste su servicio de Banca múltiple, así mismo para que se apeguen a lo dispuesto por el artículo 9 fracción XVI como protección para usuarios y empleados.*

*Así mismo el siguiente decreto de iniciativa propone crear el artículo 20 bis por que los establecimientos mercantiles que prestan sus servicio de Banca múltiple no son giros de impacto vecinal ni social; por esto este artículo maneja la figura de un nuevo tipo de licencia que lleva por nombre “especial” y que se regula con los establecido en el artículo 25 de esta ley.*

***Por lo expuesto y con los fundamentos mencionados, presento al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente proyecto de***

***DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN VI, 9 FRACCIÓN XVI, 74, 75 Y SE CREA EL ARTÍCULO 20 BIS, 32 BIS Y 40 BIS DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL***

***ARTÍCULO ÚNICO.- se adiciona la fracción VI del artículo 5; XVI del artículo 9; del artículo 25 se reforma el texto de su fracción X, recorriéndose en su orden los textos de las actuales fracciones X y XI para quedar respectivamente en la fracción XI y XII; se modifica el párrafo del artículo 74 y 75 y se crean los artículos 20 bis, 32 Bis y 40 Bis de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:***

***“ARTÍCULO 5.- ...***

***IAL V.- ...***

*VI. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la ley, llevando a cabo las verificaciones, aseguramiento y visitas a que haya lugar, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.*

*En los casos de los establecimientos mercantiles que prestan servicios de Banca Múltiple, Casas de Cambio y Casas de Bolsa, la Delegación realizará por lo menos dos visitas anuales para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 fracción XVI de esta ley.*

**ARTÍCULO 9.- ...**

*I a XV.- ...*

*XVI.- Vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del establecimiento mercantil; coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas inmediatas al mismo;*

*En el caso de los establecimientos mercantiles que prestan el servicio de banca múltiple, Casas de Cambio y Casas de Bolsa deberán cumplir con las normas que dicte, conforme a sus atribuciones, la autoridad competente, y así mismo deberán proporcionar a sus usuarios seguridad dentro de sus instalaciones.*

**ARTÍCULO 20 BIS.-** *Los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Banca Múltiple, casas de cambio y casas de Bolsa, por no ser considerados giros de impacto vecinal ni social, requerirán, para sus actividades, licencia de funcionamiento tipo "Especial".*

**ARTÍCULO 25.- ...**

*I. a IX.*

*X. Para la expedición de Licencia de Funcionamiento Especial para establecimientos mercantiles que prestan el servicio de banca múltiple, Casas de Cambio y Casas de Bolsa, deberá presentarse documento original y vigente que acredite que el establecimiento cuenta con servicios de vigilancia para la protección de empleados y usuarios;*

*XI. Para la expedición de Licencia de Funcionamiento Tipo B, la Demarcación Territorial a través de notificación, dará vista al Comité Vecinal y demás vecinos interesados de la unidad territorial correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes en que se recibió la solicitud, misma que deberá ser atendida y desahogada dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya notificado. La notificación y el desahogo se hará a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley, los cuales no podrán ser excluyentes ni limitativos, y*

*XII. Cuando se trate de la solicitud de la Licencia Tipo B para Cabaret, la Delegación deberá realizar una consulta vecinal en la unidad territorial, observándose el procedimiento que establece la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para efectos de esta fracción, los resultados de la consulta vecinal tendrán carácter vinculatorio*

**ARTÍCULO 32 BIS.-** *Los establecimientos mercantiles con Licencia de Funcionamiento tipo Especial tendrán horario permanente.*

**ARTÍCULO 40 BIS.-** *Los establecimientos mercantiles que prestan el servicio de Banca Múltiple, Casas de Cambio y Casas de Bolsa requerirán de la presentación de su declaración de apertura para desarrollar sus actividades.*

**ARTÍCULO 74.-** *Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones II, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI en su primer párrafo, XIX, XX y XXI, 10 fracciones IV, VI, VII, VIII y XIII; 12; 22; 35 fracciones IV y V; 40 segundo párrafo; 42 fracciones II y IV; 46 fracciones I y III 50; 54 ; 55 fracción V; 58; 59 fracciones I, II y V; 60; 62; 65 fracciones II, III, VI y VII y 67 de la Ley.*

**ARTÍCULO 75.-** *Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones I, V, VI, VII, XVI en su segundo párrafo y XVIII; 10 fracciones I, III, V, IX, X y XI; 15; 16; 32 ; 33;; 34 tercer y cuarto párrafos; 37, 43, 44, 52, 55 fracciones I, II, III y IV; 59 fracciones III y IV y 65 fracción I de la ley*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

**SEGUNDO.-** *El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial del Distrito Federal.*

**TERCERO.-** *Las declaraciones de apertura que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este decreto, se tramitarán y resolverán de conformidad con la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2002.*

**LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA.-** Túrnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra la diputada Yolanda de las Mercedes Torres Tello, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**LA C. DIPUTADA YOLANDA DE LAS MERCEDES TORRES TELLO.-** Gracias, señora Presidenta.

**INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA PRESENTE**

*Honorable Asamblea; diputadas y diputados:*

*Los suscritos diputados miembros del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV, 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos por su conducto, a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*

*Una de las mas sentidas demandas de la población del Distrito Federal es la de contar con un mayor margen de seguridad en todas sus actividades cotidianas. sin embargo ello no ha podido ser satisfecho a pesar de los esfuerzos conjuntos de las autoridades involucradas en la materia, dadas las circunstancias económicas y sociales que en general vive nuestro país y en particular la ciudad de México, aunado a ello en los últimos años se ha generado un fenómeno de socialización delincinencial al entenderse rentable la actividad delictuosa, debido, por una parte, a la insuficiencia estatal para perseguir sancionar los delitos y, por otra, al desinterés mostrado por una parte de la población en coadyuvar con las políticas gubernamentales de prevención y de investigación.*

*El incremento de los márgenes de seguridad ciudadana no es solo una función estatal, exige una mayor*

*participación de la población, particularmente de aquellos que disponiendo de mayores recursos están en una mejor posibilidad de contar con elementos que limiten o eviten la ocurrencia de actos delictuosos que atenten contra su persona y sus bienes, sin que ello implique sustituir la actuación del Estado en lo que le corresponde, es decir no se pretende que los particulares asuman la autodefensa como un modo de vida, sino de que lleven a cabo actividades de prevención del delito que disuadan a la delincuencia en su contra.*

*En las condiciones actuales de nuestro país es necesario tender a la corresponsabilidad, entendida como una mayor participación de los ciudadanos en los diferentes ámbitos de actuación estatal, ello debe permear incluso al tema de la seguridad, en que si bien el estado debe asumir con plenitud las funciones de prevención, investigación y sanción de los delitos no significa que los gobernados permanezcan como demandantes pasivos de esos servicios sino como actores decididos, especialmente en lo que hace al primero de ellos.*

*En fechas recientes se ha generado un ocioso debate respecto a quien toca la responsabilidad de otorgar seguridad en las sucursales bancarias ubicadas en el Distrito Federal, siendo claro para nuestro grupo parlamentario que corresponde brindarla a las propias instituciones de crédito, ya que desarrollan sus actividades en inmuebles privados, siendo en consecuencia de su interés particular el proveer de seguridad a sus clientes y empleados, sin embargo hemos sido testigos de que han tratado por todos los medios de evadir el cumplimiento de esa responsabilidad.*

*La seguridad que esta obligado a brindar el Gobierno del Distrito Federal es de carácter público. Es decir en inmuebles y espacios que tengan ese carácter y no en aquellos en que se lleven a cabo actividades privadas como las que se desarrollan en las sucursales bancarias, sostener lo contrario equivaldría a que cualquier ciudadano del Distrito Federal exigiera presencia policíaca en el interior de su domicilio, alegando la importancia de sus actividades cotidianas.*

*Aun cuando las sucursales bancarias están obligadas al cumplimiento del marco jurídico del Distrito Federal, a efecto de hacer ello inobjetable, el día 18 de abril de este año, la Asamblea Legislativa aprobó un punto de acuerdo que así lo enfatiza, señalando expresamente que:*

**PRIMERO:** Son establecimientos mercantiles, sujetos a la ley de la materia.

**SEGUNDO:** En tanto establecimientos mercantiles, son sujetos de visitas de verificación administrativa, particularmente para constatar el cumplimiento de la

obligación de “vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas inmediatas al mismo”, prevista en la fracción XVI del artículo 9 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Con el fin de fortalecer el acuerdo adoptado de manera unánime por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y a efecto de evitar en lo futuro debates acerca de la existencia o no de obligaciones de carácter local, nuestro grupo parlamentario considera necesario proponer al Pleno de este órgano legislativo una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a efecto de que de manera detallada sean establecidas las mismas.

Así se propone lo siguiente:

1. Considerar de impacto vecinal a las sucursales de instituciones de crédito y demás oficinas de atención al público de cualquier entidad financiera.

2. Obtener para su funcionamiento, Licencia de Funcionamiento Tipo A.

3. Presentar para la obtención de la licencia de funcionamiento, documento que acredite que el establecimiento cuenta con la vigilancia para la conservación de la seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento mercantil así como coadyuvar a la conservación del orden público en las zonas inmediatas al mismo.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 20, SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un inciso E) al artículo 20, se adiciona una fracción XII al artículo 25 y los textos de las actuales fracciones X y XI pasan a ser el de las XI y XII del propio artículo 25, los dos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 20.- ...

a) y b) ...

c) Establecimientos de hospedaje,

d) Salas de cine, teatros y auditorios, y

e) Sucursales de instituciones de crédito, y oficinas de atención al público de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión y de administradoras de fondos para el retiro.

...”

**Artículo 25.- ....**

I a IX. ...

X. Para la expedición de Licencias de Funcionamiento Tipo A para sucursal de institución de crédito u oficina de atención al público de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión y de administradoras de fondos para el retiro, se anexara documento original y en vigor; que acredite que el establecimiento cuenta con la vigilancia para la conservación de la seguridad de tos asistentes y empleados dentro del establecimiento mercantil así como para coadyuvar a la conservación del orden público en las zonas inmediatas al mismo.

XI. Para la expedición de Licencia de Funcionamiento Tipo B la Demarcación Territorial a través de la notificación, dará vista al Comité Vecinal y demás vecinos interesados de la unidad territorial correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes en que recibió la solicitud, misma que deberá ser atendida y desahogada dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya notificado. La notificación y el desahogo se hará a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley, los cuales no podrán ser excluyentes ni limitativos, y

XII. Cuando se trate de la solicitud de Licencia Tipo B para Cabaret, la Delegación deberá realizar una consulta vecinal en la unidad territorial, observándose el procedimiento que establece la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para efectos de esta fracción, los resultados de la consulta vecinal tendrán carácter vinculatorio.”

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Los establecimientos mercantiles a que se refiere el artículo 20, inciso e) que estén operando con Declaración de Apertura, tendrán un plazo de 60 días hábiles para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Tipo A.

**CUARTO.-** Los tramites que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se sustanciaran de conformidad con la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2002.

**EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO BERNARDINO RAMOS ITURBIDE.-** Túrnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Angel Toscano Velasco, del grupo parlamentario de Partido Acción Nacional.

**EL C. DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO.-** Gracias, diputado.

**PROYECTO DE REFORMA A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**

Dip. Alicia Irina Del Castillo Negrete y Barrera  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal  
II Legislatura.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 BASE PRIMERA, fracción V inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el artículo 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que establecen que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legislar en las materias que son de su competencia, como lo es la relativa a la regulación de los Establecimientos Mercantiles, los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Democracia Social, así como el Diputado José Luis Buendía Hegewish de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, sometemos

a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 28 de febrero del 2002, fue un paso importante para modernizar la legislación de la capital ya que clasifica los diversos giros en función del impacto que generan en la sociedad, así, se protege a la sociedad y también se incentiva a través de la reducción de giros de establecimientos mercantiles que son obligados a la solicitud de Licencias a una simplificación de trámites y con ello el comercio se desarrollara en mayor cantidad y con el orden que se requiere.

Por otra parte y tomando en consideración que son las Delegaciones del Distrito Federal en quienes se ha depositado la tarea de verificar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley y toda vez que es urgente una Reforma Política que les dote de autonomía suficiente para hacer cumplir estas determinaciones. Se propone que se otorguen facultades amplias a efecto de que puedan realizar visitas de verificación ordinarias y extraordinarias que les permitan vigilar en todo momento el funcionamiento adecuado de los establecimientos mercantiles que se ubican dentro de su demarcación territorial.

Buscando la protección a la salud de sus gobernados y previniendo adicciones, es necesario establecer mecanismos que refuercen la prohibición de la denominada Barra Libre o modalidades similares de tal forma que se evite cualquier fomento al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, esto en virtud de que en la actualidad y al haber definido la barra libre como la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas, y algunos empresarios han aprovechado esta definición para vender bebidas alcohólicas a un precio inferior al de mercado o limitar el consumo a un número de bebidas alcohólicas, lo que sin lugar a dudas fomenta el consumo de bebidas alcohólicas, siendo el fomento del consumo moderado el espíritu de la Ley, es necesario hacer una adecuación a este principio y modificar el artículo 37, dejando prohibida esta actividad y sancionada con multa que va de los 351 a los 2500 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, con la intención de proteger a los usuarios del consumo de bebidas de baja calidad o de procedencia dudosa.

Por cuanto al tema de los estacionamientos públicos vinculados a un giro mercantil es importante ampliar la protección a los usuarios de éstos, es por ello que se propone establecer como obligación general a los Titulares de estos Establecimientos, el otorgar 15 minutos de tolerancia gratuita a los usuarios, buscando con esto evitar que los automóviles como los taxis puedan entrar a dejar o recoger personas evitando que se estacionen en la vía pública causando tránsito vehicular. También aquellos que por un breve tiempo pretenden acudir a un cajero automático o comprar boletos de cine o teatro, por ejemplo.

En el tema de las Sucursales Bancarias es importante aclarar que no es a través de esta iniciativa que se pretende insertar por primera vez a estos establecimientos mercantiles en la presente Ley, estos siempre han sido sujetos de esta ley, tanto que actualmente las sucursales bancarias presentan la Declaración de Apertura que se contiene en la presente Ley. Considerando lo anterior, éstas se encuentran sometidas a la presente Ley y por tanto son susceptibles de ser condicionadas respecto a los requisitos que deben cumplir como Establecimientos Mercantiles para operar, evitando en todo momento cualquier intervención respecto a la operación de los servicios propios de la Banca regulados a nivel Federal.

INICIATIVA DE REFORMAS que garanticen el cumplimiento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, conforme a los siguientes términos:

1. Al Artículo 5° se propone su reforma y modificación para:
  - a) La creación de una fracción que establezca que las Delegaciones deberán tomar en cuenta los dictámenes realizados por la Procuraduría Federal del Consumidor respecto a la elaboración, venta o distribución de bebidas alcohólicas adulteradas o cualquier otro que esté relacionado con la vigilancia del buen funcionamiento de los establecimientos mercantiles. lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 fracción XX de la Ley Federal de Protección al Consumidor;
  - b) Establecer expresamente que las Delegaciones están facultadas en esta Ley y deben realizar visitas de verificación ordinarias y extraordinarias sin que medie para ello denuncia ciudadana;
2. La modificación de la fracción IX del artículo 25, para establecer que en los casos en que se requiere estudio de impacto ambiental son aquellos señalados por la Ley Ambiental del Distrito Federal.

3. Establecer dentro del artículo 37, mecanismos que refuercen el principio de combatir el consumo desmedido de bebidas alcohólicas.
4. La reforma al artículo 61 para corregir su redacción y establecer que los Estacionamientos Públicos vinculados a un establecimiento mercantil deberán fraccionar sus tarifas desde la primera hora, y otorgarán tolerancia gratuita de dentro de los primeros 15 minutos a los usuarios de los establecimientos.
5. Se propone la creación de dos nuevos artículos: 67-A y 67-B, y como consecuencia un nuevo Capítulo VIII dentro del Título Cuarto de la presente Ley en cual se incluyen requisitos para la Declaración de Apertura en los establecimientos mercantiles que operan servicios bancarios en el Distrito Federal.
6. La modificación del artículo 73 para establecer:
  - a) Las violaciones a lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 57 en materia de estacionamientos públicos, acomodadores de vehículos y estacionamientos vinculados a un establecimiento mercantil, y
  - b) Suprimir la fracción X del artículo 9 relativo a la discriminación realizada por los empleados hacia los usuarios.
7. La modificación del artículo 74 para suprimir la sanción al artículo 9 fracción IX y 10 fracción VIII relacionadas con la discriminación, además de incluir las sanciones para los artículos 67-A, incisos: d), f), d) i) y j).
8. La modificación del artículo 75 para:
  - a) Incluir las violaciones a lo dispuesto por las fracciones IV y V de los artículos 57 y 61 que se propone,
  - b) Establecer como sanción económica elevada la violación a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 9, a efecto de que se respete el orden de llegada de los asistentes para ingresar al establecimiento,
  - c) La inclusión de la fracción X del artículo 9 para garantizar que se preste el servicio a todo usuario que lo solicite, sin discriminación alguna.
  - d) Sancionar con multa elevada que garantice que el personal del Establecimiento se abstenga de

*maltratar o discriminar a las personas dentro del Establecimiento Mercantil.*

*e) Incluir los incisos a), b) c), e), g) y h) del artículo 67-A que se propone.*

*Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 BASE PRIMERA, fracción V inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el artículo 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que establecen que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legislar en las materias que son de su competencia, como lo es la relativa a la regulación de los Establecimientos Mercantiles. Los suscritos diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Democracia Social y el Diputado José Luis Buendía Hegewish de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:*

Por economía procesal pido que se inscriba el proyecto de iniciativa en el Diario de los Debates y se turne a las Comisiones de Administración Pública Local y Fomento Económico.

**INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 5.-** *Son atribuciones de la Delegación:*

- I. ...
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI. *Aplicar sanciones y llevar a cabo visitas de verificación ordinarias y extraordinarias, cuando de los dictámenes que le sean entregados por la Procuraduría Federal del Consumidor, se desprende que dentro de algún establecimiento se efectúan practicas que lesionen la salud, los interese o derechos de los consumidores.*
- VII. *Vigilar el cumplimiento de los dispuesto por la Ley, llevando acabo las verificaciones ordinarias o extraordinarias, aseguramiento y visitas que haya lugar, de conformidad con la Ley de Procedimiento*

*Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.*

- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. *Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.*

**Artículo 12.- ...**

- I. ....
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V.
- VI.
- VII. *No se otorgará permiso cuando los enseres abarquen una superficie mayor al 50% de la superficie total del Establecimiento Mercantil.*

...

**Artículo 14.- ...**

*En caso de vencimiento del Permiso o violación a lo dispuesto por esta Ley, el Titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. En caso contrario, la Delegación retirara las que ocupen la vía pública, corriendo a cargo del particular los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

...

...

**Artículo 24.- ...**

- a) ...
- b) ...
- c) ...

d) ...  
 e) ...  
 f) ...  
 g) ...  
 h) ...  
 i) ...  
 ...  
 ...

*Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los Establecimientos Mercantiles a que se refiere este capitulo con la excepción del inciso e) cuando se celebren tardeadas en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas. En aquellos donde coexistan en la misma superficie una Licencia Tipo A para Restaurante y una Tipo B para Bar, queda prohibida la entrada y permanencia a menores de edad después de las 21:00 hrs.*

**Artículo 25.-** *Para la obtención de Licencias de Funcionamiento, los interesados deberán presentar ante la Ventanilla Única o la de Gestión, la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos:*

I. ...  
 II. ...  
 III. ...  
 IV. ...  
 V. ...  
 VI. ...  
 VII. ...  
 VIII. ...  
 IX. ...  
 X. ...  
 XI. ...

*Presentar un estudio de impacto ambiental o riesgo ambiental, expedido por la autoridad competente cuando sea necesaria su presentación de conformidad con lo establecido por la Ley Ambiental del Distrito Federal:*

**Artículo 37.-** *En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibido la modalidad de Barra Libre o cualquier promoción similar ...*

*Para efectos de esta Ley, se entenderá por Barra Libre a la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo limitado o ilimitado de bebidas alcohólicas, y por modalidades similares a aquellas que se realicen a través de la venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al de mercado, de acuerdo a las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás que señale el Reglamento de la Lev.*

*Donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al copeo deberán colocar a la vista del público las marcas genéricas y los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan.*

**Artículo 61.-** *Los titulares o los operadores de los estacionamientos construidos como parte de una licencia de construcción otorgada para un inmueble de cualquier uso distinto al habitacional, podrán utilizarlos como estacionamiento publico. Los Titulares estarán obligados a fraccionar el cobro de las tarifas por cada 15 minutos desde la primera hora. debiendo ser el mismo precio para cada fracción y otorgar tolerancia gratuita de por lo menos 15 minutos y en los casos que existan tarifas deberán ser preferenciales para los usuarios de los Establecimientos Mercantiles con comprobante de consumo por cada hora o fracción, durante las dos primeras horas de la prestación del servicio, a menos que algún establecimiento quiera otorgar un número mayor de horas con el carácter de preferencial.*

#### **Título IV**

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

#### **Capítulo VIII**

#### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE BANCA MÚLTIPLE**

**Artículo 67-A.-** *Los establecimientos mercantiles que operen servicios como sucursales de Instituciones de Banca Múltiple deberán cumplir con los siguientes requisitos al momento de presentar su Declaración de Apertura:*

a) *Las Sucursales Bancarias deberán exhibir contrato vigente de prestación de servicios de Seguridad Publica o Privada;*

- b) *Los establecimientos mercantiles que operen como bancos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que proteja a los usuarios y empleados en el interior del establecimiento;*
- c) *Ventanillas de atención al público y ventanas exteriores con blindaje de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Seguridad Pública;*
- d) *Puertas esclusadas en el acceso del patio del público a las áreas de manejo o guarda de valores y efectivo;*
- e) *Puertas esclusadas de acceso al interior de la Sucursal Bancaria;*
- f) *Mecanismos de retardo en el acceso a las áreas de manejo o guarda de valores y efectivo;*
- g) *Sistemas automatizados de alarma conectados a una extensión remota de apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública;*
- h) *Circuito cerrado de televisión al interior y exterior del establecimiento, así como en cajeros automáticos;*
- i) *Señalización disuasiva de acuerdo a lo que señale la Secretaría de Seguridad Pública, y*
- j) *Cumplir con el manual de seguridad y protección que expida la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.*

**Artículo 67-B.-** *En el interior de los establecimientos mercantiles señalados en este capítulo queda prohibido el uso de telefonía celular, radios o cualquier tipo de comunicación al exterior que no sea teléfono fijo.*

**Artículo 73.-** *Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones IV, X; XII, XIII, XVII y XXII; 10 fracción II; 34 párrafos primero y segundo; 35 fracciones I, II III y VI; 42 fracciones I y III; 46 fracción II; 57 fracciones I, II y III; 65 fracciones IV y V y 66 de la Ley y ubicarlas en la sanción más alta prevista en el artículo 75.*

**Artículo 74.-** *Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones II, III, VIII, IX, XI, XII,*

*XIV, XV, XVI, XIX, XX y XXI, 10 fracciones IV, VI, VII, VIII y XIII; 12; 22; 35 fracciones IV y V; 40 segundo párrafo; 42 fracciones II y IV; 46 fracciones I y III; 50; 54; 55 fracción V; 58; 59 fracciones I, II y V; 60; 62; 65 fracciones II, III, VI y VII, 67; 67-A. d), f), l), j) de la Ley.*

**Artículo 75.-** *Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones I, V, VI, VII, IX, X, y XVIII; 10 fracciones I, III, V, VII, IX, X y XI; 15; 16; 32; 33, 33-A; 34 tercer y cuarto párrafos; 37, 43, 44, 52, 55 fracciones I, II, III y IV; 57 fracciones IV y V; 59 fracciones III y IV; 61 y 65 fracción I, 67-A, a), b), c), e), g) y h) de la ley.*

**Artículo 77.-** ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. *Cuando se exceda con los enseres la superficie marcada por el artículo 12, y*

XIV. *Cuando no se cumplan las disposiciones a que hace referencia los artículos 67-A y 67-B.*

**Artículo 79.-** *El estado de clausura impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI XIII y XIV del artículo 77, así como por la violación a lo contenido en los artículos 55, 60 y 61, será temporal y en su caso parcial y solo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.*

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** Estas Reformas y Adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Las Sucursales Bancarias contarán con plazo de 3 meses a partir del día siguiente de la publicación de estas reformas para cumplir con los requisitos señalados en los incisos a) y b) del artículo 67-A.

**CUARTO.-** Las Sucursales Bancarias contarán con plazo de 6 meses a partir del día siguiente de la publicación de estas reformas para cumplir con los requisitos señalados en los incisos c) al j) del artículo 67-A.

**QUINTO.-** A la entrada en vigor de las presentes Reformas y Adiciones a la Ley, se deroga el Acuerdo 01/98 expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Firman la presente iniciativa por el Partido Acción Nacional las diputadas y los diputados: Patricia Garduño Morales, Hiram Escudero Álvarez, Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Federico Döring Casar, Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, Ernesto Herrera Tovar, Tomás López García, Eleazar Roberto López Granados, Iván Reynaldo Manjares Meneses, Federico Mora Martínez, Rolando Alfonso Solís Obregón, Lorena Ríos Martínez, Miguel Angel Toscano Velasco, Walter Alberto Widmer López.

Por el Partido Verde Ecologista de México María Guadalupe García Noriega, Alejandro Agundis Arias, Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, Ana Laura Luna Coria, Arnold Ricalde De Jager,

Por el Partido Democracia Social Jaime Guerrero Vázquez, Enoé Margarita Uranga Muñoz y diputado independiente José Luis Buendía Hegewisch.

Es tanto, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias. Tórnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico.

Para presentar una iniciativa de Ley de Fomento Cultural para el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado

Jaime Guerrero Vázquez del grupo parlamentario de Democracia Social.

**EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ.-** Con su venia, diputado Presidente.

### INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 42, fracción XVI y en el artículo 46, fracción 1ª del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tanto como en los artículos 10, fracción 1ª; 17 fracción IV, y el artículo 84, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los suscritos, diputados del Grupo Parlamentario de Democracia Social, presentamos a consideración del pleno la Iniciativa de Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura y la educación son el eje fundamental del desarrollo del país, por lo que fomentarlas, contribuir a su consolidación y proteger su existencia como uno de los derechos básicos de la sociedad mexicana, son algunos de los intereses fundamentales que nos convocan.

Entendemos el concepto de cultura como un conjunto de actitudes, conocimientos, valores, símbolos, significados, formas de comunicación y organización social, bienes materiales e inmateriales que conforman y hacen posible la vida de una sociedad determinada, permitiéndole a ésta reproducirse como tal de una generación a otra.

Este sentido amplio del significado de la palabra cultura nos permite concebirla como algo en constante movimiento y transformación, que incluye la mayoría de las actividades humanas, representa un fin en sí misma y gracias a esa característica es un referente fundamental para la construcción de las identidades.

Durante décadas, la política cultural del gobierno mexicano consistió en homogeneizar al país en una sola idea de nación y para eso desarrolló el concepto de "mexicanidad" o "cultura mexicana". Esto, si bien trajo consigo la construcción de instituciones y la puesta en marcha de lo que ahora conocemos como identidad nacional, también representó un retroceso en la consolidación de un país más plural y diverso y en el respeto a las diversas manifestaciones culturales que no coincidieran con ese esquema.

*El ejemplo más nítido de cómo esta concepción avasalló a la diversidad fue la idea, muy arraigada y promovida, de que lo mejor para los pueblos indígenas era integrarse a la “modernidad” y dejar de lado sus costumbres y formas de vida, ignorando que esas manifestaciones formaban parte de su identidad como pueblo y más aún, de sus condiciones de supervivencia.*

*A lo largo de los años ha ido cambiando esa visión unificadora, para acercarse cada vez más a valores como el respeto a la diversidad y la pluralidad. Esto como resultado de las luchas sociales y los avances democráticos, pero sobre todo a los procesos de reivindicación que han encabezado los pueblos indígenas de nuestro país.*

*Es importante reconocer que también existieron otros factores que terminaron con la idea de homogeneidad nacional. Cuando se da la consolidación revolucionaria, el Estado se convirtió en el factótum de la cultura, estableció programas, políticas y estrategias para desplegar la cultura nacional: su sentido nacionalista y su cometido de integración social. Con algunos altibajos, la política cultural del gobierno mexicano considero a la cultura como un bloque unitario.*

*Para la década de los ochentas, con un Estado más débil y económicamente incapaz de mantener un aparato cultural como el generado en la época posrevolucionaria, se iniciaron los recortes al presupuesto en materia cultural y, en muchas ocasiones, una iniciativa privada interesada en obtener ganancias y entró a sustituir las tareas de fomento cultural que anteriormente habían sido del Estado. Esta nueva realidad contribuyó también a diversificar las actividades de fomento cultural.*

*En México, la tendencia legal se ha caracterizado por proteger al patrimonio cultural tangible, es decir, lo que tiene que ver con la protección de edificios, monumentos y zonas arqueológicas. Esto es, todo lo que se refiere al patrimonio material.*

*Si bien hay un sinnúmero de leyes estatales relacionadas con la cultura, sólo existen tres leyes de Fomento Cultural: la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Guanajuato, Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Guerrero y la Ley de Fomento a la Cultura y el Arte para el Estado de Nayarit.*

*Estas Leyes surgieron de la necesidad de proteger el patrimonio cultural intangible o inmaterial, entendiendo éste como todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general, que, no obstante poseer una dimensión expresamente física, se caracteriza fundamentalmente por*

*su expresión simbólica y, por ende, se reconoce como depositario de conocimientos, concepciones del mundo y formas de vida que han sido heredadas de generaciones pasadas.*

*El Distrito Federal es una de las entidades en donde la cultura se presenta en todas las formas posibles, su particularidad permite que además de tener una identidad cultural propia de una gran urbe, se haga presente la cultura nacional, pues aquí se conjunta una mezcla de las tradiciones y costumbres de mexicanos originarios de distintos lugares de la República Mexicana. Esta Iniciativa de Ley que ahora se presenta, es consecuente con la realidad cultural del país y del Distrito Federal, ya que reconoce los valores de diversidad y pluralidad que forman parte fundamental de nuestra cultura.*

*Pese a la multiplicidad cultural que predomina en el Distrito Federal, sólo existen dos leyes la materia: la Ley del Instituto de Cultura de la Ciudad de México, que se abrogó mediante el decreto que crea a la Secretaría de Cultura, y la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, cabe asentar que ninguna se ocupa del fomento a la cultura.*

*La carencia de un ordenamiento que regule, y sobre todo, fomenta las actividades culturales de una Ciudad como la nuestra, se hace más necesaria, en primer lugar por la gran cantidad de expresiones culturales que surgen todos los días y requieren de apoyos para que su expresión se dé en un marco de libertad y oportunidades de desarrollo, y en segundo lugar porque estamos siendo testigos de la difusión por parte de los medios masivos de comunicación, de un caudal de ideas, comportamientos y en general de patrones culturales venidos del exterior junto con la idea de la globalización. Este fenómeno como parte de la dinámica cultural no podemos evitarlo y tenemos que aprender a convivir con él, pero sin olvidar nuestras propias referencias culturales que nos ubiquen no sólo en la historia sino en el concierto de todas las culturas del mundo. De lo contrario como hemos visto en nuestro país y en otros de América Latina, los cambios abruptos y hasta violentos, así como la imposición de una pretendida cultura global, pueden generar más crisis sociales y con ello inestabilidad y confrontación social, así lo ha advertido la UNESCO, proponiendo para ello que los estados nacionales consideren en sus planes de desarrollo el elemento cultural.*

*La presente Iniciativa de Ley pretende contribuir con el fomento, desarrollo y conservación del patrimonio cultural intangible de la Ciudad de México, considerando como patrimonio intangible: las creencias colectivas, las creaciones musicales, los bailes y las danzas, los diseños textiles, las técnicas de cultivo, las formas de arte culinario y todas las demás manifestaciones que mediante opinión*

de académicos expertos así sean declaradas por la autoridad competente.

La presente Ley consta de 84 artículos divididos en siete Títulos, dentro de los que se destaca lo siguiente:

- Un glosario de términos con el fin de dejar muy claro lo que se está entendiendo al plantear los conceptos o palabras utilizados, y así evitar la libre interpretación de quienes la leen.
- La Secretaría de Cultura establecerá los mecanismos de coordinación a través de la SEP con el CONACULTA para que mediante el FONCA, se establezca un programa de estímulos a la creación artística para los creadores que residen en el Distrito Federal.
- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Cultura realizará un Registro Cultural de la Ciudad de México que contendrá la información básica de las instituciones, organizaciones, asociaciones e individuos que realizan actividades para la expresión, promoción, difusión y fomento de la cultura.
- La autoridad competente promoverá la creación de un Centro de Investigación de Fomento Cultural para la Ciudad de México, el que, además de crear e impulsar proyectos de investigación del campo cultural en el Distrito Federal, buscará la consecución de proyectos conjuntos con instituciones académicas.
- Se solicitará al Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Cultura, la programación de las acciones conducentes al fomento cultural, a través de un documento que contenga la política cultural, las actividades y estrategias a seguir en la materia objeto de esta ley, el cual se denominará Programa General de Fomento Cultural para el Distrito Federal, y que deberá ser emitido dentro de los noventa días posteriores a la toma de posesión del Jefe de Gobierno.
- Corresponderá a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal elaborar e instrumentar, con base en el Programa General de Fomento Cultural, las acciones conducentes para el fomento cultural en su Delegación mediante un documento que contenga las acciones y estrategias a seguir, denominado Programa Delegacional de Fomento Cultural.
- Se creará el Sistema de Fomento Cultural para el Distrito Federal, como un mecanismo de

coordinación funcional que la Secretaría utilizará para establecer la coordinación entre las diferentes instituciones y establecimientos públicos o privados y así vincular racionalmente la producción, distribución y prestación de bienes y servicios de manera racional y equilibrada para favorecer el disfrute, acrecentamiento y difusión de los valores de la cultura.

- Se creará el Consejo Asesor de Fomento Cultural del Distrito Federal como una instancia de la Secretaría de Cultura, con funciones deliberativas, propositivas y de asesoría, que fungirá como un espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad. Entre sus funciones estarán las siguientes: emitir los dictámenes técnicos para la elaboración de las declaratorias de bienes culturales considerados patrimonio cultural tangible o intangible del Distrito Federal, así como la revocación de las mismas. Opinar sobre los programas de fomento cultural a que se refiere la presente Ley, así como sobre cualquier asunto relacionado con el fomento cultural en el Distrito Federal. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes cuando se considere que no se apegan en el ejercicio de sus funciones a los principios y ordenamientos de la presente Ley.
- Para efectos de representación social se integrarán al Consejo diez representantes de los órganos coadyuvantes con personalidad jurídica reconocida y debidamente registrados en la Secretaría de Cultura del Distrito Federal.
- Los Consejos Delegacionales de Fomento Cultural serán el órgano coadyuvante y asesor de los Jefes Delegacionales para el cumplimiento de la política cultural planteada en el Programa Delegacional de Fomento Cultural.

Por todo lo antes expuesto es de proponerse ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la aprobación de la siguiente: **LEY DE FOMENTO CULTURAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Diputada Presidenta por economía procesal, y en atención a la exhortación de la Comisión de Gobierno no daré lectura al articulado de la Iniciativa de Ley, pero solicito que se incluya completa en el Diario de los Debates.

Asimismo, solicito que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Fomento Cultural para su dictaminación.

**LEY DE FOMENTO CULTURAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**

**Capítulo I**  
**Objeto y Principios**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones, entendiéndola como un proceso generado colectivamente por los mexicanos y mexicanas, con fundamento en la identidad y actividad propia de la sociedad mexicana en su conjunto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley se regirá bajo los principios rectores siguientes:

- I. El Gobierno del Distrito Federal debe impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural del Distrito Federal.
- II. El Gobierno del Distrito Federal garantizará la libre expresión de la cultura, tanto en la forma como en el contenido ideológico y artístico de la realización; alentar y asegurará que no se ejerza ningún tipo de censura a estas manifestaciones.
- III. Es obligación del Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad en general valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural del Distrito Federal.
- IV. El Gobierno del Distrito Federal garantizará a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades, y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a procurar el conocimiento de los mismos, según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.
- V. El Gobierno del Distrito Federal protegerá las manifestaciones culturales de los pueblos originarios del Distrito Federal e impulsará su fortalecimiento.
- VI. El desarrollo económico y social, deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Programa General de Fomento Cultural del Distrito Federal que formule la Secretaría de Cultura tendrá en cuenta el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.
- VII. El Gobierno del Distrito Federal garantizará y fomentará la investigación en el ámbito del fomento cultural.

- VIII. El Gobierno del Distrito Federal fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los mexicanos a la misma.
- IX. El Gobierno del Distrito Federal promoverá la interacción de las diversas manifestaciones culturales en el Distrito Federal y su vinculación con las diferentes expresiones de la cultura universal.
- X. El Gobierno del Distrito Federal, al formular su política cultural, tomará en cuenta tanto al creador, como al promotor y al usuario de la cultura, y garantizará el acceso de los mexicanos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas con capacidades diferentes, adultos en plenitud, la infancia y la juventud y a los sectores sociales más necesitados.
- XI. El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Cultura, velará por la recuperación, conservación y preservación del patrimonio cultural del Distrito Federal.
- XII. La Secretaría de Cultura como el organismo rector de la cultura, será la encargada de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Gobierno del Distrito Federal en la materia.
- XIII. La Secretaría de Cultura reglamentará lo relativo al registro del patrimonio cultural del Distrito Federal, y definirá con las delegaciones políticas las categorías de protección aplicables a los diversos tipos de bienes registrados en el Distrito Federal.
- XIV. La Secretaría de Cultura será la encargada del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad cultural.
- XV. La Secretaría de Cultura será la encargada, en el Distrito Federal, de crear una red de bibliotecas públicas y fomentar la lectura a través de programas desarrollados en éstas.
- XVI. La Secretaría de Cultura será la encargada de promover los estímulos al patrimonio cultural del Distrito Federal, fungiendo como mediadora ante las autoridades correspondientes para lograr que los propietarios de bienes muebles e inmuebles de interés cultural puedan deducir la totalidad de los gastos en que incurran para el mantenimiento y conservación de los mismos.

- XVII. *La Secretaría de Cultura tendrá la facultad de reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental del Distrito Federal.*
- XVIII. *Por considerar de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, será obligación de las autoridades competentes en materia de cultura establecer programas especiales para su preservación, desarrollo y difusión.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:*

- I. *Cultura: conjunto de actitudes, conocimientos, valores, símbolos, significados, formas de comunicación y organización social, bienes materiales e inmateriales que conforman y hacen posible la vida de una sociedad determinada, permitiéndole a ésta reproducirse como tal de una generación a otra.*
- II. *Fomento Cultural o Fomento a la Cultura: toda acción encaminada a establecer las condiciones sociales, políticas y económicas en el marco de la competencia del Gobierno del D.F. que propicien la creación y difusión cultural, la difusión de la misma, así como la distribución equitativa de los bienes y servicios culturales, dentro de un régimen de libertad y participación democrática que garantice su uso social y disfrute por parte de todos los sectores sociales.*
- III. *Política cultural: el conjunto de proyectos, programas y, en general, acciones que el Gobierno del Distrito Federal realice con el fin de preservar, conservar y fomentar la cultura*
- IV. *Valores culturales: todo elemento ideológico e intelectual que, con base en la expresión de la colectividad social, se considere de interés desde el punto de vista de la tradición, las costumbres y los conocimientos científicos y tecnológicos propios de los sectores sociales que radican en el Distrito Federal. Dentro de estos valores se considerarán las fiestas populares, las celebraciones familiares de proyección social: las fiestas de quince años, las bodas, las creencias colectivas, los idiomas, los mitos y leyendas, los juegos infantiles tradicionales, las comidas festivas cuya influencia en su comunidad tradicional sea claramente notoria y en general, los bienes o conjunto de bienes culturales tangibles e intangibles.*
- V. *Difusión cultural: la acción de dar a conocer, a través de cualquier medio o actividad, ya sea por*

*instituciones culturales públicas u órganos coadyuvantes, las distintas manifestaciones, actividades, productos o formas culturales realizadas en el Distrito federal o expresadas en su jurisdicción territorial.*

- VI. *Promoción cultural: El apoyo económico, técnico, profesional y logístico que el Gobierno del Distrito Federal proporciona de manera sistemática, planificada y organizada encaminado a la realización de actividades culturales en cualquier ámbito y sector de la sociedad.*
- VII. *Diversidad cultural: La existencia de distintas culturas que han convivido histórica y geográficamente y por ende comparten niveles de identidad*
- VIII. *Desarrollo cultural: todo proceso encaminado a reconocer, promover, difundir y fortalecer las diferentes formas culturales de procurarse una vida digna y útil de manera integral, lo cual implica fomentar las distintas opciones de desenvolvimiento y realización tanto individual como colectivamente.*
- IX. *Patrimonio cultural: los productos culturales, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto, y que constituyen una herencia de su historia pasada y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.*
- X. *Patrimonio cultural tangible: todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general y cuya característica es su expresión material. Como patrimonio cultural tangible se considerará, entre otros, los siguientes: construcciones civiles, religiosas, deportivas, espacios abiertos, documentos, objetos y, en general, todo bien mueble e inmueble que así sea declarado por la autoridad competente mediante la opinión de académicos especialistas.*
- XI. *Patrimonio cultural intangible: todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general, que, no obstante poseer una dimensión expresamente física, se caracteriza fundamentalmente por su expresión simbólica y, por ende, se reconoce como depositario de conocimientos, concepciones del mundo y formas de vida que han sido heredadas de generaciones*

- pasadas. Considérense como patrimonio intangible: las creencias colectivas, las creaciones musicales, los bailes y las danzas, los diseños textiles, técnicas de cultivo, formas de arte culinario, y todas las demás manifestaciones que mediante opinión de académicos expertos así sean declaradas por la autoridad competente.*
- XII. *Equipamiento o infraestructura cultural: El conjunto de inmuebles, instalaciones construcciones y mobiliario, cuyo objeto sea prestar a la población los servicios culturales a los que esta ley de refiere.*
- XIII. *Patrimonio Cultural del Distrito Federal: Las expresiones culturales de carácter histórico y artístico, producidos en el ámbito del Distrito Federal, que se consideren del interés colectivo de sus habitantes, siempre y cuando no se contemplen en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos Y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.*
- XIV. *Pluralismo cultural: El reconocimiento de la participación, en igualdad de circunstancias y oportunidades, de las distintas culturas que conviven histórica y geográficamente en la dinámica social, cultural, política y económica del Distrito Federal, como consecuencia de la política cultural del Gobierno del Distrito Federal, sin que esto implique imposición de patrones culturales ajenos o integración a un proyecto cultural.*
- XV. *Protección de valores culturales: comprende las acciones de investigar, rescatar, actualizar, preservar, catalogar y difundir el conocimiento cultural tanto por las autoridades y órganos de apoyo como por los particulares interesados.*
- XVI. *Eventos culturales: Todo acontecimiento o conjunto de acontecimientos sociales de carácter festivo o conmemorativo, cuyo propósito esté encaminado al fomento de la cultura en el Distrito Federal.*
- XVII. *Arte popular: Creación o conjunto de creaciones artísticas individuales o colectivas elaboradas con base en elementos culturales tradicionales de una comunidad cultural.*
- XVIII. *Zonas típicas: los pueblos o centros poblacionales, colonias o parte de éstas, barrios, plazas, parques y espacios abiertos que, por conservar la forma y unidad de su trazo urbano y sus edificaciones, reflejen claramente épocas pasadas y con ello conserven sus tradiciones y costumbres.*
- XIX. *Creadores culturales: persona o conjunto de personas dedicadas a una o varias actividades culturales dentro del ámbito artístico, cuya obra sea considerada representativa, valiosa o innovadora de acuerdo a una corriente, estilo, tendencia o escuela artística.*
- XX. *Industrias culturales: toda empresa pública o privada que tenga como fin la comercialización masiva de bienes culturales fundamentalmente relacionados con el campo simbólico de la cultura. Considérese dentro de estas industrias a la cinematografía, la televisión, la radio, las editoriales productoras de libros y material cultural impreso, la producción de videos, las producciones teatrales, los fonogramas, la fotografía, y todas aquellas que, de acuerdo con la opinión de especialistas académicos en los campos culturales relacionados, sean consideradas como tales por las autoridades culturales.*
- XXI. *Órganos coadyuvantes: los organismos y asociaciones civiles que tengan como fin o interés el fomento, la difusión, promoción y creación cultural.*
- XXII. *Autoridades culturales: todas las dependencias, entidades y órganos desconcentrados que esta Ley faculta para desempeñar labores en el campo de la cultura, ya sea directa o indirectamente. Se entenderá que los funcionarios representantes de tales dependencias o aquellos que fueren delegados o comisionados ejercerán dicho cargo y tendrán esa responsabilidad.*
- XXIII. *Instituciones culturales: todo órgano de carácter público creado por Ley o decreto, encargado de la preservación, difusión, promoción, fomento, investigación y enseñanza de la actividad cultural.*
- XXIV. *Promotor cultural: toda persona física o moral cuya labor consiste en organizar, estimular y difundir las expresiones culturales de comunidades, pueblos, barrios o colonias del Distrito Federal.*
- XXV. *Coordinación: todo mecanismo, disposición o acción que realicen las autoridades que esta Ley faculta, que tengan como objetivo el ordenamiento de proyectos o actividades en materia de fomento cultural, así como la conjunción de los distintos esfuerzos realizados, tanto por las instituciones culturales como por los órganos coadyuvantes, con el objeto de lograr un fin común en la materia señalada. Se entiende que la coordinación se dará tanto a nivel interno del Distrito Federal como con las dependencias federales y entidades federativas*

*de acuerdo a las competencias establecidas en los distintos marcos jurídicos, sin contravenir las disposiciones que el texto constitucional de la República establece.*

- XXVI. *Redes sociales vinculadas a la cultura: Conjunto de personas cuya actividad social se relaciona con el campo del fomento cultural.*
- XXVII. *Consejos Delegacionales: Consejos Delegacionales de Fomento Cultural.*
- XXVIII. *Secretaría: La Secretaría de Cultura del Distrito Federal.*
- XXIX. *Delegaciones: Unidades político administrativas dependientes del Gobierno del Distrito Federal.*
- XXX. *Consejo: El Consejo Asesor para el Fomento Cultural del Distrito Federal.*
- XXXI. *FONCA: Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.*
- XXXII. *CONACULTA: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.*
- XXXIII. *UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.*

## **TÍTULO SEGUNDO** **Del Fomento Cultural**

### **Capítulo I** **Normas generales**

**ARTÍCULO CUARTO.-** *El Gobierno del Distrito Federal tendrá la obligación de fomentar la cultura en el Distrito Federal sujetándose a los principios que a continuación se señalan:*

- I. *La Secretaría de Cultura es el órgano rector responsable de diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, difusión, promoción y preservación del arte y la cultura en el Distrito Federal, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales;*
- II. *El fomento cultural será directo, coordinado e inductivo, para garantizar la vinculación adecuada de los diversos actores culturales en beneficio del conjunto social;*
- III. *Apoyar las actividades de investigación, reflexión, formación, capacitación, discusión y divulgación*

*relativas a la cultura y vinculadas a los diversos actores sociales que intervienen en su ejecución en el Distrito Federal;*

- IV. *Crear, estimular, conservar y operar establecimientos culturales de interés local, tales como centros y casas de la cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, espacios mediáticos, imprentas y editoriales;*
- V. *Estimular la creación y operación de establecimientos culturales delegacionales, contando con el apoyo de instituciones públicas y privadas, mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros;*
- VI. *Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas morales o físicas por su contribución a la cultura en el Distrito Federal;*
- VII. *De acuerdo al ámbito de su competencia, promover o gestionar becas a estudiantes, artistas, trabajadores y promotores culturales que preferentemente radiquen en el Distrito Federal;*
- VIII. *Estimular la participación y reconocimiento de agrupaciones culturales, así como facilitar su participación en programas gubernamentales o en establecimientos culturales públicos o comunitarios;*
- IX. *Instituir un sistema de edición y difusión local que impulse la reproducción de obras cuyo mérito cultural deba ser reconocido, y para el cual se considere la participación de las industrias culturales públicas y privadas especializadas en este rubro;*
- X. *Apoyar la creación literaria, la difusión editorial y el hábito de la lectura entre los habitantes del Distrito Federal;*
- XI. *Impulsar programas que enaltezcan los valores cívicos y sociales en el Distrito Federal;*
- XII. *Promover que se difunda en los medios electrónicos una cultura para la protección desarrollo, y fomento del patrimonio cultural tangible e intangible del Distrito Federal;*
- XIII. *Las reglas que conforme a ésta y otras Leyes o disposiciones legales le correspondan.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Los apoyos y estímulos de la Administración Pública a la investigación, la*

*catalogación, la conservación, la recuperación, la restauración y la difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural se concederán de acuerdo con criterios de concurrencia y objetividad, dentro de las previsiones presupuestarias.*

**ARTÍCULO SEXTO.-** *La presente Ley reconoce, promueve y consolida el proceso de participación en la cultura popular articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas en la vida artística y económica de la Ciudad de México, así como la promoción de las actividades culturales realizadas por y para los habitantes del barrio sobre temas directamente relacionados con sus vidas, con objeto de aproximar a unos y a otros y de reforzar su sentimiento de pertenencia a un lugar de vida y a una entidad social.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *Para la promoción, práctica y fomento de la cultura popular las autoridades culturales deberán:*

- I. *Asistir y asesorar técnicamente a las comunidades en sus necesidades y demandas.*
- II. *Promover programas y acciones que consideren al medio ambiente como un valor y bien cultural, en cuya preservación debe estimularse la participación de la comunidad en su conjunto.*
- III. *Impulsar y jerarquizar la formación integral de artistas, intelectuales, artesanos, docentes, profesionales, investigadores, agentes y administradores culturales.*
- IV. *Generar Centros de Capacitación.*

### **Capítulo II**

#### **De Los Eventos Culturales en el Distrito Federal**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** *El Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Cultura fomentará la realización de festivales, certámenes, ferias, conciertos, exposiciones y demás eventos culturales que se realicen en el Distrito Federal. Y promoverá a través de los medios masivos de comunicación la difusión de todos estos eventos.*

**ARTÍCULO NOVENO.-** *La Secretaría determinará los tipos de espectáculos que por su naturaleza se vinculen o se relacionen con el fomento a la cultura y que deban deslindarse del ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Desarrollo Social de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal. Lo anterior con el fin de cumplir lo establecido en la fracción XVI del artículo segundo de la presente Ley.*

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** *La Secretaría asumirá la responsabilidad que establece la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal en los siguientes artículos: Art. 61 fracción III; Artículos 70, 71, 72, 73, y 74.*

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** *La Secretaría someterá a consideración del Consejo y de los Consejos Delegacionales las atribuciones que les confieren los señalamientos del artículo anterior mediante los mecanismos que establezca en los manuales administrativos y la reglamentación respectiva.*

### **Capítulo III**

#### **Del Sistema de Fomento Cultural para el Distrito Federal**

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** *El Sistema de Fomento Cultural para el Distrito Federal, es un mecanismo de coordinación funcional que la Secretaría utilizará para establecer la coordinación entre las diferentes instituciones y establecimientos públicos o privados y así poder vincular racionalmente la producción, distribución y prestación de bienes y servicios de manera racional y equilibrada para favorecer su disfrute acrecentamiento y difusión de los valores de la cultura.*

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.-** *El Sistema de Fomento Cultural para el Distrito Federal fijará en un documento las líneas de coordinación entre las instancias señaladas en el Título Cuarto de la presente Ley y las de índole privado, con el propósito de definir claramente instrumentos jurídicos, acuerdos, convenios, bases de colaboración que permitan el establecimiento de patrocinos, aportaciones y responsabilidades de cada una de las partes.*

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.-** *La Secretaría aplicará el Programa General de Fomento Cultural para el Distrito Federal mediante el Sistema de Fomento Cultural del Distrito Federal con la finalidad de:*

- a) *Evitar duplicaciones de infraestructura;*
- b) *Asegurar el uso racional del equipamiento y las instalaciones;*
- c) *Estructurar una programación equilibrada y equitativa para toda la ciudad;*
- d) *Garantizar el apoyo mutuo;*
- e) *Planear y llevar a cabo programas conjuntos;*
- f) *Optimizar la difusión de todas las actividades; y*

- g) *Apoyar programas federales, delegacionales, privados sin fines de lucro y de interés de los barrios y colonias.*

**TÍTULO TERCERO**  
**De las Autoridades en General**

**Capítulo I**

**De las Autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley**

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** *Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley:*

- I. *El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México,*
- II. *La Secretaría de Cultura,*
- III. *Las delegaciones políticas y*
- IV. *Los organismos públicos descentralizados y desconcentrados en materia cultural.*

**Capítulo II**

**Del Jefe de Gobierno del Distrito Federal**

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.-** *Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Gobierno en materia de cultura:*

- I. *Proponer en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura, teniendo como base la presente Ley.*
- II. *Aprobar y publicar el Programa General de Fomento Cultural para el Distrito Federal;*
- III. *Procurar la asignación de recursos presupuestales crecientes en términos reales para el financiamiento de las actividades culturales;*
- IV. *Celebrar los convenios que favorezcan el desarrollo cultural de la entidad con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, así como con las personas físicas o morales,*
- V. *Nombrar, en el ámbito de su competencia, a los integrantes del Consejo de Cultura de la Ciudad de México;*
- VI. *Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias del Gobierno del Distrito Federal; y*

- VII. *Las demás que le otorgue la legislación aplicable.*

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** *Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Cultura:*

- I. *Ejecutar la política cultural del Distrito Federal;*
- I. *Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa de Fomento Cultural del Distrito Federal con el auxilio del Consejo;*
- II. *Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones culturales y artísticas del Distrito Federal, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquéllas;*
- III. *Diseñar, operar y evaluar, en coordinación con las áreas correspondientes, los programas de educación e investigación cultural, así como de promoción y fomento del libro y la lectura;*
- IV. *Promover estrategias de financiamiento y programas de estímulos fiscales a personas físicas y morales que destinen recursos a las actividades culturales que son objeto de esta Ley, diseñando, inclusive, los mecanismos adecuados para expedir recibos deducibles de impuestos para apoyar el mecenazgo por particulares;*
- V. *Promover ante las Secretarías de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano y Vivienda, la ampliación de infraestructura y la construcción de espacios públicos con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas; así como encargarse de la conservación, equipamiento y las mejoras físicas y tecnológicas de espacios públicos con usos y destinos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley;*
- VI. *Participar con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal en la realización de programas turísticos destinados al disfrute y conocimiento del patrimonio cultural, teniendo como base la preservación y uso social de los mismos;*
- VII. *Participar con la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Distrito Federal en la realización de programas destinados al fomento de la cultura en el sector laboral;*
- VIII. *Crear y actualizar periódicamente el Registro Cultural de la Ciudad y los registros de promotores*

*culturales, así como de espacios físicos destinados a actividades de fomento cultural;*

- IX. *Proponer al titular del Poder Ejecutivo la celebración de los convenios de colaboración con las dependencias del gobierno federal, las delegaciones políticas de la entidad, otras entidades federativas y sus municipios, los particulares, las asociaciones civiles y organizaciones sociales, con el fin de impulsar actividades conjuntas en materia de fomento cultural;*
- X. *Realizar las acciones necesarias a efecto de crear, desarrollar y fortalecer el sistema de bibliotecas públicas de la entidad;*
- XI. *Elaborar y ejecutar la política editorial del Distrito Federal en materia cultural, considerando las propuestas que para tal fin proponga el Consejo;*
- XII. *Agilizar y optimizar los procesos de obtención de recursos provenientes de programas federales en materia cultural;*
- XIII. *Promover con organismos culturales la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción, fomento y divulgación de la cultura;*
- XIV. *Procurar el desarrollo de las capacidades y potencialidades artísticas de la población, así como favorecer su acceso a los bienes y servicios culturales;*
- XV. *Presentar ante el titular del Órgano Ejecutivo del Distrito Federal, los proyectos de reglamentos necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley;*
- XVI. *Diseñar y operar estrategias para impulsar la creación de mecenas, fundaciones, patronatos y similares orientados al apoyo de creadores e intérpretes artísticos, y para la conformación de acervos bibliográficos, documentales, pictóricos, escultóricos, arquitectónicos, gráficos, videográficos, artesanales y afines; y*
- XVII. *Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables.*

**ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.-** *Corresponde a las Delegaciones Políticas en su ámbito de competencia:*

- I. *Establecer las directrices delegacionales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural de la delegación;*

- II. *Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o morales de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales de la delegación;*
- III. *Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio delegacional;*
- IV. *Fomentar la integración de órganos coadyuvantes de promoción y divulgación de la cultura;*
- V. *Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de la delegación, sus ferias, tradiciones y costumbres;*
- VI. *Expedir las bases normativas de la actividad cultural en el territorio Delegacional;*
- VII. *Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;*
- VIII. *Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las exhibiciones teatrales, cinematográficas, de ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;*
- IX. *Estimular la integración de Consejos Delegacionales para el Fomento de la Cultura con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público;*
- X. *Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta la delegación para la realización de actividades culturales y artísticas;*
- XI. *Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en su ámbito territorial, y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;*
- XII. *Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura delegacionales, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como la ampliación, mantenimiento y mejoras físicas y tecnológicas; y*
- XIII. *Conocer, analizar y resolver las solicitudes o peticiones que presenten personas físicas o morales dedicadas a las actividades culturales para la*

utilización de los espacios públicos con que cuenta la delegación.

**ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.-** Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley se coordinarán entre sí para la elaboración de los programas General y Delegacional de Fomento Cultural del Distrito Federal y para su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Ciudad de México sea eficiente y eficaz.

### Capítulo III

#### Del Consejo Asesor para el Fomento Cultural de la Ciudad

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Consejo es una instancia de la Secretaría de Cultura, con funciones deliberativas, propositivas y de asesoría, que funge como un espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Corresponderá al Consejo la atención de los siguientes asuntos:

- I. Emitir los dictámenes técnicos para la elaboración de las declaratorias de bienes culturales considerados patrimonio cultural tangible o intangible del Distrito Federal, así como la revocación de las mismas;
- II. Opinar sobre los programas de fomento cultural a que se refiere la presente Ley, así como sobre cualquier asunto relacionado con el fomento cultural en el Distrito Federal; y
- III. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes cuando se considere que no se apegan en el ejercicio de sus funciones a los principios y ordenamientos de la presente Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Consejo estará conformado por un representante por cada una de las siguientes instituciones del Distrito Federal, con voz y voto:

- I. Secretaría de Cultura,
- II. Secretaría de Desarrollo Social,
- III. Secretaría de Turismo,
- IV. Secretaría del Medio Ambiente,
- V. Secretaría de Finanzas,
- VI. Cada una de las 16 Delegaciones Políticas, y
- VII. Un representante de la Comisión de Fomento Cultural de la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Jefe de Gobierno deberá invitar a formar parte del Consejo Asesor a las instituciones siguientes:

- I. Instituto Nacional de Antropología e Historia,
- II. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura,
- III. Instituto Nacional Indigenista,
- IV. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y
- V. Un representante de la UNESCO en México.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para efectos de representación social se integrarán al Consejo diez representantes de los órganos coadyuvantes con personalidad jurídica reconocida y debidamente registrados en la Secretaría de Cultura del Distrito Federal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Jefe de Gobierno invitará a formar parte del Consejo a cinco personalidades con reconocido prestigio en el ámbito cultural.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los representantes de las instituciones que conforman el Consejo, serán un propietario y un suplente, siendo el primero el titular de la misma y procurando que el suplente tenga los conocimientos y/o experiencia en la materia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Consejo será presidido por el Secretario de Cultura del Distrito Federal, quien, en caso de empate en la votación, tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Consejo, reunido en pleno, acordará su mecánica de funcionamiento y emitirá en un plazo no mayor de 60 días a partir de su constitución, las normas operativas necesarias.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Cuando el Consejo trate problemas que requieran otras opiniones especializadas, solicitará expresamente, a través de su Presidente, la opinión de una o varias de las siguientes instituciones académicas:

- I. Universidad Nacional Autónoma de México,
- II. Universidad Autónoma Metropolitana,
- III. Universidad Pedagógica Nacional,
- IV. Instituto Politécnico Nacional,
- V. Universidades Particulares,

- VI. *Universidad del Distrito Federal,*
- VII. *Academia Mexicana de Ciencias,*
- VIII. *Colegios de profesionistas que se relacionan con la materia de la Ley y que estén debidamente registrados en la Dirección General de Profesiones de la SEP,*
- IX. *Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,*
- X. *Sistema Nacional de Investigadores, y*
- XI. *Todas aquellas que el Consejo considere pertinente.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** *La conformación del Consejo cambiará cada tres años. El cargo de consejero tendrá carácter honorario.*

#### **Capítulo IV**

##### **De los Consejos Delegacionales de Fomento Cultural del Distrito Federal**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** *Los Consejos Delegacionales serán el órgano coadyuvante y asesor de los Jefes Delegacionales para el cumplimiento de la política cultural planteada en el Programa Delegacional de Fomento Cultural.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** *Los Consejos Delegacionales colaborarán con el Jefe Delegacional en la elaboración del Programa Delegacional, planteando opiniones o sugerencias concretas que sirvan para resolver la problemática cultural de la región, conforme al Programa General de Fomento Cultural para el Distrito Federal.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** *Los Consejos Delegacionales emitirán, a petición del Consejo General, su opinión sobre los avances, metas y problemática cultural de su localidad.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** *Es responsabilidad de los Consejos Delegacionales de Fomento Cultural instrumentar las medidas necesarias para garantizar la participación equitativa de la sociedad en general, en lo referente al fomento cultural en su delegación.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** *Los Consejos Delegacionales tendrán la facultad de conocer el presupuesto destinado a cultura en la demarcación, y con base a este proponerle al Jefe Delegacional la realización de foros, cursos, consultas, conferencias, ferias, seminarios, concursos y toda clase de actividades que contribuyan a fortalecer el fomento cultural en su Delegación.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** *Será facultad de los Consejos Delegacionales emitir recomendaciones a la autoridad delegacional cuando considere que ésta no cumple con sus obligaciones como instancia encargada del fomento cultural.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** *Los Consejos Delegacionales estarán integrados de la siguiente forma:*

- a) *El Jefe Delegacional como Presidente,*
- b) *El Director del Área de Desarrollo Social como Secretario,*
- c) *El Encargado del área de cultura como Secretario Técnico,*
- d) *Un representante por cada Casa de Cultura ubicada en la Delegación, y*
- e) *Representantes de los órganos coadyuvantes con personalidad jurídica reconocida y registrados ante la Secretaría de Cultura.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** *La conformación de los Consejos Delegacionales cambiará cada tres años. El cargo de Consejero Delegacional será de carácter honorario.*

#### **TÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN**

##### **Capítulo I**

##### **De la Coordinación con la Federación y las entidades federativas**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** *La Secretaría de Cultura suscribirá Acuerdos Marco de Colaboración con la Secretaría de Educación Pública, el CONACULTA, con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de los cuales se desprenderán los instrumentos jurídicos necesarios para la aplicación de programas en específico y el establecimiento de acuerdos y bases de colaboración respectivos para apoyar el cumplimiento de las metas y proyectos señalados en el Programa General de Fomento Cultural para el Distrito Federal.*

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** *La Secretaría de Cultura establecerá los mecanismos de coordinación con el CONACULTA para a que, a través del FONCA, se establezca un programa de estímulos a la creación artística para los creadores que residan en el Distrito Federal.*

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** *La Secretaría de Cultura gestionará, con base en el Programa*

de Fomento Cultural para el Distrito Federal y derivado del Acuerdo Marco de Colaboración, los apoyos materiales y técnicos con la Federación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** La Secretaría deberá contribuir a la aplicación eficaz de los ordenamientos legales que protegen los sitios arqueológicos históricos y artísticos, así como de zonas y sitios catalogados de interés nacional conforme a lo establecido en las Leyes federales respectivas y de acuerdo con la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal para el caso del patrimonio local.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Los programas y actividades en general de carácter cultural que se realicen con otros países se llevarán a cabo mediante los acuerdos que la Secretaría de Cultura establezca con la Secretaría de Relaciones Exteriores para vincularse por la vía de las Embajadas y representaciones diplomáticas acreditadas en México, guardando el más estricto apego a lo establecido en los procedimientos protocolarios correspondientes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** La Secretaría de Cultura deberá establecer acuerdos o bases de colaboración con cada una de las instancias de cultura de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del Gobierno Federal, con el propósito de aprovechar la infraestructura de nuestra ciudad y estructurar una programación cultural equilibrada.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** La Secretaría de Cultura ratificará, actualizará o en su caso establecerá, acuerdos o bases de colaboración con los estados de la Federación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Establecidos los acuerdos respectivos, la Secretaría de Cultura promoverá acciones que fomenten el conocimiento de la cultura de nuestra nación a través de festivales, certámenes y presencia de los estados a lo largo del año, procurando el equilibrio considerando lo establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Capítulo II

### De la coordinación al interior del Distrito Federal

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Gobierno del Distrito Federal establecerá los principios básicos para definir acciones que garanticen la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible del Distrito Federal y vigilará su observancia en todas sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** El Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Fomento Cultural, coordinará el funcionamiento y la operación de los establecimientos culturales públicos, tales como casas y centros de cultura, talleres, bibliotecas, centros de capacitación y/o de investigación, museos, galerías y los demás que sirvan para cumplir con lo establecido en el Programa General de Fomento Cultural.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, conforme al Programa General de Fomento Cultural para el Distrito Federal, celebrará acuerdos de coordinación con las distintas dependencias, órganos desconcentrados y entidades en términos de lo señalado en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Gobierno del Distrito Federal.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.-** El Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las Delegaciones, instrumentará acciones específicas para la promoción cultural en aquellas zonas que carezcan de infraestructura cultural.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.-** El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con cada una de las Delegaciones, promoverá la creación de un catálogo de fiestas patronales, ferias, festivales y todo tipo de actividad cultural que se lleva a cabo en cada una de las colonias, barrios, demarcaciones territoriales y zonas rurales circunscritas en el Distrito Federal con el fin de difundirlas.

## TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

### Capítulo I

#### Del reconocimiento de las formas de participación social

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.-** El Gobierno del Distrito Federal reconoce la existencia de individuos, instituciones de asistencia privada, instituciones académicas, asociaciones civiles y fideicomisos y la labor que históricamente realizan a favor del desarrollo cultural en el Distrito Federal. Reconoce, además, las diversas formas de organización social que en el ámbito de la cultura se han desarrollado y las aportaciones hechas a su comunidad en esta materia. Del mismo modo, debe estimular la participación de nuevas expresiones sociales que propicien, generen y difundan la creación cultural de su barrio, colonia, región, delegación o de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.-** El carácter que otorga la presente Ley al fomento cultural es

*democrático, plural y popular. Por ende, una de las tareas fundamentales del Gobierno del Distrito Federal es la de propiciar la participación social.*

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.-** *La participación social para el fomento cultural se expresa a partir de la opinión, discusión, proposición, creación, organización y vinculación, y el incentivo, uso y disfrute de las actividades y manifestaciones culturales, por parte tanto de los creadores como de los habitantes de la Ciudad de México.*

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.-** *Respecto a la participación social para el fomento a la cultura, el Gobierno del Distrito Federal, a partir del reconocimiento de las organizaciones y redes sociales vinculadas al ámbito cultural, propiciará los mecanismos adecuados que faciliten el acceso de la comunidad a las tareas y discusiones en materia del fomento y desarrollo cultural.*

### **Capítulo II**

#### **Del registro cultural de la Ciudad de México**

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.-** *El Gobierno del Distrito Federal establecerá, a través de la Secretaría de Cultura un Registro Cultural de la Ciudad de México que contendrá la información básica de las instituciones, organizaciones, asociaciones e individuos que realizan actividades para la expresión, promoción, difusión y fomento de la cultura.*

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.-** *La incorporación de las expresiones anteriores en el Registro Cultural de la Ciudad de México, otorgará a las mismas un reconocimiento expreso de la autoridad cultural cuya personalidad, mediante su inscripción, favorecerá el desarrollo de programas de becas, apoyos y estímulos financieros, reconocimientos, intercambios y políticas de comunicación y difusión culturales.*

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.-** *Para la operación del Registro Cultural de la Ciudad de México se aplicarán las normas y procedimientos que establece el reglamento correspondiente.*

### **Capítulo III**

#### **De la información, difusión y vinculación social de la cultura**

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.-** *El Gobierno del Distrito Federal establecerá, a partir de la incorporación de creadores, asociaciones e instituciones al Registro Cultural de la Ciudad de México, una estrategia de información y difusión de las actividades y los programas culturales que se realizan en su región, con el fin de establecer canales de comunicación y vinculación*

*de los individuos y las instituciones registradas a dichas actividades.*

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.-** *La estrategia de información y difusión servirá además para vincular a las redes sociales de participación cultural con los habitantes del Distrito Federal que, en su calidad de usuarios de los servicios que ofrece la actividad cultural en México, establecen por este hecho un sistema de participación social para el fomento a la cultura.*

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.-** *La participación social que vincula a creadores, promotores, instituciones, organizaciones, difusores culturales y habitantes de la Ciudad de México en general facilitará la discusión, coordinación y evaluación de los programas y acciones culturales. El Gobierno del Distrito Federal, a partir de esta vinculación y con base en los mecanismos a los que se refiere esta Ley, propiciará los espacios que faciliten la incorporación de las aportaciones que genere la participación social a la depuración y mejoramiento de las actividades institucionales y al desarrollo integral del fomento a la cultura.*

### **TÍTULO SEXTO**

#### **Del Programa General y los Programas Delegacionales de Fomento Cultural para el Distrito Federal**

### **Capítulo I**

#### **Del Programa General**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.-** *Corresponderá al Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Cultura, la programación de las acciones conducentes al fomento cultural en el Distrito Federal, a través de un documento que contenga la política cultural, las actividades y estrategias a seguir en la materia objeto de esta ley, el cual se denominará Programa General de Fomento Cultural para el Distrito Federal.*

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.-** *El Programa General de Fomento Cultural deberá sujetarse a los principios generales de fomento cultural y ordenamientos que establece la presente Ley.*

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.-** *El Programa General de Fomento Cultural para el Distrito Federal deberá contener los siguientes puntos:*

- I. *Objetivos generales y particulares del programa;*
- II. *Diagnóstico general de la problemática cultural en el Distrito Federal, elaborado con base en la opinión de los distintos sectores culturales. Para tal efecto, diseñará la metodología que garantice la participación equitativa de dichos sectores.*

- III. *Alternativas que propone el programa para la atención de dicha problemática.*
- IV. *Líneas generales y estrategias específicas a realizar entre las que deben contemplarse las siguientes medidas.*
- a) *Formas y medidas específicas de coordinación, consulta, acuerdos y concertación con las dependencias federales, con entidades federadas, entre las propias del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas, de acuerdo a su naturaleza jurídica, a su respectivo marco jurídico y con base en el Sistema de Fomento Cultural para el Distrito Federal que establece esta ley;*
  - b) *Formas de apoyo a las Delegaciones;*
  - c) *Políticas financieras y presupuestales;*
  - d) *Problemáticas culturales prioritarias a atender;*
  - e) *Diseño, instrumentación y reglamentación de estímulos a creadores culturales, industrias culturales y todo organismo coadyuvante cuyo objetivo coincida con los principios de fomento cultural establecidos en esta Ley, teniendo siempre como base el orden público y el interés social;*
  - f) *Campañas de difusión sobre el valor y la importancia del fomento cultural en el Distrito Federal;*
  - g) *Formas y medidas específicas de participación, acuerdos y consulta con la sociedad en general y con los órganos coadyuvantes de la sociedad en particular;*
  - h) *Diseño e instrumentación de actividades de fomento cultural a realizar conjuntamente con los órganos coadyuvantes; y*
  - i) *Método, períodos e instrumentos de evaluación del programa.*

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.-** *El Programa General de Fomento Cultural para el Distrito Federal deberá publicarse en tiempo y forma en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.*

### **Capítulo II**

#### **De los Programas Delegacionales de Fomento Cultural**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.-** *Corresponderá a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal elaborar e*

*instrumentar, con base en el Programa General de Fomento Cultural, las acciones conducentes para el fomento cultural en su demarcación mediante un documento que contenga las acciones y estrategias a seguir, denominado Programa Delegacional.*

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.-** *Cada Programa Delegacional será aprobado por la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, teniendo como fundamento el visto bueno del Consejo.*

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.-** *Los programas delegacionales deberán ser emitidos en un término no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha en que tome posesión el Jefe Delegacional o 60 días a partir de que sea publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el Programa General de Fomento Cultural.*

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.-** *Todos los programas delegacionales deberán ser publicados en tiempo y forma en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.*

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.-** *En caso de que llegara a presentarse cambio de Jefe Delegacional, el nuevo titular deberá dar continuidad al Programa Delegacional aprobado por la Secretaría de Cultura.*

### **Capítulo III De las Declaratorias**

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.-** *Las declaratorias son los instrumentos jurídicos que tendrán como fin la preservación de aquellos bienes culturales considerados patrimonio tangible e intangible del Distrito Federal, cuya característica sea el reconocimiento de la diversidad cultural expresada o manifiesta en esta ciudad capital.*

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.-** *El Jefe de Gobierno tendrá la facultad de emitir las declaratorias mediante el decreto respectivo.*

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.-** *Toda declaratoria de patrimonio tangible e intangible, así como de zona típica, obligará al Gobierno del Distrito Federal a fomentar de manera particular el bien cultural declarado, teniendo como base los lineamientos de la presente Ley y las recomendaciones emitidas por el Consejo, sin que esto afecte la libertad, creatividad y forma de expresión de las personas interesadas.*

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.-** *El Consejo propondrá a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal el bien cultural a declarar y elaborará el expediente técnico respectivo para su declaratoria.*

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.-** Toda persona interesada podrá interponer el recurso de revocación de la Declaratoria respectiva, ante la autoridad competente en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la misma.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.-** Para la emisión de Declaratorias, la autoridad competente deberá apegarse en todo momento al procedimiento que se fija en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **Del Fomento a la Investigación Cultural**

#### **Capítulo I**

##### **De la Investigación Cultural**

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Para el conocimiento del campo objeto de esta Ley se considera fundamental la investigación de carácter científico, la cual se enfocará en todo momento a conocer las diversas manifestaciones culturales que se expresaron en el pasado y se presentan en la actualidad.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.-** El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Cultura, promoverá la investigación en el campo tecnológico, tanto tradicional como contemporáneo, con el objeto de destacar su valor y aportación al conocimiento y difusión de la cultura en el Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.-** Para el cumplimiento de esta tarea, la autoridad competente promoverá la creación de un Centro de Investigación de Fomento Cultural para la Ciudad de México; el cual, además de crear e impulsar proyectos de investigación sobre el campo cultural en el Distrito Federal, buscará la consecución de proyectos conjuntos con las siguientes instituciones:

- 1) Universidades públicas y privadas,
- 2) Institutos de investigación,
- 3) Fundaciones culturales,
- 4) Industrias culturales, e
- 5) Instituciones académicas y culturales internacionales representadas en México.

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO.-** La autoridad competente buscará la difusión de los resultados de los distintos proyectos de investigación, promoviendo tanto publicaciones o ediciones de carácter científico como de divulgación, incluyendo materiales didácticos. Para ello

establecerá acuerdos o convenios con las diversas industrias culturales tanto editoriales como de fonogramas y material audiovisual; dando preferencia a las establecidas en el Distrito Federal.

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO PRIMERO.-** Las autoridades competentes del Distrito Federal, en su momento promoverán que se incluyan dentro de los planes educativos de los niveles que imparta el Gobierno del Distrito Federal, objetivos específicos que apoyen de manera directa la formación cultural para fomentar en los niños y jóvenes valores éticos que propicien la convivencia armónica en nuestra sociedad y de conciencia cívica que contribuyan al cuidado del medio ambiente, educación vial, respeto por los muebles e inmuebles patrimoniales y de propiedad privada así como defender y respetar la libertad de opiniones y creencias, considerando las diversas culturas que conviven en la Ciudad de México y de todas aquellas que conforman la nación mexicana e incluso las de orden universal. En términos generales, el presente artículo, tomando en cuenta los principios señalados en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá tomarse en cuenta por las instancias responsables de elaborar la Ley de Educación para el Distrito Federal en concordancia con lo establecido en la Ley General de Educación y conforme a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

#### **Capítulo II**

##### **Del Centro de Investigación del Fomento Cultural para la Ciudad de México**

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEGUNDO.-** El Centro de Investigación del Fomento Cultural para la Ciudad de México, será el órgano encargado de realizar la investigación en materia de fomento cultural en el Distrito Federal.

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO TERCERO.-** El Centro de Investigación será un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Cultura.

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO CUARTO.-** Dentro de sus atribuciones estará la de impulsar proyectos de investigación propios, así como establecer convenios y/o bases de colaboración para la realización de proyectos conjuntos con instituciones públicas o privadas vinculadas a la materia del fomento cultural.

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO QUINTO.-** El Gobierno del Distrito Federal considerará en el proyecto de Presupuesto de Egresos del año inmediato siguiente que propondrá a la Asamblea Legislativa los recursos para la creación y el funcionamiento del Centro de Investigación de Fomento Cultural para el Distrito Federal.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal deberá emitir, en un término no mayor de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Reglamento que contenga el procedimiento respectivo para la promulgación de declaratorias, el cual será publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal de acuerdo con los plazos establecidos en los ordenamientos legales respectivos.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Cultura, emitirá en un plazo que no exceda de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las bases generales para el fomento a la investigación cultural en el Distrito Federal, las cuales deberán ajustarse a los principios y ordenamientos contenidos en esta Ley.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *La Secretaría de Cultura emitirá el reglamento respectivo que normará el funcionamiento del Centro de Investigación de Fomento Cultural en un término no mayor de 90 días naturales contados a partir de la publicación de la presente Ley.*

**ARTÍCULO SEXTO.-** *La Secretaría de Cultura deberá emitir el Reglamento del Registro Cultural de la Ciudad de México en un plazo no mayor a 90 días naturales, luego de la publicación de esta Ley.*

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Se derogan los artículos: 61 fracción III; 70,71,72,73 y 74 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y pasan a ser atribuciones de la Secretaría de Cultura.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá El Programa General de Fomento Cultural para el Distrito Federal dentro de los noventa días posteriores a su toma de posesión.*

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** *Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Cultural.*

Para presentar una iniciativa de Ley del Sistema de Monitoreo Atmosférico del Distrito Federal, tiene el uso de

la palabra, la diputada Jacqueline Argüelles Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**LA C. DIPUTADA JACQUELINE GUADALUPE ARGÜELLES GUZMÁN.-** *Con su permiso, diputado Presidente.*

**INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA DE  
MONITOREO ATMOSFÉRICO DEL DISTRITO  
FEDERAL**

DIP. ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO DE LA  
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

*Los que suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Incisos g), j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracciones XI, Y XIV, y 46 Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, Fracción I, 17, Fracción IV, y 84 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 66 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su conducto sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En la actualidad son innegables los efectos negativos que la contaminación atmosférica en todas sus formas produce en la salud general de la población. Asimismo, es imprescindible la prevención y control de la contaminación para la preservación del ambiente como fuente original de nuestra salud.*

*Esta es una exigencia cotidiana de todos los sectores sociales, que se ve continuamente reforzada por la difusión de nueva información relativa a los efectos que sobre la salud de la población generan los distintos tipos de contaminación.*

*Por ello resulta necesaria la creación de una ley tendiente a normar y dar un marco jurídico a un sistema de monitoreo atmosférico ya existente y que resulta útil para los habitantes de la Ciudad de México, al aportar elementos que permitan abatir las distintas formas en que pueden afectar su salud los contaminantes especificando las clases de contaminación que existen, y las sanciones que habrán de aplicarse para quien realice actividades contaminantes que produzcan un impacto negativo en la salud de la población, para evitar o mitigar las repercusiones en la*

*salud humana derivadas de las distintas formas de contaminación atmosférica en el entorno rural y urbano del Distrito Federal.*

*La presente iniciativa tiene como finalidad la creación de un marco normativo en donde no solo se impongan sanciones, sino además una forma de regular la conducta de los ciudadanos y generar efectos jurídicos sobre las graves consecuencias que pudiera tener la contaminación atmosférica.*

*Además, se busca proteger la salud de la población que habita la capital de la república, abatiendo para ello los efectos que la contaminación atmosférica genera en la salud de la población, principalmente en vías respiratorias, y mas aún, en épocas de frío que llegan a producir el fenómeno conocido como "inversión térmica", desde un enfoque objetivo que resulta muy sencillo de entender y que consiste principalmente en la regulación de los vehículos que contaminan a fin de que corrijan sus unidades o salgan de circulación, dando un plazo máximo de un mes a partir de que se presenten a la inspección total de sus automóviles, además de evitar mayor contaminación por fábricas.*

*Lo anterior permitirá el desarrollo de un nuevo marco conceptual que inicie la conciencia ambiental urbana, y para evitar la corrupción de los inspectores, habrá a su vez supervisores que serán encargados de rendir un informe mensual y pormenorizado de las actividades de las industrias inspeccionadas, y de no hacerlo así, se sujetarán a un procedimiento administrativo de separación del cargo, así como el ejercicio de las acciones de carácter penal correspondientes.*

*Estos son solo algunos conceptos que aborda esta iniciativa en lo relativo a los efectos de la contaminación del aire, entendiendo el problema de la contaminación atmosférica con un enfoque sistémico e integrador, y que aproveche el conocimiento que tenemos hasta ahora de los problemas ambientales, de las tecnologías relevantes y de las experiencias propias e internacionales.*

*Aunque debemos entender que las soluciones de fondo empiezan por la inducción de un cambio cultural profundo y duradero que modifique de raíz nuestra relación con la ciudad y con el ambiente. Esto implica que se trata de propiciar un cambio gradual pero progresivo en aquellos esquemas de valores y de prioridades de la gente para hacer que se correspondan con un proyecto realista de salud ambiental.*

*En mérito de lo antes expuesto los legisladores abajo firmantes presentamos ante este Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:*

Por economía procesal, diputado Presidente, omitiré la lectura del articulado, por lo que le pido se incluya el texto íntegro en el Diario de los Debates.

Así también le pido sea turnada a las Comisiones de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Administración Pública Local.

## **INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO DEL DISTRITO FEDERAL**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** *La presente ley tiene por objeto establecer el Sistema de Monitoreo Atmosférico del Distrito Federal, así como los mecanismos tendientes a mitigar o disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la contaminación atmosférica.*

**Artículo 2.-** *La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponderá al Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, al Director del Sistema de Monitoreo Atmosférico del Distrito Federal, y las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.*

**Artículo 3.-** *El Sistema de Monitoreo Atmosférico del Distrito Federal será un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, y estará a cargo de un Director nombrado y removido directamente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

*Para ser Director del Sistema se requerirá ser mayor de 35 años de edad y tener título de licenciatura en alguna carrera vinculada con la función, así como demostrar amplios conocimientos en materia ambiental, sobre todo en áreas afines a la medición y evaluación de emisiones contaminantes.*

**Artículo 4.-** *Serán aplicables supletoriamente a esta Ley las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO DEL DISTRITO FEDERAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO COMPOSICIÓN DEL SISTEMA**

**Artículo 5.-** El sistema de Monitoreo Atmosférico del Distrito Federal estará diseñado para operar con base en un criterio de vigilancia de calidad del aire, que permitirá observar el comportamiento aerométrico de los contaminantes atmosféricos, para posibilitar la evaluación de la calidad de aire por parcelas específicas, las cuales podrán ser definidas territorialmente por las mismas condiciones meteorológicas prevaecientes con el propósito de difundir de una forma correcta y eficiente los índices de contaminación correspondientes a cada una de ellas.

**Artículo 6.-** Para lograr estos objetivos, el Sistema de Monitoreo Atmosférico se integrará por dos subsistemas, que funcionarán en forma paralela y coparticiparán en conjunto en las mediciones ambientales. Estos subsistemas serán:

I.- El subsistema operativo, que tenderá tres componentes principales:

- a) La Red Automática de Monitoreo Atmosférico,
- b) La Red Meteorológica, y
- c) La Red Manual de Monitoreo Atmosférico.

Este subsistema además se complementará con las Unidades Móviles y con el Programa de Aseguramiento de Calidad del Sistema.

II.- El subsistema de procesamiento, análisis y difusión de información.

Al frente de cada subsistema habrá un subdirector designado por el Director del Sistema.

La estructura orgánica y administrativa del Sistema, los Subsistemas, las redes, unidades y demás áreas que compongan el organismo, serán determinadas por su reglamento interior, el cual será elaborado por el Director del Sistema y aprobado por el Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en esta Ley.

**Artículo 7.-** La información que este sistema genere permitirá evaluar el comportamiento de los contaminantes atmosféricos, tanto en el tiempo como en el espacio.

Estos datos, además se utilizarán para definir políticas y estrategias de prevención y control de la contaminación, al igual que para evaluar la eficiencia de los programas que se implementen.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA RED AUTOMÁTICA, LA RED**  
**METEOROLÓGICA Y LA RED MANUAL DE**  
**MONITOREO ATMOSFÉRICO**

**Sección Primera**  
**DE LA RED AUTOMÁTICA**

**Artículo 8.-** La Red Automática de Monitoreo Atmosférico estará integrada por 21 estaciones de monitoreo, distribuidas estratégicamente en el territorio del Distrito Federal y se coordinará con las autoridades ambientales del Estado de México para el establecimiento de estaciones de monitoreo en aquella entidad. Cada estación de monitoreo contará con el equipamiento necesario para efectuar las mediciones de los contaminantes derivados de la actividad y uso del suelo típico del entorno de cada estación de monitoreo.

Esta Red operará continuamente durante las 24 horas del día, todos los días del año, por lo que la generación de datos de la calidad del aire, así como el comportamiento atmosférico, deberá ser constante y en tiempo real.

**Artículo 9.-** La Red Automática de Monitoreo Atmosférico estará sujeta para su funcionamiento al manual sobre uso que deberá ser expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 10.-** La Red Automática de Monitoreo Atmosférico deberá proporcionar diariamente al Director del Sistema, un informe específico sobre los contaminantes que se encontrarán especificados en el Manual de uso sobre monitoreo, y en los principios de operación especificados en el Manual.

**Sección Segunda**  
**DE LA RED METEOROLÓGICA**

**Artículo 11.-** La Red Meteorológica proporcionará información para evaluar la calidad del aire en condiciones normales y extraordinarias. Del mismo modo, proporcionará la información para la elaboración del pronóstico de la calidad del aire, cuyo fin será analizar la estabilidad o el desplazamiento de los contaminantes en tiempos de una hora, 24 horas o de 48 horas de antelación.

Esta red estará formada por diez estaciones con sensores de velocidad y dirección del viento, medidores de humedad relativa y temperatura, interconectados teleméricamente al Sistema Central de Control, enviando la información en tiempo real.

**Artículo 12.-** Esta red se complementará con una unidad de medición de vientos de altura, consistente en una torre meteorológica y dos radares acústicos, que permitirán obtener información de las condiciones de mezcla de la atmósfera.

Además, se utilizará la información que proporciona el Servicio Meteorológico Nacional.

**Sección Tercera  
DE LA RED MANUAL**

**Artículo 13.-** La Red Manual de Monitoreo Atmosférico está obligada a proporcionar información complementaria a la Red Automática de Monitoreo Atmosférico, y deberá fungir como auxiliar de esta, siendo su principal objetivo el monitoreo de partículas suspendidas en el aire y los elementos contenidos en ellas.

Asimismo, deberá fungir como un auxiliar en el seguimiento de programas de prevención y control de la contaminación.

**Artículo 14.-** La Red Manual de Monitoreo Atmosférico se compondrá por 21 estaciones que medirán concentraciones de material sólido suspendido y en cinco de estas estaciones se medirán partículas suspendidas fracción respirable.

**CAPÍTULO TERCERO  
UNIDADES DE APOYO AL SISTEMA DE  
MONITOREO ATMOSFÉRICO Y PROGRAMA DE  
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SISTEMA**

**Artículo 15.-** Paralelamente al procedimiento de la red, el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México contará con unidades de apoyo, denominadas Estaciones Piloto y Unidades Móviles de Monitoreo Atmosférico.

Estas estaciones contarán con los equipos de los tres sistemas de la red para medir, de manera independiente y autónoma, los niveles de contaminación atmosférica.

**Artículo 16.-** Las estaciones a que se refiere el artículo anterior servirán como testigos de la operación de la red en su conjunto, por lo que deberán tener una vigilancia mucho más estricta que las demás estaciones, y se utilizarán como estaciones de referencia para comparar los valores instantáneos de los parámetros medidos por las estaciones.

Las unidades móviles se utilizan para realizar estudios específicos en lugares remotos o donde no se cuenta con la cobertura de la Red Automática de Monitoreo Atmosférico, durante periodos predeterminados en caso de incidentes o accidentes.

**Artículo 17.-** El Programa de Aseguramiento de Calidad del Sistema ocupará la información proporcionada por estas unidades móviles para evaluar la confiabilidad de los resultados y propondrá en su caso modificaciones en la operación de las estaciones..

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y DIFUSIÓN DE  
INFORMACIÓN**

**Artículo 18.-** La información que se genere en las estaciones del sistema deberá contener los datos técnicos necesarios para ser procesada. Los datos aportados por el sistema servirán para determinar si es necesaria la aplicación del programa de contingencia Ambiental.

**Artículo 19.-** El Director del sistema será el responsable de que la información diaria sobre medición de contaminantes se haga oportunamente del conocimiento de la Secretaría del Medio Ambiente, quien a su vez lo informará a la Comisión Ambiental Metropolitana y la hará pública a través de los medios de comunicación para su difusión a la población.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS MEDIDAS PARA MITIGAR EL IMPACTO  
DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN LA  
SALUD DE LA POBLACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL PROGRAMA DE CONTINGENCIAS  
AMBIENTALES**

**Artículo 20.-** El Gobierno del Distrito Federal expedirá cada seis años, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente, el Programa de Contingencias ambientales para minimizar los efectos de la contaminación del aire en la salud de la población, así como los planes y programas de salud ambiental que deriven del mismo.

**Artículo 21.-** En el Distrito Federal, el estado de contingencia ambiental será declarado por la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con la Comisión Ambiental Metropolitana.

**Artículo 22.-** Se considerará como contingencia ambiental:

- I.- Cualquier situación de emergencia en las condiciones ambientales que pueda poner en riesgo la salud de la población;
- II.- La concentración de contaminantes atmosféricos por encima de los límites máximos permisibles previstos en las Normas Oficiales Mexicanas que por su exposición al contacto con seres humanos puedan causar daños a la salud.
- III.- Cualquier condición que a juicio de la Comisión Ambiental Metropolitana o la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, deba tener tal carácter.

**Artículo 23.-** El programa de contingencias ambientales constará de dos fases, en las cuales se establecerá cuando menos lo siguiente:

*FASE I.- Disminución de actividades humanas al aire libre y restricción de la circulación de vehículos automotores.*  
*FASE II.- Disminución de la actividad industrial, doble aplicación del programa de restricción de la circulación de vehículos automotores, y suspensión de actividades al aire libre.*

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA**

**Artículo 24.-** Los propietarios o poseedores de vehículos automotores que habiten en el Distrito Federal, o cuyos vehículos se encuentren matriculados en esta entidad, deberán presentarse en los centros de inspección, verificación y control vehicular designados por la Secretaría del Medio Ambiente, en las fechas y con la periodicidad que el Gobierno del Distrito Federal establezca para tal efecto, a fin de que se verifiquen y evalúen sus emisiones contaminantes.

**Artículo 25.-** Los encargados de los centros de verificación vehicular deberán ser expertos en medición de contaminantes, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, y contar con autorización que les permita ejercer dicha actividad.

**Artículo 26.-** Para obtener la autorización para operar un centro de verificación vehicular se deberán cubrir los requisitos y procedimientos que establezca el reglamento de esta ley, que no podrán ser menores a los que la Ley Ambiental del Distrito Federal establece para los prestadores de servicios y laboratorios ambientales.

**Artículo 27.-** Será obligación del Gobierno del Distrito Federal, contar con un Padrón Vehicular para controlar el ingreso de los vehículos automotores a los centros de control de contaminación ambiental. Este padrón servirá también para tener un registro de los automóviles que circulan en esta Ciudad, y poder facilitar los programas de restricción de la circulación de vehículos automotores en los términos previstos por la Ley Ambiental del Distrito Federal.

**Artículo 28.-** La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal vigilará el estricto funcionamiento de los centros de verificación de vehículos automotores, y fincará responsabilidades a los servidores públicos o particulares que incurran en actos de corrupción y venta de engomados aprobatorios, o cualquier otro semejante que afecte la revisión integral de un vehículo o la credibilidad de su aprobación, pudiendo ponerlo a disposición de la autoridad ministerial por los delitos ambientales y de servidores públicos que resulten.

**Artículo 29.-** Al propietario de algún vehículo que no presente el mismo para la verificación de sus emisiones en

la fecha y lugar indicados por el Gobierno del Distrito Federal, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a treinta salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, misma que le será notificada al propietario del vehículo, con nuevo apercibimiento para que en caso de no hacerlo aún después de impuesta la multa en un término máximo de diez días, se remitirá el vehículo al depósito correspondiente hasta que sea revisado a costa del infractor.

La remisión del vehículo al depósito se hará por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual vigilará que inmediatamente la unidad sea conducida directamente al centro de verificación vehicular que corresponda por jurisdicción en el padrón vehicular, siempre y cuando cuenten con la orden debidamente fundada y motivada de la Secretaría del Medio Ambiente que ordene la remisión del vehículo, y que será enviada a la Secretaría de Seguridad Pública para los efectos de su cumplimiento.

**Artículo 30.-** Cualquier unidad o elemento de la Secretaría de Seguridad Pública podrá remitir a los depósitos vehiculares, a los centros de verificación o imponer las multas correspondientes a aquellos vehículos automotores que circulen por el Distrito Federal sin contar con los engomados, calcomanías u hologramas que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN INDUSTRIAL**

**Artículo 31.-** La Secretaría del Medio Ambiente podrá girar ordenes de inspección a cada una de las empresas que se encuentren en el territorio del Distrito Federal y que por sus giros comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios manejen sustancias o procesos que emitan contaminantes a la atmósfera, con el fin de evitar que sus emisiones contaminantes que excedan lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas.

Dichas ordenes de inspección serán cumplimentadas por los inspectores designados por la misma Secretaría, y por ningún caso podrán suspenderse.

**Artículo 32.-** Estas inspecciones se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. El inspector deberá identificarse con el propietario o poseedor de la empresa, industria o negocio de que se trate, mostrando su credencial vigente expedida por la Secretaría del Medio Ambiente.
- II. El inspector entregará al propietario o poseedor de la negociación copia sellada de la orden de visita, y le requerirá los documentos sobre tipo y

*cantidad de emisiones contaminantes que cada empresa esta obligada a tener.*

- III. *Si la empresa no tuviere documentos o registros al respecto, se le impondrá una multa de cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y se le señalará nueva fecha para la inspección, en el término de 45 días posteriores a la primer visita, apercibiéndolo de que en caso de no contar con todos los documentos en orden para la nueva inspección se clausurara la negociación.*
- IV. *Una vez entregados los documentos, se examinarán por el inspector y de no estar dentro de los estándares mínimos, se le requerirá para que dentro del término de un mes corrija la situación contaminante, apercibiéndolo en caso de clausura definitiva.*
- V. *Una vez hecho lo anterior, se le entregará copia del acta sellada y firmada por el inspector, quien a su vez tendrá que rendir un informe al supervisor inmediato, designado por la Secretaría del Medio Ambiente, mismo que rendirá un informe mensual a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, para que este tome las medidas necesarias.*
- VI. *Las inspecciones se realizarán periódicamente.*
- VII. *Los supervisores serán cuidadosamente designados mediante un proceso de selección escrupulosamente realizado por el Gobierno del Distrito Federal, y deberán llenar un perfil de absoluta honestidad calificado por la Secretaria del Medio Ambiente.*
- VIII. *De toda inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se hará constar todo lo previsto en este artículo, así como los plazos y recursos que conforme a esta Ley, la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley del Procedimiento Administrativo, pueda promover el interesado.*

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *El Programa para Mejorar la Calidad del Aire en la Zona Metropolitana del Valle de México (PROAIRE) deberá ser modificado en un plazo no*

*mayor a noventa días contados a partir de la vigencia de esta ley, para hacerlo acorde a sus disposiciones.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá dotar de recursos y oficinas al Sistema de Monitoreo Atmosférico, así como nombrar a su Director en un plazo de quince días contados a partir de la vigencia de esta Ley.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *El Reglamento de esta Ley deberá ser expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de su entrada en vigor.*

**ARTÍCULO SEXTO.-** *El manual de uso a que se refiere el artículo 9 de esta Ley deberá ser expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores la vigencia del Reglamento de esta Ley.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *Una vez nombrado el Director del Sistema, deberá designar a los subdirectores, encargados de las redes y Jefes de las unidades de apoyo, así como elaborar su Reglamento Interior en un plazo de treinta días naturales a partir de su designación.*

*Por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal firman las diputadas y los diputados: Arnold Ricalde De Jager, María Guadalupe Josefina García Noriega, Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, Ana Laura Luna Coria, Santiago León Aveyra, Alejandro Agundis Arias, Maximino Alejandro Fernández Ávila, Camilo Campos López.*

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** *Túrnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Administración Pública Local.*

*Para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra la diputada Ana Laura Luna Coria, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

**LA C. DIPUTADA ANA LAURA LUNA CORIA.-** *Con su permiso, señor Presidente.*

**DIP. ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARREDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO**  
**DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 84 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 66 fracción I, y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hay que recordar que la importancia de la cobertura vegetal del planeta, radica en la forma en que contribuye sustancialmente a que el clima y la atmósfera sean adecuados para la supervivencia humana. En general, el mosaico de ecosistemas representa la base natural de la economía nacional, y un recurso que se necesita preservar, tanto por su significación actual y futura, como por el valor que representa la naturaleza en sí misma. Las bondades ecológicas de los recursos bióticos, ofrecen funciones vitales que pueden identificarse como una corriente de bienes y servicios ambientales.

Las áreas arboladas dentro de las ciudades cumplen diferentes propósitos: sirven para embellecer el paisaje y mejorar el ambiente físico al reducir la temperatura, ya que interceptan, reflejan y absorben la radiación solar. Por ello debe resaltarse la importancia de la conservación de los recursos forestales y la trascendencia de su aprovechamiento racional en beneficio de la humanidad. El marco jurídico vigente en materia de preservación de los recursos forestales en nuestro país es altamente escaso, encontrándonos que esta materia como todo lo relacionado a la preservación del ambiente y los recursos naturales, tiene un carácter concurrente, en el que a la Federación le corresponde regular la preservación de los recursos de flora silvestre, así como de los recursos forestales que se encuentran en las zonas forestales (bosques, selvas, etc).

Por lo tanto, a las entidades federativas incluyendo al Distrito Federal les corresponde regular la preservación de los recursos forestales en zonas no reservadas a la federación, como pueden ser los árboles de áreas verdes, parques y jardines, los ubicados en la vía pública o en bienes del dominio público, e incluso los árboles que se ubican en el interior de predios particulares.

De esta suerte, resulta necesario incorporar en la legislación ambiental del Distrito Federal, una serie de

disposiciones expresamente destinadas a la preservación de los recursos arbóreos que se encuentran escasamente regulados en la actual ley.

El texto vigente de la Ley Ambiental del Distrito Federal, permite la poda de arbustos y árboles dentro de la entidad, sin embargo para realizar esta actividad es necesario atender a lo que establezcan las normas técnicas para no provocar el daño o la muerte del recurso forestal.

Encontramos que existen podas que son fatales para los árboles, ejemplo de ello es la poda con machete, ésta es irracional, debido a que los cortes son dispares y desgarran la corteza y a veces el tejido mismo de las ramas. Los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes. La eliminación de la copa debilita al árbol de inmediato, reduce su longevidad considerablemente y destruye su forma; un árbol descopado jamás será igual otra vez, porque cambia su patrón de ramificación haciéndolo más frágil y profuso. El descopado es la muerte en agonía del árbol hasta que se seca, además un árbol sin copa y sin hojas carece de las ventajas que tiene un árbol normal, para la ciudad.

La restauración de la copa en un árbol que la perdió es prácticamente imposible, cuando el árbol no tiene mantenimiento mínimo. La poda excesiva de las raíces también resulta fatal para el árbol y puede causarle la muerte lentamente.

Es importante resaltar que, por un lado, la delegación puede realizar de manera directa el derribo o poda de árboles ubicados en vía pública, o bien autorizar a los particulares a realizar estas dos actividades.

Ante la laguna de la ley Ambiental, en el sentido de que omite establecer las normas específicas o técnicas para el derribo o poda de árboles deben observarse las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Como consecuencia de esto, resulta vital reformar la Ley Ambiental para obligar tanto a autoridades como a particulares a cumplir con los requerimientos técnicos para la poda que necesitan los árboles y arbustos ubicados en el territorio del Distrito Federal, así como obligar a los particulares a obtener la autorización correspondiente cuando pretendan realizar la poda o derribo de árboles dentro de sus predios. También se obliga a las Delegaciones y a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal a contar con espacios dentro de sus instalaciones para recibir los esquilmos, o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bien determinar previamente su destino.

Por estas razones, resalta la necesidad de proponer reformas a la Ley Ambiental que tiendan a proteger este

*recurso natural ya sea en vía pública, en predios particulares, en áreas verdes, en bienes de dominio público o en áreas de reserva ecológica; así como a prevenir y sancionar las conductas que tiendan a su destrucción.*

Por todo lo anterior sometemos al Pleno de esta H Asamblea Legislativa la siguiente:

Por economía procesal, diputado Presidente, omitiré la lectura del articulado, por lo que le pido se incluya el texto íntegro en el Diario de los Debates.

Así también le pido sea turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

### **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se reforma la denominación del capítulo V; se adiciona una fracción al artículo 36; se reforma el artículo 90 Bis 1; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 118; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 119 y por último se reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 120 todos de la Ley Ambiental del Distrito Federal para quedar como sigue:*

#### **CAPÍTULO V**

#### **NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO 36.-** *La Secretaría, en el ámbito de su competencia emitirá normas técnicas ambientales las cuales tendrán por objeto establecer.*

*I.- ...*

**VII.-** *Los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y/o límites permisibles para realizar el derribo, poda o trasplante de árboles.*

**ARTÍCULO 90 Bis 1.-** *Los bosques urbanos son áreas de valor ambiental, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en el Distrito Federal.*

**ARTÍCULO 118.-** *La delegación o la Secretaría, de acuerdo a su competencia, podrán realizar directamente o autorizar que se realice el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en*

*propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.*

*Para otorgar la autorización, se deberá elaborar previamente un dictamen técnico que justifique el motivo para realizar el derribo, la poda o el trasplante.*

**ARTÍCULO 119.-** *Toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público, o en inmuebles propiedad particular, deberá restituirlo entregando a la autoridad competente, los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se refiere la presente Ley en caso no contar con la autorización previa de la autoridad competente. Se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte.*

*Para el caso de poda en vía pública, bienes de dominio público o en predios particulares, será necesario cumplir con lo establecido en las normas técnicas ambientales que al efecto se expidan.*

**ARTÍCULO 120.-** *En la autorización que al efecto expida la autoridad competente, se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública, en bienes de dominio público o en predios particulares.*

*La delegación y la Secretaría deberán contar con espacios dentro de sus instalaciones para recibir los esquilmos o productos del derribo, o la poda de árboles, o bien, señalar anticipadamente el lugar de destino de los mismos.*

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** *Las normas técnicas a que se hace referencia en esta iniciativa, deberán ser expedidas dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este decreto.*

**TERCERO.-** *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.*

*Firman los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, diputada María Guadalupe García Noriega, diputada Jacqueline Argüelles Guzmán, diputado Arnold Ricalde de Jager, diputado Alejandro Agundis Arias, diputado Santiago León Aveleyra, diputado Camilo Campos López y la de la voz, diputada Ana Laura Luna.*

Es cuanto, muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Túrtese para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

**EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Con qué objeto, diputado?

**EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ (Desde su curul).-** Para solicitarle rectificación del quórum, por favor.

**EL C. PRESIDENTE.-** Vamos a esperar un pequeño momento porque los diputados están en comisiones.

**EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Sí diputado Jaime Guerrero ¿con qué objeto?

**EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ (Desde su curul).-** Nada más para reiterarle mi petición, señor diputado Presidente, el Reglamento no indica que se espere a los diputados que están en Comisiones. Le solicito de nueva cuenta que se rectifique el quórum.

**EL C. PRESIDENTE.-** Vamos a proceder, diputado Jaime Guerrero. Únicamente la acotación que hacía esta presidencia, es en atención a que están trabajando los diputados en esta Asamblea Legislativa, sin embargo ya están acatando el llamado que se está haciendo.

Sírvase la secretaría a proceder a verificar quórum.

**EL C. SECRETARIO, DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO.-** Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia para el efecto de verificar el quórum legal.

#### (Lista de asistencia)

**EL C. SECRETARIO.-** Señor Presidente, se le informa que tenemos una asistencia de 48 diputados, en consecuencia hay quórum.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Turismo respecto de la propuesta de Punto de Acuerdo para crear un Grupo de Enlace de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Ciudad de México-La Habana.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del

artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

#### COMISIÓN DE TURISMO

#### **DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA CREAR UN GRUPO DE ENLACE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA “CIUDAD DE MÉXICO-LA HABANA”**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión de Turismo de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Propuesta de Punto de Acuerdo para Crear un Grupo de Enlace de la Asamblea Legislativa “Ciudad de México-La Habana”, presentado por el Grupo Parlamentario de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, el pasado 15 de marzo del año 2002.*

*En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48, 49, 50 y 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los artículos 18, 20, 22, 23, 26 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer de la Propuesta de referencia, por lo que se abocó al estudio de la misma.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Turismo somete la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen conforme a los siguientes*

#### **ANTECEDENTES**

*1.- Con fecha de 15 de marzo del 2002, el Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, presento a nombre del Grupo Parlamentario de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, ante el Pleno de esta Asamblea,*

la Propuesta de Punto de Acuerdo para Crear un Grupo de Enlace de la Asamblea Legislativa "Ciudad de México-La Habana."

2.- En esta misma fecha, la Mesa Directiva de esta Honorable Asamblea, turnó la propuesta referida en el párrafo anterior a la Comisión de Turismo a fin de que con fundamento en el artículo 18 del Reglamento para su Gobierno Interior se procediera al análisis y correspondiente Dictamen.

3.- Con fecha 18 de marzo la mencionada propuesta fue distribuida a la totalidad de los miembros de este cuerpo colegiado con el objeto de que las ciudadanas ciudadanos diputados iniciaran el estudio de la misma y se pudiera analizar en próxima sesión de trabajo de esta Comisión.

4.- En consecuencia, el día 11 de abril de 2002 la Comisión de Turismo se reunió en Pleno para dictaminar sobre la Propuesta de Punto de Acuerdo en cuestión motivada por los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que del análisis y estudio a la Propuesta de Punto de Acuerdo para Crear un Grupo de Enlace de la Asamblea Legislativa "Ciudad de México-La Habana", presentada por el Grupo Parlamentario de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, se desprende la preocupación para atender a los sectores correspondientes al desarrollo urbano, ordenamiento del Centro histórico, el turismo, la salud, la educación, la tecnología, dándoles la importancia que merecen por los efectos económicos y sociales que producen.

SEGUNDO.- Que efectivamente, dado el avance que en Cuba se ha manifestado en estos rubros, nace la necesidad de contar con canales permanentes de contacto, a fin de intercambiar experiencias, información y conocimientos en diversas materias que tienen que ver con la actividad pública.

TERCERO.- Que nuestra ciudad Capital ha tenido un avance significativo en algunas de las materias que nos ocupan, por lo que dichos canales permanentes de comunicación serán de gran utilidad también para el gobierno de La Habana.

CUARTO.- Que si bien es cierto que existen otras vías de comunicación e intercambio de información entre los Gobiernos de ambas Ciudades, se presenta la necesidad de que exista un grupo de enlace de esta Honorable Asamblea representado pluralmente por diputados de la misma, con las autoridades de la Ciudad de La Habana, dado que es facultad de esta soberanía el legislar en las materias relativas a la salud y la asistencia social, el

desarrollo urbano y uso de suelo, turismo y servicios de alojamiento, y función social educativa, entre otras, así como el dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles, y que dicho intercambio de experiencias y opiniones técnicas enriquecería tal labor legislativa.

QUINTO.- Que en el anterior orden de ideas, la propuesta que se presenta atiende a la importancia que debe otorgarse a la circunstancia de que en la actualidad y derivado del proceso de Reforma Política que se está llevando a cabo en el Distrito Federal, un Grupo de Enlace para el intercambio de información puede rescatar proyectos y programas exitosos realizados en el exterior para su aplicación en nuestro ámbito local.

SEXTO.- Que el pueblo de Cuba cuenta con un Sistema de Salud consolidado y fortalecido acompañado de cambios profundos en lo social y económico, que incluye educación para todos, dignificación de la vida humana con trabajo, vivienda y mejores condiciones de vida, cambios profundos en la vida económica del país, seguridad de los derechos de la población y otros, que hoy son conquista indiscutible de la Nación Cubana.

SÉPTIMO.- Que en materia de turismo Cuba ha logrado desarrollar un Sistema que hoy en día le permite recibir un importantísimo número de turistas al año y contar con un desarrollo reconocido mundialmente en infraestructura turística bajo la rectoría de las siguientes estrategias: comercialización eficiente del producto turístico, oferta turística diversificada y competitiva; recuperación y crecimiento de la planta hotelera; elevación del nivel de eficiencia económica del sistema; desarrollo avanzado de la informática y los sistemas de comunicación; incorporación de mayor capital extranjero del desarrollo del turismo; ampliación de la proyección del horizonte temporal del desarrollo del turismo al año 2010; adecuación de las estructuras organizativas a los ritmos de desarrollo.

OCTAVO.- Que a pesar del bloqueo económico, político y social que ha enfrentado Cuba, hoy cuenta con una cultura emprendedora e innovadora producto de una política pública a favor de la educación, ya que es una de las naciones que más invierte en educación (6.6% de su Producto Interno Bruto) y posee una de las tasas más altas de alfabetización (95% de la población). Lo anterior, sin soslayar el elevado grado de conciencia sobre su nacionalismo y las tradiciones que imperan en la familia cubana.

NOVENO.- Que al igual que en las materias que anteceden, en lo que se refiere a ciencia y tecnología, el gobierno

*cubano cuenta con un Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica que abarca todas las ramas del desarrollo socioeconómico y cultural, y en cuyos planes y acciones se reafirman los programas científico - técnicos como herramientas de planteamiento que permiten garantizar las investigaciones dedicadas a resolver los principales intereses sociales, económicos y ambientales del Estado. Es importante mencionar, que es éste quien financia y dirige los proyectos de mayor posibilidad de éxito, según su calidad y su impacto en los ámbitos económico, científico y social que hoy conforman los Programas Nacionales de Ciencia y Técnica, cuyos objetivos, alcances y expectativas son a su vez, sometidos para su aprobación ante el Parlamento cubano, y que incluyen aquellos asuntos de mayor prioridad y repercusión en la economía y en la sociedad.*

*DÉCIMO.- Que Cuba ha mostrado al mundo que el Centre Histórico de La Habana declarado por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad, no es tan sólo una reliquia, sino un importante laboratorio social, donde comunidad y patrimonio se integran para convivir y preservar, y que en este contexto se creó la Oficina del Historiador como el organismo responsable de la gesta restauradora de este espacio en todas sus vertientes, a partir del diseño y ejecución de un proyecto sostenible que se nutre de la explotación de las capacidades económicas que brotan en su entorno Cultural, Turístico, Comercial e Inmobiliario.*

*DÉCIMO PRIMERO.- Que a pesar de la coyuntura económica por la que ha atravesado Cuba, cuenta con una gran experiencia en la conservación del patrimonio y la necesidad de lograr viviendas adecuadas para los habitantes del Centre Histórico de La Habana, y ha demostrado que la salvación patrimonial es posible asimilando la necesidad cultural de continuar la obra, ya que la Oficina del Historiador de la Ciudad de la Habana no limita su acción al entorno predeterminado sino que su trabajo se extiende a todos los sitios trascendentes e la Ciudad a los cuales puede llegar su capacidad económica y reconstructiva a través del autofinanciamiento.*

*DÉCIMO SEGUNDO.- Que dado el actual esfuerzo coordinado entre el gobierno del Distrito Federal y el federal encaminado a la restauración del Centre Histórico, resulta de gran utilidad el conocer el Proyecto tan exitoso implementado por el Gobierno de Cuba para la Restauración del Centre Histórico de La Habana, mismo que se base en la creación, a través de la Oficina del Historiador, de diversas instancias estatales que atienden especialmente las edificaciones más valiosas, garantizando estudios, proyectos y dictámenes especializados e integrales y realizan proyectos arquitectónicos de rehabilitación o de nueva construcción, de cualquier grado de complejidad y con todas las especialidades; empresas especializadas en obras de restauración y*

*conservación de edificaciones patrimoniales con los más altos grados de protección, así como en cubrir las necesidades constructivas de edificios con grado de protección patrimonial que se destinan a la explotación turística y el comercio, así como a la rehabilitación urbana en general.*

*DÉCIMO TERCERO.- Que a lo largo de más de 20 años de experiencia en materia de rehabilitación y recuperación del Centro Histórico con que cuenta el gobierno cubano, resulta imprescindible conocer de primera fuente el Plan de Desarrollo Integral que se realizó en torno a este proyecto, entendiendo a aquel como las políticas y estrategias, la estructuración del territorio y el cuerpo regulatorio capaz de hacerlas valederas, que planteó que la rehabilitación de La Habana Vieja, así como los principios fundamentales bajo los que se condujo.*

*DÉCIMO CUARTO.- Que esta dictaminadora considera fundado y positivo el espíritu de la propuesta que suscriben los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia por la Democracia, a fin de lograr una óptima planificación del desarrollo y el fomento de distintas actividades económicas y sociales en el Distrito Federal. Sin embargo, al no encontrarse prevista en la legislación interna de esta honorable Asamblea la figura del “grupo de enlace”, se debe apelar a la practica parlamentaria que ya en varias ocasiones nos ha dado ejemplos de la viabilidad y atingencia de que el Pleno de la Asamblea cree grupos de trabajo conformados pluralmente por diputados de la misma, apegado en ello a la normatividad vigente.*

*DÉCIMA QUINTO.- Que derivado de lo anterior es necesaria la creación de un grupo de enlace como el que se propone, mismo que actualice los objetivos planteados en la propuesta y que adicionalmente propicie un intercambio del cual se desprendan cuestiones de amplio provecho para ambos gobiernos en otras materias tales como la seguridad, el medio ambiente, servicios públicos y el fomento y desarrollo económico, cultural y deportivo, entre otras, y que servirán de base para hacer, además de adecuaciones a la Legislación del Distrito Federal, propuestas concretas a los otros órganos de Gobierno de nuestra Ciudad.*

*DÉCIMO SEXTO.- Que no obstante lo anterior, esta Comisión no debe analizar materias que son competencia de otras comisiones aunque si correspondan a atribuciones de esta Asamblea, por lo que este Grupo de Enlace solo deberá abocarse a los temas relacionados con la Restauración del Centre Histórico y el turismo.*

*DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el objeto y las atribuciones de este Grupo de Enlace no invaden la esfera de facultades de ninguna otra Comisión o Comité de los previstos en la normatividad interna de la misma Asamblea, ya que a*

través de aquel sólo se establecería una relación de intercambio de información con un gobierno extranjero, no con órganos u organismos internacionales o con representaciones diplomáticas.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que es derecho de los Diputados el contar con los apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI, XIII, XIV, XV, XVI, XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 10 fracciones I, IV, VII, XXI, XXIV y XXIX II, 13 y 17 fracciones II, III, IV, V VI, VII, VIII, X y XI, 18 fracciones III y X, 31 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículos 1, 2, 3, 18, 20, 26 y 44 fracción I, y en términos del artículo 22, todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la misma Asamblea, así como de conformidad con lo solicitado en la Propuesta de Punto de Acuerdo para Crear un Grupo de Enlace de la Asamblea Legislativa “Ciudad de México - La Habana”, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de Punto de Acuerdo para Crear un Grupo de Enlace de la Asamblea Legislativa “Ciudad de México-La Habana”. Este Grupo estará vigente durante el resto de la II Legislatura de esta Honorable Asamblea.

**SEGUNDO.-** El objeto del Grupo de Enlace será el intercambio de información, experiencias, conocimientos, ideas y expectativas en las siguientes materias: recuperación, restauración y ordenamiento del Centro Histórico; desarrollo, fomento y promoción del turismo.

**TERCERO.-** El Grupo de Enlace se conformará con dos miembros de cada Grupo Parlamentario de esta Honorable Asamblea, atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Para el caso de los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, los dos Diputados que a su vez integran esta Comisión de Turismo con mayor antigüedad, pudiendo designar el Grupo Parlamentario a los suplentes para el caso de que estos no puedan asistir a algún compromiso relacionado con la agenda del Grupo de Enlace.
- b. Para el caso del Partido Verde Ecologista de México, uno será el que Integra también la Comisión de Turismo y otro el que designe su Grupo Parlamentario con sus respectivos suplentes.

c. Para los Partidos Convergencia por la Democracia y Democracia Social, los dos Diputados que conforman dichos Grupos Parlamentarios.

d. También se invitara a formar parte del Grupo de Enlace a la C. Eugenia Flores Hernández, Diputada representante del Partido del Trabajo y al C. José Luis Buendía Hegewish, Diputado sin Partido, ambos de esta Honorable Asamblea.

**CUARTO.-** El Grupo de Enlace estará obligado a rendir informes sobre el desarrollo de sus actividades cuando así se lo solicite la Mesa Directiva o la Comisión de Gobierno. Firman los Diputados miembros de la Comisión de Turismo: Raúl Antonio Nava Vega, Presidente; Alejandro Agundis Arias, Vicepresidente; Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, Secretario; Federico Döring Casar, Integrante; Emilio Serrano Jiménez, Integrante; Alicia Virginia Téllez Sánchez, Integrante; Raúl Armando Quintero Martínez, Integrante; Arturo Barajas Ruíz, Integrante.

**EL C. PRESIDENTE.-** Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra, por la Comisión de Turismo, al diputado Raúl Antonio Nava Vega.

**EL C. DIPUTADO RAÚL ANTONIO NAVA VEGA.-** Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de esta honorable Asamblea, vengo a esta tribuna a nombre de la comisión dictaminadora a fundar y motivar el dictamen recaído en la propuesta de Punto de Acuerdo para crear un grupo de enlace de la Asamblea Legislativa Ciudad de México-La Habana, presentada ante esta Soberanía por el grupo parlamentario de Convergencia por la Democracia el pasado 15 de marzo del presente año.

Nuestra Constitución General señala en su artículo 16 la obligación de las autoridades de fundar y motivar sus resoluciones, y por consecuencia, al retomar este mandato nuestra Ley Orgánica, los legisladores también tenemos la obligación legal de hacerlo.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48, 49, 50 y 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los artículos 18, 20, 22, 23, 26 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se declaró competente para conocer de la propuesta de referencia, por lo que se abocó al estudio de la misma en su sesión de trabajo del pasado 11 de abril.

Los argumentos presentados en el dictamen se circunscriben a las facultades legislativas con que cuenta este órgano de

gobierno y las funciones que le son inherentes a esta Comisión. En primer término, efectivamente dado el avance que Cuba ha manifestado en los rubros que se contienen en la propuesta, surge la necesidad de contar con canales permanentes de contacto a fin de intercambiar experiencias, información y conocimientos en diversas materias que tienen que ver con la actividad pública; igualmente nuestra ciudad capital ha tenido un avance significativo en algunas de las materias que nos ocupan, por lo que dicho canales permanentes de comunicación serían de gran utilidad y también para el gobierno de La Habana.

Si bien es cierto que existen otras vías de comunicación e intercambio de información entre los gobiernos de ambas ciudades, se presenta la necesidad de que exista un grupo de enlace de esta honorable Asamblea, representado pluralmente por diputados de la misma, con las autoridades de la ciudad de La Habana, dado que es facultad de esta Soberanía el legislar en las materias relativas a la salud y la asistencia social, el desarrollo urbano y uso de suelo, turismo y servicios de alojamiento y función social educativa, entre otras, así como la facultad de dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los derechos e intereses de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles y que dicho intercambio de experiencias y opiniones técnicas enriquecería tal labor legislativo.

En el anterior orden de ideas, la propuesta que se presenta atiende a la importancia que debe otorgarse a la circunstancia de que en la actualidad y derivado del proceso de reforma política que se está llevando a cabo en el Distrito Federal, un grupo de enlace para el intercambio de información, puede rescatar proyectos y programas exitosos realizados en el exterior para su aplicación en nuestro ámbito local.

Ahora bien, esta dictaminadora al abocarse al estudio de la propuesta encontró certeza en los siguientes puntos: es innegable que el pueblo de Cuba cuenta con un sistema de salud consolidado y fortalecido, acompañado de cambios profundos en lo social y lo económico; en lo que se refiere a ciencia y tecnología. El gobierno cubano cuenta con un sistema de ciencia e innovación de tecnología que abarca todas las ramas del desarrollo socioeconómico y cultural y en cuyos planes y acciones se reafirman los programas científico-técnicos como herramientas de mucha utilidad y que a pesar del bloqueo económico, político y social que ha enfrentado Cuba, hoy cuenta con una cultura emprendedora e innovadora, producto de una política pública a favor de la educación, ya que es una de las naciones que más invierte en educación, 6.6; de su producto interno bruto y posee una de las tasas más altas de alfabetización, 95% de la población.

Sin embargo, es claro también que esta Comisión de Turismo no debe analizar materias que son competencia de otras

comisiones u órganos internos de trabajo aunque sí correspondan a atribuciones de esta Asamblea, por lo que dirigió su estudio y análisis únicamente a los temas relacionados con la restauración del Centro Histórico y el turismo.

Precisamente en materia de turismo, Cuba ha logrado desarrollar un sistema que hoy en día le permite recibir un importantísimo número de turistas al año y contar con un desarrollo reconocido mundialmente en infraestructura turística bajo la rectoría de las siguientes estrategias: comercialización eficiente del producto turístico, oferta turística diversificada y competitiva, recuperación y crecimiento de la planta hotelera, elevación del nivel de eficiencia económica del sistema, desarrollo avanzado de la informática y los sistemas de comunicación, incorporación de mayor capital extranjero del desarrollo del turismo, ampliación de la proyección del horizonte temporal del desarrollo del turismo al año 2010 y la adecuación de las estructuras organizativas a los ritmos de desarrollo.

En lo que se refiere al otro punto que nos ocupó, Cuba ha mostrado al mundo que el Centro Histórico de La Habana, declarado por la UNESCO como patrimonio de la humanidad, no es tan sólo una reliquia, sino un importante laboratorio social donde comunidad y patrimonio se integran para convivir y preservar y que en este contexto se crearon instancias de gobierno responsables de la gesta restauradora de este espacio en todas sus vertientes, a partir del diseño y ejecución de un proyecto sostenible que se nutre de la explotación de las capacidades económicas que brotan en su entorno cultural, turístico, comercial e inmobiliario.

A pesar de la coyuntura económica por la que ha atravesado, Cuba cuenta con una gran experiencia en la conservación del patrimonio y en la necesidad de lograr viviendas adecuadas para los habitantes del Centro Histórico de La Habana y ha demostrado que la salvación patrimonial es posible asimilando la necesidad cultural de continuar la obra, ya que sus acciones no se limitan al entorno predeterminado, sino que su trabajo se extiende a todos los sitios trascendentes de la ciudad y a los cuales puede llegar su capacidad económica y reconstructiva a través del autofinanciamiento.

Por otro lado, es conocido por todos el actual esfuerzo coordinado entre el gobierno del Distrito Federal encaminado a la restauración del Centro Histórico, por lo que resulta de gran utilidad el conocer el proyecto tan exitoso implementado por el gobierno de Cuba para la restauración del Centro Histórico de La Habana.

Igualmente a lo largo de más de veinte años de experiencia en materia de rehabilitación y recuperación del Centro Histórico con que cuenta el Gobierno cubano, resulta imprescindible conocer de primera fuente el plan de

desarrollo integral que se realizó en torno a este proyecto, entendiendo aquél como las políticas y estrategias, la estructuración del territorio y el cuerpo regulatorio capaz de hacerlas valederas que plantó que la rehabilitación de La Habana vieja, así como los principios fundamentales, bajo los que se condujo.

Como conclusión, esta dictaminadora considera fundado y positivo el espíritu de la propuesta, a fin de lograr una óptima planificación del desarrollo y el fomento de distintas actividades económicas y sociales en el Distrito Federal, por lo que, considera que esta Soberanía en el caso que nos ocupa, debe apelar a la práctica parlamentaria que ya en varias ocasiones nos ha dado ejemplo de la viabilidad y atingencia de que el Pleno de la Asamblea cree grupo de trabajo conformados pluralmente por diputados de la misma, apegado en ello a la normatividad vigente.

Además, un órgano de esta naturaleza, propiciaría un intercambio del cual se desprendan cuestiones de amplio provecho para ambos gobiernos que servirán de base para hacer además de adecuaciones a la legislación del Distrito Federal propuestas concretas a los otros órganos de gobierno de la nuestra ciudad.

Cabe aclarar que el objeto a las atribuciones de este grupo de enlace, no invaden la esfera de facultades de ninguna otra comisión o comité de los previstos en la normatividad interna de la misma Asamblea, ya que a través de aquél, sólo se establecerá una relación de intercambio de información con el gobierno extranjero, no con órganos u organismos internacionales o con representaciones diplomáticas.

Finalmente, es procedente manifestar que para dar fundamento a la presente resolución parlamentaria, se recurrió a los artículos 122 apartado C base primera fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI, XIII, XIV, XV, XVI, XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10 fracciones I, IV, VII, XXI, XXIV y XXIX; 11, 13 y 17 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X y XI; 18 fracciones III y X; 31 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 1, 2, 3, 18, 20, 22, 26 y 44 fracción I por lo que cumple con todos los requisitos sustanciales y procedibilidad para ser aprobados en todos y cada uno de sus términos.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Diputado Federico Döring, tiene el uso de la palabra.

**EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.-** Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Vengo a esta tribuna a nombre del grupo parlamentario de Acción Nacional a razonar nuestro voto con respecto al dictamen de referencia.

La propuesta de Punto de Acuerdo presentada por el diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, fue discutida en dos ocasiones en el seno de la Comisión de Turismo, siempre recogió la Comisión el espíritu de la propuesta, mismo que plasma el día de hoy el dictamen de referencia y en el cual tenemos una amplia coincidencia. Si se llevaron a cabo dos sesiones, fue para precisar los alcances que tendría la Comisión y la integración que la misma debería de observar.

Queremos dejar plasmado en esta tribuna, que Acción Nacional entiende con responsabilidad y considerar su papel de representación y de articulación de intereses ciudadanos en esta soberanía.

Nos parece que la propuesta puede ser benéfica y que puede contribuir a enriquecer los esfuerzos que tanto el Gobierno Federal como el Gobierno de la Ciudad están llevando a cabo con respecto al rescate del Centro Histórico de la Ciudad y que en este sentido, la algidez política que revisten algún aspecto de la relación que el día de hoy guarda nuestro país con la República de Cuba, no debe ser materia que pueda permear el espíritu de la propuesta.

Esta es una propuesta seria, responsable y como tal debe ser considerada y como tal, debe estar marginada de cualquier implicación política de aquellos que encuentran en la política, lejos de la ética, la verdad, el diálogo y el respeto, la bajeza, la vileza y la calumnia. Es en este sentido, que nuestro voto con el dictamen del día de hoy será a favor.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**EL C. SECRETARIO.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. El de la voz recogerá la votación correspondiente. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

López Granados, a favor.

Lorena Ríos, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Torres Tello, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Tomás López, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.

Herrera, a favor.

Marco Antonio Michel, a favor.

Federico Döring, a favor.

Patricia Garduño, en pro.

Quintero, a favor.

Ricalde, en pro.

Moreno, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Eugenia Flores Hernández, a favor.

Jaime Guerrero, a favor.

Enoé Uranga, a favor.

Ana Laura Luna, en pro.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Guadalupe García, en pro.

Camilo Campos, abstención.

Alejandro Agundis, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Federico Mora, en pro.

Solís Peón, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Iván Manjarrez, en pro.

Bernardino Ramos, a favor.

Rafael Luna, en pro.

**EL C. SECRETARIO.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 38 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Turismo respecto de la propuesta de Punto de Acuerdo para Crear un Grupo de Enlace de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ciudad de México-La Habana.

Hágase del conocimiento de la Comisión de Gobierno para su instrumentación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Turismo y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, respecto de la Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Distrito Federal.

Aún cuando dicho dictamen no fue repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en virtud de que el mismo ya se ha hecho llegar a las señoras y señores legisladores, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa dicho trámite, así como la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de las presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa el trámite y la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense el trámite, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el trámite, señor Presidente.

*Asamblea Legislativa  
del Distrito Federal*

*Comisiones Unidas de Turismo y de Preservación del Medio  
Ambiente y Protección Ecológica*

**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL**

*Honorable Asamblea:*

*A las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Turismo fue enviada para su análisis y dictamen la Iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Distrito Federal, presentada por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

*En consecuencia, estas Comisiones con fundamento en los artículos: 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 18 fracción III, 50, 84 fracción I y II y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 18, 22, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del pleno el presente dictamen.*

**ANTECEDENTES**

*Con fecha 21 de diciembre de 2000 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Turismo la Iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Distrito Federal, presentada por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

*El 9 de abril de 2001, se aprobó en el pleno una solicitud de ampliación del plazo para el análisis y aprobación del dictamen en comento.*

*El 3 de agosto de 2001, ambas Comisiones convocaron a una mesa de trabajo sobre turismo sustentable y ecoturismo en el marco de las “Mesas de Trabajo en torno a la Revisión de la Ley de Turismo del Distrito Federal hacia su Reforma Integral”, continuando la Comisión de Turismo la recepción de propuestas durante los días del 6 al 14 de agosto.*

*En consecuencia, el 12 de marzo de 2002 las Comisiones dictaminadoras se reunieron en pleno para dictaminar sobre la iniciativa en cuestión motivada por los siguientes:*

**CONSIDERANDOS**

**Primero:** *Que las Comisiones dictaminadoras son competentes para conocer de la iniciativa en comento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 18 y 19 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

**Segundo:** *Que en el marco de los tratados internacionales, existe el mandato de incluir en las legislaciones locales el concepto del turismo sustentable. Esto significa que la planeación y el desarrollo de infraestructura turística, su operación subsecuente y también su promoción y comercialización, deben enfocarse en criterios de sustentabilidad económica, social, cultural y ambiental, para asegurar que ni el ambiente natural, ni el contexto sociocultural de las comunidades anfitrionas puedan afectarse con la llegada de turistas; por lo contrario las comunidades locales deben beneficiarse del turismo, tanto económica como culturalmente.*

**Tercero:** *Que es necesario establecer desde la Ley el derecho que tiene toda persona a disfrutar de la actividad turística como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento, sin ser sujetas a formalidades excesivas y sin algún tipo de discriminación.*

**Cuarto:** *Que es necesario establecer con claridad las definiciones de los distintos conceptos que se incluyen en la Ley de manera que se evite su aplicación discrecional.*

**Quinto:** *Que se requiere establecer desde el capítulo de disposiciones generales los derechos y obligaciones que tienen las y los turistas.*

**Sexto:** *Que la planeación del desarrollo sustentable de la actividad turística y la formulación de la política en la materia requiere de la observancia de criterios de sustentabilidad que le den viabilidad a esta actividad.*

**Séptimo:** Que en la promoción y fomento turístico se requiere precisar aspectos de conservación y sustentabilidad de las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas en el Distrito Federal, así como el desarrollo de destinos de turismo alternativo. Asimismo, es necesario incluir a las comunidades, ejidos y pueblos indígenas y a las prácticas del turismo alternativo como participantes y beneficiarios de la actividad turística.

**Octavo:** Que es imprescindible la creación de declaratorias de zonas turísticas saturadas, aquellas que se requiera limitar el incremento de su capacidad turística por sobrepasar el límite de oferta turística máximo o por registrarse una demanda que por su número o tipo genere situaciones incompatibles con la legislación ambiental.

**Noveno:** Que la práctica del turismo alternativo carece de regulación y en virtud de que numerosas de estas actividades que se realizan en la actualidad son verdaderamente insustentables, poniendo en riesgo la sobrevivencia de los ecosistemas y su biodiversidad, es necesario establecer en la Ley los elementos, medidas y mecanismos que regulen adecuadamente esta actividad en el siguiente tenor:

- a) Contribuir a la conservación de áreas naturales y al desarrollo sustentable de las áreas naturales y comunidades rurales y pueblos indígenas, ajustándose al Programa General de Ordenamiento Ecológico y al Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- b) Requiere de estrategias específicas, principios y políticas y no puede desarrollarse de manera anárquica ni desordenada para el logro de su sustentabilidad en el largo plazo;
- c) Requiere de sistemas prácticos y eficientes de coordinación entre todos los involucrados: autoridades, empresas y comunidades locales;
- d) La planeación del turismo alternativo debe incluir criterios estrictos para la zonificación territorial, incluyendo reservas y áreas de bajo y mediano impacto;
- e) El diseño y planeación de la infraestructura de turismo alternativo debe hacerse de tal manera que cualquier impacto negativo que pueda tener sobre los ambientes natural y cultural sea minimizado;
- f) Establecer mecanismos que permitan una repartición equitativa del ingreso resultado del arribo del turismo alternativo, para ser canalizados a las comunidades locales, a la conservación del

patrimonio natural y cultural y al mantenimiento y administración del área del proyecto;

- g) Las regulaciones deben ser estrictas en el caso del turismo alternativo, combinando la supervisión y el monitoreo con campañas de prevención e información a los visitantes y la capacitación a los prestadores de servicios.

**Décimo:** Que en el caso específico del suelo de conservación, la planeación de turismo alternativo debe enmarcarse en un desarrollo global o integral de este tipo de actividades con la finalidad de evitar que los impactos acumulados de los proyectos sean significativamente negativos. Esto toda vez que los impactos negativos de un solo proyecto tal vez no sean importantes pero ya acumulados con otros proyectos vecinos pudiera ser no sustentable, ambiental y económicamente.

**Décimo primero:** Que tomando en cuenta las apreciaciones anteriores y al revisar cada uno de los motivos que considera la iniciativa en comento para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Distrito Federal, decidió aprobarlas en los términos del espíritu propuesto, con algunas modificaciones, mismos que se resumen en lo siguiente:

- 1) Establecer como objeto de ley el desarrollo de la actividad turística atendiendo a los principios de sustentabilidad y la promoción de valores éticos comunes del ser humano con una actitud de tolerancia y respeto a la diversidad de todo tipo;
- 2) Establecer el derecho que tiene toda persona a disfrutar de la actividad turística como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento, sin ser sujetas a formalidades excesivas y sin algún tipo de discriminación;
- 3) Incluye aspectos relacionados con el fomento del turismo sustentable dentro de sus disposiciones generales;
- 4) Adiciona los conceptos tales como actividad turística; principios de sustentabilidad, desarrollo de la actividad turística; y la obligación a los prestadores de servicios de salvaguardar el ambiente e implantar mecanismos de aprovechamiento sustentable de los recursos agua y energéticos;
- 5) Se hace la vinculación entre la Secretaría de Turismo, la de Desarrollo Urbano y Vivienda y la del Medio Ambiente en materia de uso de suelo turístico;

- 6) *Se regulan las zonas turísticas saturadas, y se crea un capítulo especial en materia de el turismo alternativo, estableciendo criterios observables para quienes realicen esta actividad; se definen las atribuciones que tendrá la Secretaría y la Secretaría del Medio Ambiente y su relación con las delegaciones; así como los requisitos para la expedición de permisos a quienes presten servicios o realicen actividades de turismo alternativo;*
- 7) *Se incluye la información sobre turismo alternativo en el Registro de Turismo del Distrito Federal;*
- 8) *Se crean los criterios generales de carácter obligatorio en materia turística: y*
- 9) *Finalmente se enriquece el capítulo relativo a las sanciones.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Turismo, con fundamento en los artículos: 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 18 fracción III, 50, 84 fracción I y II y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 18, 22, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del pleno el siguiente:*

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL  
DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º; se reforman las fracciones V y VI y el segundo párrafo, y se adiciona la fracción VII, todas del artículo 6º; se reforma el nombre del Capítulo II y sus artículos 9º y 10; se adicionan los artículos 10 Bis y 12 Bis; se reforma el proemio y las fracciones I, VI, VII, VIII, X y XI del artículo 18 y se adiciona la fracción XII al mismo artículo; se reforma el artículo 22; se adiciona el artículo 29 Bis; se reforman los artículos 30 y 32; se adiciona el artículo 32 Bis; se adicionan el CAPÍTULO VII BIS TURISMO ALTERNATIVO y los artículos 37 Bis, 37 Ter, 37 Quater, 37 Quintus, 37 Sextus, 37 Septimus y 37 Octavus; se reforma el artículo 44; y se adiciona el artículo 48 Bis, todos de la Ley de Turismo del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

**LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** *La presente Ley tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo de la actividad turística, lo cual constituye una prioridad en los planes, programas y acciones de carácter económico y social de la Administración Pública del Distrito Federal; corresponde su aplicación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría y demás autoridades establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y tiene por objeto establecer las bases para:*

- I. *Planear, programar, promocionar, verificar, y vigilar integralmente el desarrollo de la actividad turística;*
- II. *Promover y fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos turísticos en beneficio de los ciudadanos que concurren en las actividades y prestación de servicios turísticos, así como en la inversión turística;*
- III. *Regular las zonas de desarrollo turístico prioritario y las zonas saturadas;*
- IV. *Promover el turismo social y el turismo alternativo, así como fortalecer el patrimonio histórico, cultural y natural;*
- V. *Contribuir al desarrollo de la actividad turística, en congruencia con los programas ambientales, de ordenamiento ecológico, programas de manejo de áreas naturales protegidas, de desarrollo urbano, de protección civil, y demás aplicables;*
- VI. *Propiciar la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento sustentable del patrimonio turístico;*
- VII. *Propiciar el desarrollo coordinado de la actividad turística entre los sectores público y privado;*
- VIII. *Formular y proponer medidas de promoción, estímulos e incentivos para la inversión en actividades turísticas, en coordinación con las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, que por sus facultades corresponda;*
- IX. *Propiciar la creación de facilidades, incentivos y estímulos administrativo, económicos y fiscales para el desarrollo y la inversión en la actividad turística;*
- X. *Regular la prestación de los servicios turísticos;*
- XI. *Impulsar los proyectos de fomento turístico que propicien la creación y conservación del empleo;*

- XII. *Optimizar la calidad de los servicios turísticos; y*
- XIII. *Establecer las sanciones y el recurso de revisión.*

**Artículo 2º.-** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

- I. *Actividad turística: La destinada a proporcionar a los turistas servicios de alojamiento, alimentos y bebidas, transportación, recepción, emisión, comercialización, información y asistencia, así como cualquier otro directamente relacionado con el turismo y que la Secretaría determine como tal, además de las actuaciones públicas en materia de planificación, fomento, desarrollo y promoción del turismo;*
- II. *Delegaciones: Los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;*
- III. *Desarrollo de la actividad turística: Aquel que satisface las necesidades actuales y futuras de los turistas, comunidades anfitrionas y prestadores de servicios turísticos, tendiente al mejoramiento de las condiciones económicas de los dos últimos y comprometido a un manejo integral y planificado de los elementos económicos, sociales y estéticos con los elementos esenciales de respeto a la integridad cultural, la protección al ambiente y los recursos naturales, la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;*
- IV. *Ecoturismo: La categoría de turismo alternativo basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes históricos de las zonas rurales lo que implica tomar conciencia con respecto al aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, y que genera beneficios económicos a dichas comunidades, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;*
- V. *Estudio de capacidad de carga: El estudio presentado ante la Secretaría del Medio Ambiente, que señale el nivel de aprovechamiento turístico en términos de número de personas, que en una zona puede soportar asegurando su máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre los elementos y recursos naturales y culturales. Supone la existencia de*

*límites de uso, determinada por indicadores ambientales, sociales y de gestión que define la autoridad ambiental;*

- VI. *Ley: La Ley de Turismo del Distrito Federal;*
- VII. *Ley Federal: La Ley Federal de Turismo;*
- VIII. *Patrimonio turístico: el conjunto de bienes que generan el interés del mercado turístico por sus características y valores naturales, históricas, culturales, estéticas o simbólicas, que se deben incorporar en el mismo al disponer de la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de la actividad turística, y que por lo mismo requieran ser preservados, conservados y protegidos para el disfrute de la presente y futuras generaciones y determinado como tal por la Secretaría;*
- IX. *Prestador de Servicios Turísticos.- La persona física o moral que permanente o eventualmente proporciona, sirva de intermediario o contrata con el turista la prestación de los servicios establecidos en el artículo 6º de la presente Ley y que cuenta con los permisos, autorizaciones, licencias y acreditación que la legislación, los reglamentos y las normas oficiales en vigor le imponen para operar;*
- X. *Promoción turística: La planificación y programación de la publicidad y difusión, por cualquier medio, de la información especializada, actividades, destinos, atractivos y servicios que el Distrito Federal ofrece en materia de turismo;*
- XI. *Secretaría: La Secretaría de Turismo del Distrito Federal;*
- XII. *Secretaría del Medio Ambiente: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;*
- XIII. *Turismo: El conjunto de relaciones y fenómenos producidos por la interacción entre el turista, la actividad turística y el patrimonio turístico;*
- XIV. *Turismo alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales. Incluye al turismo de aventura, el ecoturismo y el turismo rural;*
- XV. *Turismo de aventura: La categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes*

*actividades deportivo-recreativas donde se participa en armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico. Sus disposiciones se rigen por la presente Ley, las normas oficiales mexicanas y los criterios técnicos de carácter obligatorio para el desarrollo de la actividad turística para el Distrito Federal;*

XVI. *Turismo rural: La categoría de turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan; y*

XVII. *Turista: Persona que durante su tiempo libre utiliza alguno de los servicios turísticos a que se refiere ésta Ley o disfruta del patrimonio turístico.*

**Artículo 3º.-** *Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento. Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la presente Ley.*

**Artículo 4º.-** *Constituyen derechos de los turistas:*

- I. *No ser discriminados en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;*
- II. *Obtener por cualquier medio información previa, veraz, completa y objetiva sobre los diversos segmentos de la actividad turística y, en su caso, el precio de los mismos;*
- III. *Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificaciones de pago;*
- IV. *Formular quejas, denuncias y reclamaciones; y*

- V. *Los demás derechos reconocidos por la disposiciones federales aplicables en materia de protección al consumidor.*

**Artículo 5º.-** *Se consideran obligaciones de los turistas:*

- I. *Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turísticos;*
- II. *Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidades;*
- III. *Respetar los reglamentos de uso o régimen interior de los servicios turísticos;*
- IV. *Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura, o en su caso, en el tiempo y lugar convenido, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago; y*
- V. *Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en los que realice turismo.*

**Artículo 6º.-** *...*

*I a IV..*

- V. *Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, museos, así como en sitios de interés, zonas y corredores turísticos que determine la Secretaría en coordinación con las delegaciones;*
- VI. *Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos y empresas de transporte turístico; y*
- VII. *Empresas operadoras de parques temáticos, centros recreativos y de entretenimiento, zoológicos, acuarios, balnearios, museos, librerías especializadas, proveedores de enseres de viaje, casas de arte, arte popular y similares que por su concepto, ubicación y vocación se incluyan en la oferta de la actividad y patrimonio turísticos.*

*Los prestadores de servicio a los que se refiere este artículo podrán solicitar su inscripción en el Registro de Turismo del Distrito Federal siempre que cumplan con los requisitos que la Secretaría fije mediante las disposiciones legales correspondientes.*

## Capítulo II

### Planificación de la Actividad Turística

**Artículo 9º.-** Los planes, programas y acciones relacionados con el turismo se sujetarán a los principios, estrategias y prioridades previstas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano y, cuando sea el caso los programas de manejo de las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, con base en la información detectada mediante la realización, por parte de la Secretaría, de un diagnóstico de zonas, recursos, características bióticas y socioeconómicas, y requerimientos del turismo.

Para tal efecto, las delegaciones deberán instrumentar un padrón del patrimonio turístico de cada demarcación territorial, que le permita a la Secretaría contar con información actualizada para la elaboración de planes y proyectos, a fin de que cada programa sea congruente con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas de desarrollo delegacionales.

**Artículo 10.-** En la planificación del desarrollo de la actividad turística y en la formulación de los planes, programas y acciones en materia turística, la Secretaría observará los siguientes criterios:

- I. La consideración de la actividad y el patrimonio turísticos como sector estratégico y prioritario de la economía, generador de empleo y de riqueza;
- II. La regulación de la oferta turística mediante la corrección de las deficiencias y desequilibrios de infraestructura y la elevación de calidad de servicios, instalaciones y equipamiento turísticos, armonizándola con las directrices de ordenamiento ecológico territorial y urbanístico y con la preservación del medio ambiente;
- III. El aprovechamiento sustentable del patrimonio turístico, salvaguardando la protección al ambiente de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con respecto a los valores culturales, históricos, artísticos, paisajísticos, urbanísticos y ambientales;
- IV. La diversificación de la oferta de productos y los mercados turísticos;
- V. El impulso a la modernización y profesionalización integral de la actividad turística;
- VI. El acceso con equidad a los mecanismos instrumentados para tal fin, por parte de los prestadores

de servicios turísticos, propiciando la capacitación permanente con la intervención de las instituciones académicas vinculadas al sector turismo;

- VII. La vinculación temprana y eficiente de los técnicos y profesionales de la actividad turística al sector productivo público y privado;
- VIII. El fortalecimiento de la tecnología y la calidad en la educación que ofrecen las escuelas y centros de estudio relacionados a la actividad turística;
- IX. La consideración del turismo alternativo como factor del desarrollo local integrado, apoyando la explotación de las actividades propias de las comunidades y pueblos indígenas con respeto a sus usos y costumbres, así como la incorporación y reconocimiento de su cosmovisión, cultura y conocimiento tradicional en el desarrollo de productos turísticos, formulación de políticas y promoción;
- X. El establecimiento de bases para la formulación de mecanismos de coordinación intersectorial, y entre la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal con los gobiernos federal, estatales y municipales que logren armonizar los diversos intereses y acciones de los actores involucrados en la actividad turística, que garanticen la participación social y ciudadana y las acciones conjuntas de los prestadores de servicios turísticos y el gobierno del Distrito Federal;
- XI. El apoyo a medidas de fomento para aumentar la afluencia turística, tanto interior como exterior, así como la intensificación de la cooperación metropolitana;
- XII. La protección de los derechos y legítimos intereses tanto de los turistas como de los prestadores de servicios turísticos, con especial referencia a lo que se establezca en la publicidad y contrato de los servicios turísticos y sus precios;
- XIII. La consolidación, estabilidad y crecimiento del empleo, la certificación y capacitación en la actividad turística;
- XIV. La promoción del establecimiento de estímulos, incentivos y facilidades administrativas, económicas, y fiscales para la inversión y para los prestadores de servicios turísticos que cumplan con normas de calidad;
- XV. La mejora e intensificación en los programas de seguridad pública, procuración de justicia y atención para el turista;

- XVI. *El establecimiento de políticas para impulsar la concientización de la población acerca de las bondades económicas y sociales de la actividad turística, la importancia del cuidado y la preservación de los valores y el patrimonio turísticos a través de la introducción de la cultura turística desde la educación básica;*
- XVII. *El apoyo a los estudios e investigaciones relacionadas a la actividad turística;*
- XVIII. *El fomento de la participación de las comunidades rurales propietarias de los bosques y demás recursos naturales en suelo de conservación, así como de las áreas naturales protegidas, para el desarrollo de destinos de turismo social y turismo alternativo;*
- XIX. *La participación y el beneficio económico para los pueblos originarios que integrados a la actividad turística, preserven su identidad cultural y ecosistemas; y*
- XX. *La desconcentración de atribuciones para dotar de mayores facultades a las delegaciones en materia de fomento y desarrollo de la actividad turística, así como la orientación de sus actividades en este rubro al desarrollo económico en cada demarcación.*

**Artículo 10° Bis.-** *El turismo se llevará a cabo respetando y preservando el patrimonio cultural, histórico, artístico y natural del Distrito Federal en armonía con los sectores productivos.*

*La Secretaría recomendará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal que en las autorizaciones de construcción y uso de suelo para la actividad turística se respeten las particularidades del paisaje, históricas, arqueológicas, típicas o tradicionales y que no limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, atendiendo lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.*

*Para estos efectos se adoptarán las determinaciones y medidas reglamentarias en los lineamientos de planificación de los productos turísticos, la actividad turística, explotación del patrimonio turístico y los instrumentos de apoyo a la inversión que se desarrollen.*

**Artículo 12 Bis.-** *La Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la expedición de criterios técnicos de carácter obligatorio en materia turística para el Distrito Federal, los cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros*

*y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana, para la planificación, fomento y promoción del desarrollo de la actividad turística y la regulación del turismo alternativo.*

### **Capítulo III** **Promoción y Fomento Turístico**

**Artículo 18.-** *En la celebración de los convenios para la ejecución de los programas de promoción y fomento turístico que abarquen varias dependencias, entidades, delegaciones u organismos públicos o privados, la Secretaría observará los siguientes criterios:*

I. *Fomentar el rescate, cuidado y conservación del patrimonio turístico, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas;*

II a V..

VI. *Desarrollar campañas locales de concientización y cultura turística para crear en los habitantes del Distrito Federal un amplio conocimiento de los beneficios de la actividad turística, particularmente en las y los niños, que además sensibilice a sus habitantes hacia el cuidado y embellecimiento del entorno;*

VII. *Desarrollar campañas publicitarias y de relaciones públicas a nivel nacional, resaltando entre los mexicanos la identidad del Distrito Federal por el amplio patrimonio turístico y la gran oferta de servicios turísticos de calidad;*

VIII. *Implantar acciones para que los habitantes conozcan la diversificación de oferta y patrimonio turísticos con que cuenta el Distrito Federal para el mejor aprovechamiento de su tiempo libre;*

X. *Impulsar los servicios de transporte turístico y el segmento de turismo de convenciones;*

XI. *Propiciar con las autoridades competentes la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y demás servicios colaterales; y*

XII. *Desarrollar destinos de turismo alternativo.*

**Artículo 22.-** *La Secretaría contará con un sistema de información turística que permita proporcionar los servicios de orientación que auxilien en la toma de decisiones y planificación integral de la actividad turística. Las delegaciones enviarán toda la información relevante con la que cuenten en materia turística para ser integrada*

en el sistema. Asimismo, este sistema integrará un inventario que contenga el patrimonio turístico del Distrito Federal. La Secretaría enviará a la Secretaría del Medio Ambiente la información relevante que involucre aspectos ambientales.

### Capítulo VI

#### De las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario

**Artículo 29 Bis.-** La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría del Medio Ambiente, cuando corresponda, la delimitación de las áreas de actuación y la determinación de zonas de uso y destino turístico, observando las disposiciones establecidas en los programas de desarrollo urbano, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal.

**Artículo 30.-** La Secretaría, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, La Ley Ambiental del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano, y cuando corresponda los programas de manejo de las áreas naturales protegidas y las áreas de valor ambiental, propondrá políticas con el fin de crear, conservar o ampliar las zonas de desarrollo turístico prioritario. Para tal fin, la Secretaría también propondrá la creación de instrumentos económicos, administrativos y fiscales para incentivar la participación de inversionistas.

**Artículo 32.-** La Secretaría, cuando se trate de proyectos de inversión de zonas de desarrollo turístico prioritario, emitirá opinión ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y demás autoridades competentes, para que sea considerado en el otorgamiento de los permisos y licencias correspondientes, procurando la armonía del desarrollo de la actividad turística con el medio físico, urbano, ecológico y paisaje de la zona.

**Artículo 32 Bis.** El Jefe de Gobierno, a propuesta de la Secretaría en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente, decretará la declaratoria de zonas turísticas saturadas en aquellas que requieran limitar el incremento de su capacidad turística por alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de plazas turísticas por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento; o

- II. Por registrar una demanda que por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con la legislación ambiental.

La declaratoria implica la suspensión de nuevas autorizaciones o permisos para ejercer las actividades turísticas definidas en esta Ley y se mantendrá únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado la declaratoria.

### Capítulo VII BIS

#### Turismo Alternativo

**Artículo 37 Bis.-** Para los efectos de esta Ley, son categorías de turismo alternativo:

- I. El ecoturismo;
- II. El turismo de aventura;
- III. El turismo rural; y
- IV. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

En todo lo no dispuesto en el presente capítulo serán aplicables las disposiciones que las normas oficiales mexicanas establecen sobre la materia.

Para todo lo previsto en el presente capítulo, la Secretaría, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y, en su caso las delegaciones involucradas, elaborarán un mecanismo de coordinación con el objeto de evitar la duplicidad de funciones y la invasión de facultades que para cada una establece la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 37 Ter.** Los prestadores de servicios turísticos que esta Ley establece, así como toda persona, organización o institución pública o privada que desea realizar una actividad de turismo alternativo en el Distrito Federal, requerirá de un permiso expedido por la Secretaría, con la opinión de las delegaciones en cuyas demarcaciones territoriales se pretenda realizar dicha actividad.

Cuando la prestación de servicios y actividades de turismo alternativo se pretendan desarrollar dentro de las áreas naturales protegidas o las áreas de valor ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente será la encargada de otorgar los permisos correspondientes, siguiendo el mismo procedimiento que establece el Reglamento.

En todos los casos, la Secretaría del Medio Ambiente definirá las áreas potenciales para el desarrollo del turismo alternativo en suelo de conservación, a las cuales

se sujetará la aprobación del permiso correspondiente. Esta información deberá ser remitida anualmente a la Secretaría y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para los efectos que correspondan.

**Artículo 37 Quater.** Para la prestación de servicios turísticos y el desarrollo del turismo alternativo, los interesados deberán presentar ante la autoridad correspondiente, un proyecto que incluya:

- I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de turismo alternativo que desea prestar;
- II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la Secretaría del Medio Ambiente;
- III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental, cuando corresponda; y
- IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

**Artículo 37 Quintus.** La autoridad encargada de la expedición del permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el Reglamento:

- I. Aprobarlo en los términos solicitados; o
- II. Negar el permiso señalando los motivos de la negativa.

La autoridad correspondiente al expedir el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo Reglamento.

**Artículo 37 Sextus.** La autoridad encargada de expedir el permiso correspondiente, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece la Ley Ambiental, además de los siguientes criterios:

- I. La preservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas;
- II. La compatibilidad entre la preservación de la biodiversidad y el turismo;
- III. La conservación de la imagen del entorno;
- IV. El respeto a la libertad individual y colectiva y a la entidad sociocultural, especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas

para que permitan el acceso y disfrute del patrimonio turístico y natural a los visitantes;

- V. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas a explotar y disfrutar del patrimonio turístico;
- VI. El derecho de quienes deseen realizar actividades de turismo alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados, quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;
- VII. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se altere la armonía de los elementos que conforman el ambiente natural, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen armonía estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de estos;
- VIII. La prohibición a los prestadores de servicios turísticos y turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio.

Para los efectos de este capítulo, queda prohibido todo tipo de actividad turística cinegética, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

**Artículo 37 Septimus.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, y ambas con las delegaciones cuando corresponda, fomentarán la promoción de las actividades del turismo alternativo a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, ambas Secretarías de manera coordinada, propondrán al jefe de Gobierno del Distrito Federal la expedición de criterios técnicos de carácter obligatorio que todo prestador de servicios o desarrollador de actividades debe cumplir al dedicarse a cualquiera de las categorías de turismo alternativo.

En todos los casos, ambas Secretarías elaboraran programas de concientización dirigida a las comunidades rurales, pueblos indígenas involucrados, los prestadores de servicios turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de turismo alternativo, de manera que se evite la afectación al patrimonio turístico, natural y cultural.

**Artículo 37 Octavus.** La Secretaría coordinará a las delegaciones en el desarrollo y fomento del turismo alternativo en el Distrito Federal, con base en las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aplicar y evaluar los programas de fomento y promoción del turismo alternativo;
- II. Difundir los principios y criterios que garantizan la sustentabilidad del turismo alternativo;
- III. Promover los valores del turismo alternativo en el marco del desarrollo de la actividad turística de las delegaciones con suelo de conservación como áreas significativas con atractivos naturales y culturales;
- IV. Establecer bases de fortalecimiento y desarrollo de la educación ambiental para las organizaciones privadas, empresas y profesionales que presten servicios de turismo alternativo;
- V. Elaborar y divulgar estudios que realice sobre turismo alternativo; y
- VI. Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente expedirán las disposiciones administrativas y técnicas para las actividades de turismo alternativo y vigilará su cumplimiento.

### Capítulo IX

#### Prestadores de Servicios Turísticos

**Artículo 44.-** Los prestadores de servicios turísticos, además de las obligaciones establecidas en el artículo 43, deberán:

- I. Exhibir al público los precios, las tarifas y servicios que éstos incluyan;
- II. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados, así como facturarlos de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;
- III. Cuando se trate de la prestación de servicios de guía de turistas, informar las características y el precio en el momento de la contratación con los usuarios;
- IV. Contar con los formatos foliados y de porte pagado en sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva y

proporcionarlas al turista cuando así lo solicite, además de darles el trámite correspondiente;

- V. En el caso de actividades turismo alternativo, deberán contar con personal calificado y proporcionarán al usuario el equipo adecuado en los términos que establezcan el Reglamento, las normas oficiales mexicanas y los criterios generales de carácter obligatorio dispuestos en la presente Ley;
- VI. Cuidar el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y servicios del establecimiento, así como dar un trato adecuado a los clientes, procurando brindar facilidades necesarias a las personas con alguna discapacidad y adultos mayores, en condiciones que se garantice su seguridad y comodidad. Estas facilidades deberán también garantizar el libre acceso y desplazamiento, instalaciones higiénico-sanitarias apropiadas, ubicaciones preferenciales que aseguren su libre evacuación en caso de emergencia y demás disposiciones que establezca el Reglamento;
- VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de residuos sólidos; y
- VIII. Establecer medidas de seguridad tendientes a la protección de los turistas, visitantes así como a sus pertenencias y facilitar información específica, prevención y asistencia en la materia.

### Capítulo XI

#### Sanciones y del Recurso de Revisión

**Artículo 48 Bis.** Toda persona que preste servicios y actividades de turismo alternativo sin contar con los permisos correspondientes establecidos en la presente Ley, serán sancionados con multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan en contenido del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá las disposiciones reglamentarias

*correspondientes derivadas del presente decreto, en un plazo no mayor a los noventa días después de la entrada en vigor del mismo.*

*Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica las y los diputados: Arnold Ricalde de Jager, Presidente; Federico Mora Martínez, Vicepresidente; Gilberto Ensástiga Santiago, Secretario; Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, Ana Laura Luna Coria, Guadalupe Josefina García Noriega, Integrantes.*

*Por la Comisión de Turismo los diputados: Raúl Antonio Nava Vega, Presidente, Alejandro Agundis Arias, Vicepresidente; Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, Secretario; Emilio Serrano Jiménez, Integrante.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra por las Comisiones Unidas de Turismo y de Preservación de Medio Ambiente y Protección Ecológica, al diputado Alejandro Agundis Arias.

**EL C. DIPUTADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-** Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de esta honorable Asamblea, vengo a esta tribuna a nombre de las Comisiones dictaminadoras a fundar y motivar el dictamen recaído a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Distrito Federal presentada ante esta Soberanía por un servidor.

Para acreditar la competencia de las Comisiones Dictaminadoras fundan el dictamen los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 18 y 19 del Reglamento para su Gobierno Interior.

El dictamen que hoy ponen a su consideración estas comisiones dictaminadoras, cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios de procedibilidad, su fundamentación y espíritu concuerdan perfectamente con la intención de dotar a la Ley de Turismo del Distrito Federal de elementos que le permitan ser una legislación promotora, facilitadora y coordinadora de la actividad turística en la ciudad de México.

Estas comisiones dictaminadoras sesionaron en tiempo y forma el pasado 12 de marzo del año en curso a efecto de desahogar el turno remitido por la Mesa Directiva de esta soberanía.

Las consideraciones que motivaron el presente dictamen fueron las siguientes:

En el marco de los tratados internacionales, existe el mandato de incluir a las legislaciones locales el concepto del turismo sustentable. Esto significa que la planeación y desarrollo de infraestructura turística, su operación subsecuente y también su promoción y comercialización deben enfocarse en criterios de sustentabilidad económica, social, cultural y ambiental para asegurar que ni el ambiente natural ni el contexto sociocultural de las comunidades anfitrionas puedan afectarse con la llegada de turistas, por lo contrario, de las comunidades locales deben beneficiarse del turismo tanto económica como culturalmente.

También se consideró necesario establecer desde la ley, el derecho que tiene toda persona a disfrutar de la actividad turística como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento sin ser sujetas a formalidades excesivas y sin ningún tipo de discriminación, así como establecer desde el capítulo de disposiciones generales, los derechos y obligaciones que tienen las y los turistas.

Igualmente se vió la necesidad de establecer con claridad las definiciones de los distintos conceptos que se incluyen en la ley, de manera que se evite su aplicación discrecional.

Por otro lado, se trabajó sobre la premisa de que la planeación del desarrollo sustentable de la actividad turística y la formulación de la política en la materia, requiere de la observancia de criterios de sustentabilidad que le den viabilidad a esta actividad.

En lo que se refiere que en la promoción y fomento turístico se consideraron el precisar aspectos de conservación y sustentabilidad de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas en el Distrito Federal, así como el desarrollo de destinos de turismo alternativo, es necesario incluir a las comunidades, ejidos y pueblos indígenas y a las prácticas del turismo alternativo como participantes y beneficiarios de la actividad turística.

Como una consecuencia de lo anterior, se discutió sobre la creación de declaratorias de zonas turísticas saturadas, entendiéndose por éstas, aquéllas en las que se requiera limitar el incremento de su capacidad turística por sobre pasar el límite de oferta turística máximo o por registrarse una demanda que por su número o tipo, genere situaciones incompatibles con la legislación ambiental.

Para normar la práctica del turismo alternativo, hasta el momento carente de regulación; se tomó en cuenta que muchas de estas actividades se realizan en la actividad de una manera insustentable, poniendo en riesgo la sobrevivencia de los ecosistemas y su biodiversidad.

Por esto es necesario establecer en la ley, los elementos, medidas y mecanismos que regulen adecuadamente esta actividad en el siguiente tenor:

A) Contribuir a la conservación y al desarrollo sustentable de las áreas naturales y comunidades rurales y pueblos indígenas, ajustándose al programa general de ordenamiento ecológico y al sistema de áreas naturales protegidas.

B) Se requiere de estrategias específicas, principios y políticas y no puede desarrollarse manera anárquica ni desordenada para el logro de sustentabilidad en el largo plazo.

C) Se requiere también de sistemas prácticos y eficientes de coordinación entre todos los involucrados, autoridades, empresas y comunidades locales.

D) La planeación del turismo alternativo debe incluir criterios estrictos para la zonificación territorial, incluyendo reservas y áreas de bajo y mediano impacto.

E) Al diseño y planeación de la infraestructura de turismo alternativo debe hacerse de tal manera que cualquier impacto negativo que pueda tener sobre los ambientes natural y cultural, sea minimizado.

F) Establecer mecanismos que permitan una repartición equitativa del ingreso, resultado del arribo del turismo alternativo para ser canalizados a las comunidades locales, a la conservación del patrimonio natural y cultural y al mantenimiento y administración del área del proyecto.

G) Las regulaciones deben ser estrictas en el caso del turismo alternativo, combinando la supervisión y el monitoreo con campañas de prevención e información a los visitantes y la capacitación a los prestadores de servicios turísticos.

De igual forma, en el caso específico del suelo de conservación, la planeación de turismo alternativo debe enmarcarse en un desarrollo global o integral de este tipo de actividades con la finalidad de evitar que los impactos acumulados de los proyectos sean significativamente negativos. Esto toda vez que los impactos negativos de un solo proyecto tal vez no sean importantes, pero ya acumulados con otros proyectos vecinos, pudiera ser no sustentable, ambiental y económicamente.

Ahora bien, tomando en cuenta las apreciaciones anteriores y al revisar cada uno de los motivos que considera la iniciativa en comento para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Distrito Federal, estas Comisiones decidieron aprobarlas en los términos del espíritu propuesto, con algunas modificaciones mismas que se resumen en lo siguiente:

Primero.- Establecer como objeto de ley, el desarrollo de la actividad turística atendiendo a los principios de

sustentabilidad y la promoción de valores éticos comunes del ser humano, con una actitud de tolerancia y respeto a la diversidad de todo tipo.

Segundo.- Establecer el derecho que tiene toda persona a disfrutar de la actividad turística como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento, sin ser sujetas a formalidades excesivas y sin algún tipo de discriminación.

Tercero.- Incluye aspectos relacionados con el fomento del turismo sustentable dentro de sus disposiciones generales.

Cuarto.- Adiciona los conceptos tales como actividad turística, principios de sustentabilidad, desarrollo de la actividad turística, la obligación a los prestadores de servicios de salvaguardar el ambiente e implantar mecanismos de aprovechamiento sustentable de los recursos de agua y energéticos.

Quinto.- Se hace la vinculación entre la Secretaría de Turismo, la de Desarrollo Urbano y Vivienda y la del Medio Ambiente en manera de uso de suelo turístico.

Sexto.- Se regulan las zonas turísticas saturadas y se crea un capítulo especial en materia de turismo alternativo, estableciendo criterios observables para quienes realicen esta actividad. Se definen las atribuciones que tendrán la Secretaría y la Secretaría del Medio Ambiente y su relación con las Delegaciones, así como los requisitos para la expedición de permisos a quienes presten servicios o realicen actividades de turismo alternativo.

Séptimo.- Se incluye la información sobre turismo alternativo en el Registro de Turismo del Distrito Federal.

Octavo.- Se crean los criterios generales de carácter obligatorio en materia turística; y

Noveno.- Finalmente se enriquece el capítulo relativo a las sanciones.

Finalmente, no quiero dejar de mencionar que el contenido del presente dictamen encuentra su fundamento en los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 18 fracción III; 50, 84 fracción I y II; 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 18, 22, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es dable que ustedes, diputados y diputadas miembros de esta legislatura, voten a favor el dictamen que hoy se presenta.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO IVÁN REYNALDO MANJARRES MENESES.-** Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Adelante diputado Ricalde.

**EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER.-** Muy amable, diputado Presidente.

Para el Partido Verde Ecologista de México, el dictamen que hoy estamos por aprobar nos vuelve a convocar a un hecho por demás histórico en el marco de la legislación, no sólo del ámbito local sino a nivel nacional y mundial.

Por lo que toca a nuestro país, se trata de un dictamen que involucra aspectos innovadores en la práctica del turismo, ya que se ubica por encima de la Legislación Federal en el sentido de introducir al sector turístico criterios generales de sustentabilidad para la actividad turística, la prestación de servicios y la salvaguarda de nuestro patrimonio cultural, histórico y natural en el desarrollo del turismo.

En el ámbito mundial también es trascendente, dado que en toda Latinoamérica Ecuador es la única nación que regula los aspectos relacionados con el turismo alternativo, en particular sobre el ecoturismo.

En las naciones europeas las regulaciones se basan en la expedición de programas que no precisamente están basados en un marco jurídico. Cabe recordar que nos encontramos en el marco de la celebración del Año Internacional de Ecoturismo, cuya cumbre mundial está por celebrarse en mayo próximo en Québec Canadá, misma que ofrecerá la oportunidad de revisar las experiencias ecoturísticas en todo el mundo, con el fin de consolidar los instrumentos y marcos institucionales que garanticen el desarrollo sustentable en el futuro.

Ello supone la optimización de los beneficios económicos, ambientales y sociales derivados de esta actividad, evitando al mismo tiempo sus deficiencias e impactos negativos del pasado.

El Distrito Federal, en consecuencia, se ubica como punto referencial legislativo para toda la nación en la regulación del turismo sustentable y el fomento del turismo alternativo.

El Partido Verde Ecologista de México considera un acierto considerar los criterios de sustentabilidad para el desarrollo de toda la actividad turística en el Distrito Federal, es decir,

dicho desarrollo deberá satisfacer las necesidades actuales y futuras de los turistas, comunidades anfitrionas y prestadores de servicios turísticos, tendientes al mejoramiento de las condiciones económicas de los dos últimos y comprometidos al manejo integral y planificado de los elementos económicos, sociales y estéticos con los elementos esenciales de respeto a la integridad cultural, la protección del ambiente y los recursos naturales, la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Asimismo, es de suma importancia, que con esta reforma se reconozca el derecho que tiene toda persona a disfrutar del turismo, como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento, debiendo las autoridades fortalecer y facilitar el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en la materia turística.

Parte fundamental de este dictamen que se convierte en la primera ley que regula las disposiciones constitucionales en materia de no discriminación y que es congruente con los objetivos que persigue el Partido Verde Ecologista, es el derecho de los turistas, entre otros, a no ser discriminados en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es por origen étnico o nacional, la raza, el color de piel, la discapacidad, la condición social o económica, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, así como la igualdad y equidad de oportunidades de las personas.

En este sentido, las y los turistas tendrán derecho a disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad.

En este mismo sentido, es de suma importancia la creación de la categoría de zona turística, saturadas mediante declaratorias del Jefe de Gobierno, en aquellas zonas que se requiera limitar el incremento de la capacidad turística, para tener en congruencia con este dictamen que se está presentando una capacidad turística de carga por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística o por registrar una demanda que por su afluencia o tipo de actividad turística genere situaciones incompatibles con la legislación ambiental.

Una de las partes fundamentales de esta reforma tiene que ver con el turismo alternativo, entendido éste como la categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con actitud y compromiso de conocer, respetar,

disfrutar y participar de la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales; incluye al turismo de aventura, el ecoturismo y el turismo rural.

El turismo alternativo incluye elementos educacionales y de interpretación. Generalmente, si bien no exclusivamente, está organizado por pequeños grupos, por empresas especializadas pequeñas y de propiedad local, así como su vinculación con operadores extranjeros de diversas actividades también organizan, gestionan y comercializan giras ecoturística por lo general para grupos reducidos.

Asimismo, procura reducir todo lo posible los impactos negativos sobre el entorno natural y sociocultural, contribuyendo a la protección de las zonas naturales, que generando beneficios económicos para las comunidades, organizaciones y administraciones anfitrionas que gestionan zonas naturales con objetos conservacionistas; también ofrecen oportunidades alternativas de empleo y renta a las comunidades locales; también incrementan la conciencia sobre conservación del patrimonio natural y cultural entre los habitantes de la zona, como entre los turistas.

Con el paso de los años, también se ha comprobado que todavía no se ha prestado la debida atención a ciertos aspectos del ecoturismo tales como la tenencia de la tierra y control del proceso de desarrollo del ecoturismo por parte de las comunidades locales, la eficiencia y adecuación del concepto actual de zonas protegidas por razón de su diversidad biológica o cultural, la necesidad de mayores precauciones y vigilancia en las actuaciones en zonas especialmente vulnerables y los derechos indígenas y tradicionales en zonas aptas para el desarrollo del ecoturismo.

Compañeras y compañeros diputados:

El dictamen por el cual me permito convocarles a votar en pro, significa un análisis y estudio por lo menos de 14 meses, el cual convocó a diversas organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas y los sectores privado y gubernamental, cuyas propuestas se encuentran incluidas.

En la Ciudad de México actualmente laboran por lo menos 27 operadores de turismo alternativo en diversas áreas del suelo de conservación, las cuales hicieron notar en el foro convocado en agosto pasado, que prácticamente estaban olvidados en la ley y que en su funcionamiento estaba dejada la discrecionalidad de las autoridades.

Asimismo, diversas Delegaciones están contemplando la ejecución de proyectos de turismo alternativo, basados en la hasta ahora fusión tradicional del turismo, sin un marco de sustentabilidad ni lineamientos específicos de cómo llevar a cabo su actividad.

Las disposiciones de estas reformas van a permitir a las autoridades planear y conducir adecuadamente y sustentablemente el desarrollo de la actividad turística a partir de criterios específicos que antes no quedaban claros, dada la visión con la que fue redactada la ley vigente.

Por último, quiero reiterar que el Distrito Federal con esa reforma se ubica como la entidad innovadora en cuanto a la legislación turística tanto a nivel nacional como a mundial; incluso con esta reforma estamos dando nuestra aportación a la comunidad mundial que estará reunida en Québec en mayo próximo, cumpliendo con uno de los objetivos de corte internacional a partir de las disposiciones de los convenios internacionales que México ha suscrito.

Por lo anterior expuesto, los conmino a votar a favor del presente dictamen.

Muchas gracias.

**LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA.-** Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún diputado o diputada desea razonar su voto?

En virtud de no existir reservas de artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**EL C. SECRETARIO, DIPUTADO TOMÁS LÓPEZ GARCÍA.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Solís Peón, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

López Granados, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.

Herrera, a favor.

Toscano, a favor.

Döring, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Iván Manjarrez, en pro.

Walter Widmer, en pro.

Eugenia Flores Hernández, a favor.

Rafael Luna, en pro.

Ana Laura Luna, en pro.

Camilo Campos, a favor.

León Aveleyra, en pro.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Guadalupe García, en pro.

Alejandro Agundis, en pro.

Arnold Ricalde, en pro.

Federico Mora, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

Enoé Urange, en pro.

Ruth Zavaleta, a favor.

Jaime Guerrero, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Nava Vega, en pro.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Edgar López Nájera, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Irina del Castillo, en pro.

Tomás López, en pro.

**EL C. SECRETARIO.-** Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 31 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

**LA C. PRESIDENTA.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Turismo y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER (Desde su curul).-** Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** ¿Con qué objeto, diputado?

**EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER (Desde su curul).-** Con su permiso, diputada Presidenta. Lo que dice el Estatuto de Gobierno es que necesita más de la mitad de los diputados para aprobar un dictamen, sólo fue aprobado por 31 y no por 34, entonces solicitaría que se repitiera la votación por un lado o se solicite que se tome la verificación del quórum, por favor.

**LA C. PRESIDENTA.-** Sí, vamos a repetir la votación. Proceda la secretaría recoger la votación del dictamen en lo general y en lo particular, si es tan amable.

**EL C. SECRETARIO.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

**EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER (Desde su curul).-** Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** ¿Con qué objeto, diputado?

**EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER (Desde su curul).-** Si por favor podría hacer el aviso para que los diputados vinieran, no se escucha.

**LA C. PRESIDENTA.-** Señor secretario, por favor proceda a atender, solicitar al Oficial Mayor.

**EL C. SECRETARIO.-** Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

López Granados, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Edgar López Nájera, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Rafael Luna, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Herrera, a favor.

Solís Peón, en pro.

Toscano, a favor.

Döring, en pro.

Nava Vega, en pro.

Walter Widmer, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Iván Manjarrez, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Clara Brugada, a favor.

Ensástiga, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Jaime Guerrero, en pro.

Enoé Uranga, a favor.

León Aveleyra, a favor.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Ana Laura Luna, en pro.

Guadalupe García, en pro.

Camilo Campos, a favor.

Arnold Ricalde, en pro.

Alejandro Agundis, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Eugenia Flores Hernández, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

López Villanueva, a favor.

Armando Quintero, a favor.

Federico Mora, en pro.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Irina del Castillo, en pro.

Tomás López, en pro.

**EL C. SECRETARIO.-** Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 41 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

**LA C. PRESIDENTA.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Turismo y Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para una mayor divulgación en el Diario Oficial de la Federación.

En los términos del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, consulte la secretaría en votación económica a este Pleno si se autoriza a continuar los trabajos de esta sesión hasta agotar el orden del día.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a este Pleno si se autoriza a continuar la sesión hasta agotar el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

No se autoriza a continuar la sesión, señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Esta presidencia solicita se vuelva a hacer la votación, por favor.

Adelante, señor secretario.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a este Pleno si se autoriza a continuar la sesión hasta agotar el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se autoriza a continuar la sesión, señora Presidenta.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).-** Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** ¿Con qué objeto, diputado?

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).-** En vista de que las dos votaciones no han sido claras, como marca el reglamento, tiene la obligación de hacerla de manera nominal.

**LA C. PRESIDENTA.-** Si es tan amable de solicitarla por escrito, por favor.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).-** No se la puedo solicitar por escrito.

**LA C. PRESIDENTA.-** Vamos a proceder a la votación nominal, dado que son dos las solicitudes que ha habido. Señor secretario, por favor proceda a recoger la votación nominal.

**EL C. SECRETARIO.-** Procedemos a la votación nominal. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Solís Peón, en pro.

Moreno, en contra.

Marco Antonio Michel, en contra.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en contra.

Alicia Téllez, en contra.

Edgar López Nájera, en contra.

Humberto Serrano, en contra.

Rafael Luna, en contra.

**LA C. PRESIDENTA.-** Señores diputados, yo quisiera pedirles si son tan amables de prestar atención.

Gracias.

Patricia Garduño, en pro.

Iván Manjarrez, en pro.

Döring, en pro.

Enoé Uraga, en pro.

Armando Quintero, a favor de que trabajemos, para eso nos paga el pueblo.

Clara Brugada, a favor.

Ensástiga, en pro.

Edgar Torres, en pro.

**LA C. PRESIDENTA.-** Señores diputados, si son tan amables de guardar silencio, por favor para escuchar la votación.

**EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ (Desde su curul).-** Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** ¿Con qué objeto, diputado Michel? Estamos en votación.

**EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ (Desde su curul).-** Perdón. Rectificación de voto vamos a pedir el grupo parlamentario del PRI.

**LA C. PRESIDENTA.-** Por favor, reinicie la votación, señor secretario.

Suplicamos, por favor, escuchar con toda atención para poder llevar el cómputo correcto.

Adelante. Empezamos, señor Secretario.

**EL C. SECRETARIO.-** Se procederá a recoger la votación nominal. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Solís Peón, a ver compañeros del PRI, en pro.

Moreno, a favor.

Marco Antonio Michel, a favor.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Rafael Luna, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Iván Manjarrez, en pro.

López Granados, en pro.

Döring, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Enoé Uranga, aprovechando que Armando Quintero se va a quedar, a favor.

Armando Quintero, a favor.

Clara Brugada, a favor.

Ensástiga, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Ana Laura Luna, en pro.

Jaime Guerrero, a favor.

León Aveleyra, a favor.

Argüelles Guzmán, a favor.

Guadalupe García, en pro.

Camilo Campos, a favor.

Alejandro Agundis, a favor.

Ricalde, en pro.

Herrera, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Eugenia Flores, en contra.

Nava Vega, en pro.

López Villanueva, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna o algún ciudadano de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún ciudadano de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Irina del Castillo, en pro.

Tomás López, en pro.

**EL C. SECRETARIO.-** 35 votos a favor, 1 en contra.

**LA C. PRESIDENTA.-** Continuamos con la sesión.

Esta presidencia informa que toda vez que la propuesta presentada por la diputada Dione Anguiano Flores, para apoyar el Segundo Encuentro “Contra el Silencio Todas las Voces”, ha sido instrumentada por la Comisión de Equidad y Género; el dictamen a que se refiere el punto 21 del orden del día, queda sin efecto.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Turismo respecto de la propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal la Creación de una Guía de Orientación Turística denominada “Línea Roja”.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido entre los ciudadanos y ciudadanas diputados, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura en dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa la lectura, diputada Presidenta.

*Comisión de Turismo*

**DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, LA CREACIÓN DE UNA GUÍA DE ORIENTACIÓN TURÍSTICA DENOMINADA “LÍNEA ROJA”.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Turismo de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, la creación de una Guía de Orientación Turística denominada “Línea Roja”, presentada por el Diputado Miguel Angel Toscano del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el pasado 8 de noviembre del año 2001.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48, 49, 50 y 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los artículos 18, 20, 22, 23, 26 29 y 31 del Reglamento para su Gobierno Interior, la Comisión de Turismo es competente para conocer de la Propuesta de referencia, por lo que se abocó al estudio de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Turismo somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, conforme a los siguientes

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha de 8 de Noviembre del 2001, el Diputado Miguel Angel Toscano Velasco del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de esta Asamblea, la propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, la creación de una Guía de Orientación Turística denominada “Línea Roja”.

2.- En esta misma fecha, la Mesa Directiva de esta Honorable Asamblea, turnó la propuesta referida en el párrafo anterior a la Comisión de Turismo a fin de que con fundamento en los artículos 18 y 22 del Reglamento para su Gobierno Interior se procediera al análisis y correspondiente Dictamen.

3.- Con fecha 9 de noviembre la Mesa Directiva de esta Comisión acordó, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Honorable Asamblea, elaborar

una consulta sobre la Propuesta en comento dirigida a todos los actores relacionados en la actividad turística y su desarrollo sustentable, la cual se desarrollo durante las siguientes semanas y en la que se involucró a dependencias y entidades del gobierno local y federal, y a organizaciones de prestadores de servicios turísticos.

4.- Con fecha 4 de diciembre se aprobó por el Pleno una ampliación al plazo que menciona el artículo 22, primer párrafo, del Reglamento Interior para el Gobierno Interior de esta Soberanía y relativo a la presentación del dictamen correspondiente por este cuerpo colegiado, basándonos para hacer tal solicitud en los argumentos mencionados en el párrafo anterior.

5.- En consecuencia, el día 12 de marzo de 2002 la Comisión de Turismo se reunió en pleno para dictaminar sobre la Propuesta de Punto de Acuerdo en cuestión motivada por los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que del análisis y estudio a la Propuesta de Punto de Acuerdo para Solicitar a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, la creación de una Guía de Orientación Turística denominada “Línea Roja”, presentada por el Diputado Miguel Angel Toscano del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se desprende la preocupación para atender el sector turístico, dándole la importancia que merece por los efectos económicos y sociales que produce.

**SEGUNDO.-** Que nuestra Ciudad ha tenido, según cifras estimadas por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, un aumento sostenido año con año en el flujo de turistas tanto nacionales como extranjeros, y que estas cifras van en aumento también durante el transcurso del año 2001.

**TERCERO.-** Que en el anterior orden de ideas, el proyecto que se presenta atiende a la importancia que debe otorgarse a la circunstancia de que, de acuerdo con los datos que proporciona la propia Secretaría de Turismo del Distrito Federal respecto a la ocupación promedio diaria en los hoteles de la Ciudad de México, las visitas a la Ciudad, efectivamente son en períodos cortos de tiempo y que no necesariamente se derivan de la inquietud de conocer nuestra Ciudad, sino principalmente para atender negocios.

**CUARTO.-** Que lo anterior, al reflejar que existe una ocupación mayor diaria en hoteles los días martes, miércoles y jueves y siendo muy baja la ocupación de los mismos el fin de semana, nos lleva a establecer que el turismo cuenta con un período corto de tiempo para conocer la Ciudad y que mediante la propuesta que se

*dictamina, se proporcionan mejores condiciones para una visita rápida.*

*QUINTO.- Que en los términos anteriores, es cierto que una guía como la que se propone ayudaría a los turistas cuya estancia en la ciudad es muy reducida a que sus visitas fueran de mayor provecho, sin embargo, ya existen guías turísticas de recorridos por el Centro Histórico, que cuentan además con indicaciones o señalamientos de atractivos turísticos ubicados en diferentes sitios del Centro Histórico y en lugares cercanos que permiten al visitante vincular en todo momento la guía con los sitios que indica.*

*SEXTO.- Que la Secretaría de Turismo del Distrito Federal cuenta con los elementos necesarios para promover y facilitar la afluencia turística a la Ciudad de México, así como para formular y difundir la información oficial respectiva y coordinar la publicidad de la misma, tales como el sistema de información turística: estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística; catálogos, directorios, guías de prestadores de servicios turísticos y programas para el desarrollo y fomento de la actividad turística; y el Registro de Turismo del Distrito Federal.*

*SÉPTIMO.- Que es derecho de los diputados de esta Honorable Asamblea hacer proposiciones y denuncias, y es facultad de la Asamblea Legislativa de comunicarse con los otros órganos de gobierno así como dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades locales tendientes a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.*

*OCTAVO.- Que sin soslayar lo atinado de la propuesta que nos ocupa, esta Comisión estima que no son los términos en que se debiera plantear la misma, toda vez que, derivado de las anteriores consideraciones, se duplicaría la función que ya realiza la Secretaría de Turismo y se caería en un exceso al recomendar a la autoridad encargada de formular y dirigir la política turística del Distrito Federal, la creación de una guía como la que se propone y proporcionando además los elementos para este fin como los que se mencionan en la propuesta, cuando la misma autoridad cuenta con datos mas completos, áreas especializadas para tal efecto y la experiencia en cuanto a los tiempos para realizar, dirigir y difundir las mismas al turismo que visita o desea visitar el Distrito Federal.*

*NOVENO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece como facultad de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, como cabeza de sector, el promover la elaboración de material impreso, como las guías de orientación turística, así como el uso de otros medios de comunicación y de promoción del patrimonio turístico del Distrito Federal.*

*DÉCIMO.- Que la Secretaría de Turismo del Distrito Federal lleva a cabo campañas promocionales y para tal efecto cuenta con un registro y catálogos de prestadores de servicios turísticos, rutas y lugares de interés turístico, y esta obligada a mantenerse en comunicación con los prestadores de servicios para que su acción sea más eficaz en el desarrollo, promoción y fomento de la actividad turística de la Ciudad de México.*

*DÉCIMO PRIMERO.- Que es a la Secretaría de Turismo la dependencia de gobierno a la que le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo, además de establecer las políticas y programas en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico.*

*DÉCIMO SEGUNDO.- Que igualmente es a la Secretaría de Turismo, y solo a esta, a quien le corresponde formular, diseñar y ejecutar los programas específicos en materia turística así como el formular y difundir la información oficial en materia de turismo y coordinar la publicidad que en esta materia se efectuó.*

*DECIMO TERCERO.- Que concluimos que en materia de promoción turística, caso que nos ocupa en esta ocasión, esta Honorable Asamblea solo debe supervisar que la Secretaría de Turismo del Distrito Federal cumpla eficaz y oportunamente con las funciones que la propia Ley le establece.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 42 fracciones XV y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: artículos 10 fracción XXI, 13 fracción II y 17 fracción VI, VIII y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículos 15, 16, 17 y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 41, 42, 45 y 46 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el término del artículo 22 y con fundamento en los artículos 18, 20, 26 y 31 del Reglamento para el Gobierno Interior de la misma Asamblea, es de resolverse se*

### **RESUELVE**

*ÚNICO.- No es de aprobarse y por lo tanto se deshecha la propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, la creación de una Guía de Orientación Turística denominada “Línea Roja”, así como también la solicitud para recomendar a la misma Dependencia tome las medidas necesarias para que se realice su trazo sobre las calles de la Ciudad, las propuestas de mapa y lugares que se sugieren incluir en la misma Guía de Orientación Turística, así como solicitarle a la misma dependencia la realización de convenios con la iniciativa privada a fin de publicitar tal material.*

*Firman los Diputados miembros de la Comisión de Turismo: Dip. Raúl Antonio Nava Vega, Presidente; Dip. Alejandro Agundis Arias, Vicepresidente; Dip. Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, Secretario; Dip. Fernando Espino Arévalo, Integrante; Dip. Emilio Serrano Jiménez, Integrante; Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez, Integrante; Dip. Raúl Armando Quintero Martínez, Integrante.*

**LA C. PRESIDENTA.-** Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Raúl Antonio Nava Vega, quien tomará la palabra por la Comisión de Turismo.

**EL C. DIPUTADO RAÚL ANTONIO NAVA VEGA.-** Con su permiso, señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Adelante, señor diputado.

**EL C. DIPUTADO RAÚL ANTONIO NAVA VEGA.-** Compañeras y compañeros diputados:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Honorable Asamblea, vengo a esta tribuna a nombre de la Comisión dictaminadora a fundar y motivar el dictamen recaído a la propuesta de punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, la Creación de una Guía de Orientación Turística denominada “Línea Roja”, presentada ante esta soberanía por el diputado Miguel Angel Toscano.

Para acreditar la competencia de la Comisión dictaminadora fundan el dictamen los Artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 18 y 19 del Reglamento para su Gobierno Interior.

Esta Comisión dictaminadora sesionó en tiempo y forma el pasado 12 de marzo de 2002, a efecto de desahogar el turno remitido por la Mesa Directiva de esta soberanía el día 8 de noviembre de 2001.

Inmediatamente después de recibir el turno con fecha 9 de noviembre, la Mesa Directiva de esta Comisión acordó con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta honorable Asamblea, elaborar una consulta sobre la propuesta en comento dirigida a todos los actores relacionados en la actividad turística y su desarrollo sustentable, la cual se desarrolló durante las siguientes semanas y en la que se involucró a dependencias y entidades del gobierno local y federal y a organizaciones de prestadores de servicios turísticos del Distrito Federal.

Esta Comisión dictaminadora argumentó en la resolución que nos ocupa que del análisis y estudio a la propuesta de Punto de Acuerdo, se desprende la preocupación para atender al sector turístico, dándole la importancia que merece

por los efectos económicos y sociales que produce y que igualmente el proyecto atiende a la importancia que debe otorgarse a la circunstancia que de acuerdo con los datos que proporciona la propia Secretaría de Turismo del Distrito Federal, respecto a la ocupación promedio diaria en los hoteles de la Ciudad de México, las visitas a la ciudad efectivamente son en períodos cortos de tiempo y que no necesariamente se derivan de la inquietud de conocer nuestra ciudad, sino principalmente para atender negocios.

Derivado de la anterior consideración, es sabido que el turista cuenta con un periodo corto de tiempo para conocer la ciudad y que mediante la propuesta que se dictaminó se proporcionan mejores condiciones para una visita rápida.

Asimismo, es cierto que una guía como la que se propuso ayudaría a los turistas, cuya estancia en la ciudad es muy reducida, a que sus visitas fueran de mayor provecho.

Sin embargo, ya existen guías turísticas de recorridos por el Centro Histórico que cuentan además con indicaciones o señalamientos de atractivos turísticos ubicados en diferentes sitios del Centro Histórico y en lugares cercanos que permiten al visitante vincular en todo momento la guía con los sitios que indica.

Adicionalmente, se considera que la Secretaría de Turismo del Distrito Federal cuenta con los elementos necesarios para promover y facilitar la afluencia turística a la Ciudad de México, así como para formular y difundir la información oficial en la materia y coordinar la publicidad de la misma, tales como el Sistema de Información Turística, estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística, catálogos, directorios, guías de prestadores de servicios turísticos y programas para el desarrollo y fomento de la actividad turística y el Registro de Turismo del Distrito Federal, todo esto derivado de las facultades y obligaciones que le impone la Ley de Turismo del Distrito Federal.

Ahora bien, sin soslayar lo atinado de la propuesta que nos ocupa, esta Comisión estima que no son los términos en que se debería plantear la misma, toda vez que derivado de las anteriores consideraciones se duplicaría la función que ya realiza la Secretaría de Turismo y se caería en un exceso al recomendar a la autoridad encargada de formular y dirigir la política turística del Distrito Federal la creación de una guía como la que se propone, proporcionando además los elementos para este fin como los que se mencionan en la propuesta, cuando la misma autoridad cuenta con datos más completos, áreas especializadas para tal efecto y la experiencia en cuanto a los tiempos para realizar, dirigir y difundir las mismas al turismo que visita o desea visitar el Distrito Federal.

En adición a lo anterior, la Ley de Turismo establece en su artículo 20 como facultad de la Secretaría de Turismo del

Distrito Federal, como cabeza de sector, el promover la elaboración de material impreso como las guías de orientación turística, así como el uso de otros medios de comunicación y de promoción del patrimonio turístico del Distrito Federal.

En el mismo orden de ideas, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, de conformidad con lo que dispone la Ley Local de la materia en su artículo 46, lleva a cabo campañas promocionales y para tal efecto cuenta con un registro y catálogos de prestadores de servicios turísticos, rutas y lugares de interés turístico, y está obligada a mantenerse en comunicación con los prestadores de servicios para que su acción sea más eficaz en el desarrollo, promoción y fomento de la actividad turística de la Ciudad de México.

Asimismo, según lo mencionado en el artículo 32 de la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal, es a la Secretaría de Turismo a la que le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo, además de establecer las políticas y programas en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico.

Finalmente, también está establecido en la misma ley que es a la Secretaría de Turismo y sólo a ésta a quien le corresponde formular, diseñar y ejecutar los programas específicos en materia turística, así como el formular y difundir la información oficial en materia de turismo y coordinar la publicidad que en esta materia se efectúe.

Por todo lo anterior, concluimos que en materia de promoción turística, caso que nos ocupa en esta ocasión, esta honorable Asamblea sólo debe supervisar que la Secretaría de Turismo del Distrito Federal cumpla eficaz y oportunamente con las funciones que la propia ley le establece.

Señoras y señores diputados: Es claro que el presente dictamen colma los requisitos legales y legislativos para ser aprobado.

Por último, quisiera hacer alusión a que la situación que privó en el seno de la Comisión de Turismo evidentemente se discutió sobre la factibilidad de la propuesta, pero lo que se valoró finalmente fueron los términos específicos en los que se basaba la misma, situación que se consideró un exceso en las atribuciones con que cuentan tanto los diputados de esta Asamblea como la Asamblea misma.

Si bien el dictamen resuelve el desechar la propuesta, igualmente lleva implícita la invitación a los compañeros diputados que la signaron para que replanteen la misma, considerando los argumentos vertidos en este dictamen, situación para la cual esta Comisión estará en toda la disponibilidad de apoyarlos, de conformidad con el espíritu

de coadyuvancia en el desarrollo y fomento de la actividad turística que siempre ha mantenido este cuerpo colegiado.

Muchas gracias.

**LA C. PRESIDENTA.-** Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

**EL C. DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO (Desde su curul).-** Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** ¿Con qué objeto, diputado?

**EL C. DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO (Desde su curul).-** Para razonar mi voto, por favor.

**LA C. PRESIDENTA.-** Adelante, señor diputado, hasta diez minutos.

**EL C. DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO.-** Gracias, diputada. Seré muy breve, ocuparé sólo algunos minutos.

Para manifestar que el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional votará en contra de este Punto de Acuerdo que se dictamina por la Comisión de Turismo, toda vez que creemos que es facultad de la Comisión de Turismo, como bien lo señala el diputado Nava en el artículo 20, promover la elaboración de material impreso y es facultad de los diputados de esta Asamblea Legislativa el proponer cualquier aspecto de políticas públicas que pudieran mejorar el entorno de nuestra ciudad.

La idea que presenté estaba basada en, se la voy a prestar al diputado Nava al ratito, del país de Alemania, en la ciudad de Hannover, en donde existe una "línea roja" que está pintada justamente de color rojo en el adoquín y en el pavimento de la ciudad, y mediante esa "línea roja" se van estableciendo los puntos de interés turístico, en un recorrido que no dura más de cuatro kilómetros.

La propuesta que hicimos fue particularmente para el Centro Histórico, para que esa línea roja abarcara los principales puntos de esta zona centro y pudiera ser un atractivo adicional a los turistas nacionales y extranjeros y pudieran ir sobre esta línea roja.

Creemos que si el punto de acuerdo no estaba planteado en términos de exigirle a la Secretaría de Turismo, creo que la Comisión de Turismo pudo haberle subsanado ese error de redacción y decir: "Se le recomienda a la Secretaría de Turismo...", para que fuera ella la que decidiera si quisiera o no imprimirlo. Esa es la razón por la cual el Partido Acción Nacional votará en contra.

También, diputado, le agradezco la invitación de volverlo a replantear en los términos que lo solicita, pero debo decirle que hay otros temas, creo que más importante que una línea

roja, que simplemente le pudo haber servido para una mejor política pública a la Secretaría de Turismo.

Muchas gracias.

**LA C. PRESIDENTA.-** Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**EL C. SECRETARIO.-** Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro” o “en contra”.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Víctor Hugo Gutiérrez, en contra.

Cauhtémoc Gutiérrez, abstención.

Arturo Barajas Ruíz, abstención.

Edgar López Nájera, abstención.

Humberto Serrano, abstención.

Federico Mora, en contra.

Rolando Solís, en contra.

Herrera, en contra.

Toscano, en contra.

López Granados, en contra.

Patricia Garduño, en contra.

Lorena Ríos, en contra.

Iván Manjarrez, en contra.

Armando Quintero, a favor.

Ensástiga, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Jaime Guerrero, a favor.

Enoé Uranga, a favor.

Arnold Ricalde, en pro.

León Aveleyra, a favor.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Eugenia Flores Hernández, a favor.

Nava Vega, en pro.

López Villanueva, a favor.

Solís Peón, en contra.

Widmer, en contra.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de emitir su voto?

Se procederá a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Irina del Castillo, a favor.

Tomás López, en contra.

**EL C. SECRETARIO.-** Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 14 votos a favor, 12 en contra y 4 abstenciones.

**A las 17:30 horas.**

**LA C. PRESIDENTA.-** Señores, en virtud de que no hay quórum, se levanta la sesión y se cita a la que tendrá lugar el próximo 29 de abril del año en curso, a las 11:00 horas.

**Directorio**

**Diario de los Debates  
Asamblea Legislativa del Distrito Federal  
II Legislatura**

**Comisión de Gobierno  
Dip. María de los Angeles Moreno Uriegas  
Presidenta**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Proceso Parlamentario**